

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de
Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio**

ACTA DE LA REUNIÓN

Celebrada en el Centro William Rappard los días
24 y 25 de octubre y 17 de noviembre de 2011

*Presidentes: Embajador Federico A. González (Paraguay) (24 y 25 de octubre)
y Sr. Martin Glass (Hong Kong, China) (17 de noviembre)*

En el presente documento figura el acta de las deliberaciones que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada los días 24 y 25 de octubre y 17 de noviembre de 2011.

	<u>Página</u>
A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	7
B. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN	8
C. EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	9
D. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27	19
E. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	19
F. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE	19
G. EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 8 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA	32
H. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN	48
I. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71	53
J. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24	53
K. NOVENO EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	54
L. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD	60

	Página
M. CARTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA FORMA DE LOGRAR QUE LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS INFORMACIÓN SE PRESENTEN CON MAYOR PUNTUALIDAD Y DE MANERA MÁS COMPLETA	67
N. EL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL EMPAQUETADO GENÉRICO DEL TABACO DE 2011 NOTIFICADO POR AUSTRALIA.....	69
O. TENDENCIAS EN CUANTO A LA OBSERVANCIA.....	84
P. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC	98
Q. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES.....	99
R. INFORME ANUAL.....	102
S. OTROS ASUNTOS	102

1. Al presentar el orden del día para su adopción, el Presidente dice que el punto N sobre el "Proyecto de Ley relativo al Envasado Genérico del Tabaco de 2011 notificado por Australia", ha sido incluido en el proyecto de orden del día a petición escrita de la delegación de Ucrania. El punto O, "Observancia de los derechos de propiedad intelectual (Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC)", ha sido incluido en el orden del día propuesto a petición de las delegaciones de Australia, el Canadá, Corea, los Estados Unidos, el Japón, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza y la Unión Europea. Como se indica en el párrafo 4 del orden del día propuesto, con el fin de facilitar la participación de los expertos pertinentes se ha previsto que el Consejo comience el debate sobre el punto G, relativo al examen anual del funcionamiento del sistema del párrafo 6, la mañana del segundo día de la reunión, de conformidad con el procedimiento acordado para ese examen anual en 2010.
2. El representante de Ucrania pregunta si se podría examinar el punto N antes de las 11.30 h o si su delegación podría hacer una declaración al respecto antes de esa hora.
3. El representante del Pakistán pide a quienes propusieron el punto O que aclaren si el punto propuesto justifica su alcance y si desean que su inclusión en el orden del día sea permanente o puntual. Dado que algunas delegaciones, incluso algunos de los Miembros que ahora proponen el punto O, se opusieron a la inclusión de un punto en el orden del día del Consejo que tenía una redacción similar, pide a los proponentes que aclaren en qué estriba la diferencia desde el punto de vista del examen de la observancia de los derechos de propiedad intelectual (DPI).
4. El representante del Ecuador apoya la declaración del Pakistán.
5. El representante de la India cuestiona la necesidad de incluir el punto O en el orden del día en el último momento. Si algunos Miembros quieren dar a conocer las novedades recientes en este ámbito, podrían hacerlo en el marco del examen del punto S, "Otros asuntos", o tal vez convendría que hiciesen la notificación a que se refiere el artículo 63 para que se examine la compatibilidad de las medidas con los derechos y obligaciones establecidos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Los Miembros que han propuesto incluir ese punto intentaron abordar de forma sistemática el tema de la observancia durante más de ocho reuniones sucesivas del Consejo, desde junio de 2005 a octubre de 2007, con la intención de dar la impresión de que se trataba de un punto permanente del orden del día. En el transcurso de esas reuniones se examinó la observancia como una cuestión aislada, en vez de abordarlo como un elemento de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC en su conjunto. El orador pide a esos Miembros que aclaren si pretenden que la inclusión de ese punto sea puntual o permanente.
6. El representante de Australia, refiriéndose a la solicitud de Ucrania, dice que si bien su delegación es flexible con respecto al horario, el jefe de misión adjunto que debe intervenir en nombre de su delegación no estará disponible hasta el mediodía. Añade que la semana pasada ya se lo comunicó a la delegación de Ucrania en respuesta a su solicitud.
7. La representante del Brasil señala que el punto O es superfluo. Los Miembros que lo han propuesto podrían informar al Consejo sobre la firma del Acuerdo Comercial contra la Falsificación (ACTA) en el examen del punto S. Añade que desearía comprender los motivos por los que se ha propuesto ese punto. Su enunciado es demasiado general y sería más adecuado que se denominara "Información sobre el ACTA".
8. La representante de China dice que comparte las inquietudes del Pakistán, el Ecuador, la India y el Brasil acerca de la falta de información sobre el punto O. Si los proponentes quieren compartir información sobre el ACTA, pueden hacerlo en el marco del punto P, "Información sobre los acontecimientos de interés registrados en otros foros de la OMC".

9. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia dice que no entiende el propósito de incluir el punto O y que toda información al respecto podría comunicarse en el marco del punto S.

10. El representante del Japón afirma que el punto O propuesto, denominado "Observancia de los derechos de propiedad intelectual (Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC)", es un tema pertinente para el Consejo. El Consejo ya había llegado a un acuerdo sobre la redacción concreta del título de este punto del orden del día. El objetivo de este punto es responder a críticas anteriores sobre la falta de transparencia con respecto a la observancia.

11. El representante de Egipto suscribe las opiniones expresadas por el Pakistán, el Ecuador, la India, el Brasil, China y Bolivia respecto a la inclusión del punto O, y propone que se aborde el tema en el punto S.

12. Los representantes de Honduras agradecen al Viceministro de Economía de Ucrania su presencia y piden que se examine en primer lugar el punto N, dada la premura de tiempo a la que se enfrenta el Viceministro.

13. El representante de los Estados Unidos dice que el punto O propuesto encaja plenamente en el mandato del Consejo. Sería muy problemático que los Miembros de la OMC no pudiesen debatir la observancia de la propiedad intelectual en el Consejo consagrado a la protección de la propiedad intelectual y a la observancia. Estas objeciones son particularmente preocupantes desde el punto de vista de la transparencia.

14. El punto propuesto tiene por objeto brindar la oportunidad de examinar el ACTA y la promoción de la observancia de la propiedad intelectual. En concreto, dará a los signatarios del ACTA la oportunidad de responder a las preguntas formuladas por los Miembros de la OMC en el Consejo. Le extrañan las objeciones a la luz de esas preguntas. En 2010, este tema suscitó un gran interés entre muchos Miembros que ahora se oponen a examinar la observancia. Concretamente, en la reunión de junio de 2010 un Miembro solicitó que se examinase el ACTA por considerar que el Acuerdo era "misterioso". Los Miembros formularon preguntas acerca de sus disposiciones y objetivos. China, por ejemplo, observó en junio de 2010 que, sobre la base del proyecto de acuerdo y teniendo en cuenta que el texto estaba entre corchetes, parecía existir la intención de ampliar el alcance de la piratería y la falsificación. En respuesta a esa pregunta, se señaló que el ACTA no ampliaba el alcance de lo que se consideraba piratería y falsificaciones. Como se establece en la sección del Acuerdo dedicada a las definiciones, los productos falsificados y pirateados se definen de la misma manera que son definidos en el Acuerdo sobre los ADPIC.

15. La solicitud de inclusión del punto en el orden del día cumple sobradamente el Reglamento Interno del Consejo. Se envió la solicitud a la Secretaría dentro del plazo de 10 días de notificación a los Miembros, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento, y por escrito, según lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento. Además, los Miembros que han propuesto el punto mencionado proporcionaron el texto del ACTA para que los Miembros pudiesen examinarlo en los tres idiomas oficiales de la OMC. En reuniones anteriores, no ha sido práctica común que los Miembros que solicitaban la inclusión de puntos en el orden del día aportasen documentos escritos complementarios. La solicitud de que se incluyera este punto se había hecho conforme a los procedimientos habituales para incluir un tema en el orden del día de una determinada reunión. Todas las futuras solicitudes se someterán a un examen más pormenorizado de los Miembros del grupo que haya presentado la solicitud. El orador concluye diciendo que espera con interés las preguntas que se formulen en el marco de ese punto del orden del día.

16. La representante de Cuba dice que todo lo relacionado con el punto O propuesto se podría examinar en el punto S. No cree que haya el mandato de reforzar las normas de observancia. No se debería considerar el tema como un punto permanente del orden del día.

17. El representante de Indonesia señala que el punto O no debe convertirse en un punto permanente del orden del día y que su contenido se puede examinar en el marco del punto S.

18. El representante de la Unión Europea dice que es importante examinar la cuestión de la observancia en el Consejo de los ADPIC. No se puede acusar en una sesión de falta de transparencia y tres sesiones más tarde plantear objeciones cuando su delegación propugna que se presente información con toda transparencia. La preocupación que suscita la falta de transparencia ya se ha planteado en el marco de un punto del orden del día relativo a la observancia. Espera que durante la presente reunión tenga lugar un debate informativo que, si los Miembros lo consideran suficientemente interesante, podría proseguir en reuniones posteriores.

19. El representante del Pakistán dice que si el motivo de la presentación del ACTA es la transparencia y el intercambio de experiencias, espera que los proponentes acepten la solicitud que han hecho muchos Miembros de que se aborde la cuestión del Protocolo de Nagoya y de que se invite a la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) a compartir su experiencia y sus reflexiones, ya que las cuestiones relativas al CDB también guardan una relación importante con los ADPIC. La mayoría de los Miembros ha firmado el Protocolo de Nagoya, a diferencia del ACTA, que sólo tiene ocho signatarios. Sugiere que se modifique el título del punto para que rece "Presentación del ACTA", porque no tiene claro que el ACTA sea una regla normativa para la observancia, que se aborda en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC. El propio título del punto del orden del día podría inducir a suponer que se está convirtiendo el ACTA en la regla normativa, lo cual sería inaceptable.

20. El representante de Suiza confirma que la inclusión del punto O se pidió de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno. El objetivo es que se examine esta cuestión en la presente reunión, no que pase a ser un punto permanente del orden del día. A su juicio, no se debe abordar este tema en el marco del punto "Otros asuntos", pues no sólo se pretende dar al Consejo información sobre el ACTA, sino también examinar el tema de la observancia, que forma plenamente parte del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Muchos Miembros consideran importante que se discuta esa cuestión en el Consejo.

21. El orador añade que cuando China y la India propusieron incluir en el orden del día un punto similar en una reunión anterior, ni su delegación ni ninguna otra se opusieron a tratar la cuestión de la observancia; la objeción se refirió entonces a la formulación del punto del orden del día, que rezaba "Tendencias en cuanto a la observancia de normas más rigurosas que las previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC". En aquel momento, el Consejo no recibió con antelación de los Miembros proponentes información sobre lo que querían examinar en el marco de ese punto. En definitiva, lo que suscitó objeciones no fue la inclusión de un punto del orden del día sobre la observancia en el Consejo, sino la formulación y los aspectos de procedimiento. El título que se ha propuesto ahora es exactamente el mismo que el título de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC.

22. La representante del Canadá respalda las observaciones del Japón, los Estados Unidos, la Unión Europea y Suiza. Considera adecuado examinar ese punto en la presente reunión del Consejo, ya que, sin duda alguna, entra dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. La inclusión de ese punto no se ha propuesto con la idea de que pase a ser un punto permanente del orden del día, sino que pueda ser una base para el debate y para que se pueda responder a las preguntas que se han planteado en el pasado sobre el ACTA.

23. El representante de la India dice que su delegación se refirió a las tendencias en la observancia durante una reunión anterior del Consejo, pero lo hizo en el marco del punto "Otros asuntos". El objetivo era informar al Consejo acerca de un programa de un acuerdo plurilateral firmado por algunos países que iba más allá de lo previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC y la forma en que iba a repercutir negativamente en el Acuerdo sobre los ADPIC. Aunque no se opone a

examinar la observancia, el "ADPIC-Plus" o el ACTA no forman parte del Acuerdo sobre los ADPIC y no deberían ser un punto permanente del orden del día. Además, el título del punto propuesto no le parece adecuado.

24. La representante de China señala que nadie se opone a compartir información sobre experiencias nacionales. Las divergencias se refieren al punto del orden del día en que se debe examinar ese asunto, si en el punto S, en el punto B o en un punto distinto, como se ha propuesto. Algunos Miembros se opusieron a la propuesta de la India y China de incluir un punto sobre unas normas más estrictas que iban más allá de las previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. El orden del día se adoptó después de que se sustituyera el título del punto propuesto por el de "Tendencias en cuanto a la observancia". La representante espera que los Miembros que han propuesto el punto estén de acuerdo en examinar esa cuestión en el marco del punto "Otros asuntos". También comparte las preocupaciones del Pakistán en cuanto al intercambio de experiencias con la secretaría del CDB sobre el Protocolo de Nagoya.

25. El representante de la República Dominicana respalda la solicitud presentada por Ucrania y pide comprensión a Australia, habida cuenta del apretado calendario del Viceministro.

26. La representante del Brasil dice que, aunque comparte el objetivo de los Miembros de promover la transparencia, también se podría lograr este objetivo abordando la cuestión en el marco de los puntos B o S. Pese a ello, podría estar de acuerdo si se cambiase el título, ya que no está claro si el punto es un simple ejercicio de transparencia en relación con el ACTA.

27. El representante de los Estados Unidos afirma que el artículo 25 del Reglamento Interno establece que "Se evitarán los debates sobre cuestiones sustantivas dentro del punto 'Otros asuntos'". Los Miembros que han propuesto el punto quieren compartir información sobre cuestiones sustantivas del ACTA y, en su opinión, otros Miembros también quieren expresar sus puntos de vista al respecto. Puesto que se trata de una cuestión sustantiva no se debe abordar en el marco del punto "Otros asuntos". Además, el título propuesto le parece adecuado. En cuanto a la pregunta del Pakistán acerca de una exposición de la secretaría del CDB sobre el Protocolo de Nagoya, no considera que exista relación alguna. Los puntos D, E y F del actual orden del día brindan a los Miembros la oportunidad de examinar el Protocolo de Nagoya.

28. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dice que, a su juicio, es difícil hablar de transparencia, ya que el proceso del ACTA se puso en marcha a espaldas del sistema multilateral. Recuerda que, el año pasado, el Consejo acordó modificar el título de un punto propuesto por China y la India. En lugar de incluir un punto en el último momento, el debate podría tener lugar en el marco del punto S.

29. El representante del Ecuador concuerda con Venezuela en que las negociaciones del ACTA no se han llevado a cabo de manera transparente. La propuesta del Brasil de modificar el título podría ser una buena solución, o bien se podría examinar la cuestión como parte del punto B.

30. Previa consulta, el Presidente propone que el Viceministro de Ucrania pronuncie su declaración sobre el punto N en primer lugar y que luego el Consejo retome el orden del día propuesto y continúe con el examen del punto. El Presidente sugiere que el Consejo adopte el orden del día propuesto con el punto O modificado para que diga "Tendencias en cuanto a la observancia".

31. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y así lo acuerda.

A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

32. El Presidente dice que, desde su reunión de junio de 2011, el Consejo ha recibido varios suplementos y actualizaciones de notificaciones anteriores de leyes y reglamentos notificados en virtud del párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo:

- China ha notificado su Reglamento de Aplicación de la Ley de Patentes revisado, algunas de cuyas disposiciones son pertinentes para la aplicación del sistema previsto en el párrafo 6;
- Maldivas ha notificado su Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; y
- los Estados Unidos han notificado la Ley Leahy-Smith sobre Invenciones de los Estados Unidos.

33. En cuanto a las notificaciones de servicios de información con arreglo al artículo 69 para el intercambio de información y la cooperación en el ámbito del comercio de mercancías infractoras, indica que se recibió del Canadá una actualización relativa a un servicio de información notificado anteriormente. Se ha actualizado en consecuencia la información que figura en la página del conjunto de instrumentos de transparencia de los Miembros.

34. El representante de los Estados Unidos dice que el Presidente Obama ha promulgado la Ley Leahy-Smith sobre Invenciones de los Estados Unidos. Esta Ley supone la reforma más exhaustiva del sistema nacional de patentes en los últimos 60 años. La nueva ley dará más seguridad a los solicitantes de patentes y los titulares, y proporcionará a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos los recursos necesarios para funcionar de manera eficiente y expedir patentes de gran calidad. La aplicación de la nueva ley tendrá lugar durante un período de varios meses; la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos pedirá a las partes interesadas que hagan aportaciones y proporcionará actualizaciones durante el proceso de aplicación. Los principales elementos de esta nueva ley son los siguientes:

- un mecanismo acelerado que permitirá tramitar las patentes en un plazo de 12 meses;
- una reducción del actual retraso en la tramitación de patentes mediante la asignación de más recursos para el examen de patentes;
- una reducción del número de litigios mediante las siguientes medidas: ampliación de la posibilidad de que otras partes distintas del solicitante de la patente presenten información a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos en relación con el examen de una solicitud de patente; un examen adicional a petición del titular de la patente; y el establecimiento de un procedimiento de revisión posterior a la concesión; y
- la adopción del sistema del "primer inventor que registra", más eficiente y predecible que el sistema anterior.

35. El Presidente insta a los Miembros cuyas notificaciones iniciales sigan siendo incompletas a presentar sin demora la documentación pendiente, y recuerda a los demás Miembros su obligación de notificar sin dilación toda modificación de sus leyes y reglamentos introducida después de su entrada en vigor. En particular, recuerda a los Miembros que hayan introducido cambios en sus leyes y/o reglamentos para aplicar la Decisión relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, y que aún no hayan notificado tales cambios al Consejo, que lo hagan.

36. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

B. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

37. El Presidente dice que, con respecto a los exámenes de la legislación nacional de aplicación que se iniciaron en las reuniones del Consejo desde abril de 2001, siguen figurando en el orden del día los de tres Miembros, a saber: Cuba, Fiji y Saint Kitts y Nevis.

38. La representante de Cuba señala que su legislación se encuentra en la fase final del proceso de aprobación y confía en que, en el curso de 2012, Cuba pueda efectuar una notificación adecuada.

39. El Presidente añade que, en la reunión del Consejo celebrada en marzo de 2011, Maldivas informó que a partir del 1º de enero de 2011 había dejado de tener la condición de país menos adelantado (PMA), y describió la situación sobre su aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. El Consejo convino en volver a tratar las disposiciones para el examen de la legislación de aplicación de Maldivas durante el año 2011, una vez que hubiese recibido las notificaciones necesarias sobre sus leyes y reglamentos. Como se mencionó en el marco del punto anterior del orden del día, Maldivas ahora ha notificado su Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. La delegación de Maldivas también informó en la reunión del Consejo de marzo de 2011 de otros trabajos en marcha en la esfera de la propiedad intelectual.

40. Dice que, al programar el examen de la legislación de aplicación de Maldivas, se debe reservar tiempo suficiente para que otros Miembros preparen las preguntas que harán a Maldivas en el contexto de ese examen. El Consejo también tendrá que asegurarse de que Maldivas tenga suficiente tiempo para preparar sus respuestas. Por tanto, propone que el Consejo programe el examen de la legislación de Maldivas para la segunda reunión del Consejo en 2012, prevista en principio para los días 5 y 6 de junio.

41. Conforme a los procedimientos ordinarios para el examen de la legislación, propone que el Consejo fije las siguientes fechas límite para la presentación de las preguntas y las respuestas correspondientes a ese examen:

- las preguntas deberán normalmente presentarse a Maldivas, con copia a la Secretaría, 10 semanas antes de la reunión en que tendrá lugar el examen; por consiguiente, propone establecer como fecha límite el 27 de marzo de 2012.
- las respuestas a las preguntas formuladas dentro de ese plazo deberán normalmente presentarse cuatro semanas antes de la reunión; por consiguiente, propone establecer como fecha límite el 8 de mayo de 2012.

42. El representante de Maldivas señala que la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Maldivas (Ley N° 23 de 2010) (documento IP/N/1/MDV/1) se redactó en divehi, el idioma nacional, y posteriormente fue traducida al inglés. Fue promulgada por los ciudadanos de Maldivas en octubre de 2010, inmediatamente antes de que Maldivas perdiera la condición de PMA. Maldivas está trabajando para aplicar plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Ya se ha elaborado una Ley sobre propiedad industrial. Asimismo, está colaborando con organismos donantes en la creación de capacidad y la sensibilización de la población en relación con la propiedad intelectual. Agradece a la secretaria de la OMPI su generosa asistencia en esta labor.

43. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder con arreglo a lo propuesto por el Presidente.

C. EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

44. El Presidente recuerda que la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China exige que el Consejo de los ADPIC examine la aplicación por China del Acuerdo sobre los ADPIC cada año durante ocho años e informe sobre los resultados de ese examen con prontitud al Consejo General. Luego se efectuaría un examen final al cumplirse el décimo año, que coincide con la fecha de la presente reunión. Recuerda asimismo que la sección 18 exige que China presente la información correspondiente, incluida la información especificada en el Anexo 1A, al Consejo de los ADPIC con antelación al examen. La información comunicada por China en cumplimiento de esa obligación, de fecha 20 de octubre de 2011, se ha distribuido con la signatura IP/C/W/564. El Japón ha presentado preguntas relacionadas con el examen (documento IP/C/W/556).

45. El representante del Japón dice que su delegación aprecia los esfuerzos de China por abordar los problemas en materia de propiedad intelectual con una serie de medidas, como la elaboración de nuevas leyes, pero que la falsificación y la piratería siguen siendo un problema considerable.

Falsificación y piratería

46. Dado que gran número de empresas japonesas siguen enfrentándose a problemas de falsificación y piratería en China, el orador espera que el Gobierno chino se esfuerce más por mejorar la protección de los DPI y aplicar con eficacia la observancia de esos derechos respecto de toda infracción de los DPI en el país. Tres cuestiones preocupan particularmente a su delegación, a saber: en primer lugar, las medidas que han adoptado las autoridades administrativas para apartar de los circuitos comerciales las mercancías falsificadas no han dado resultados prácticos (IP/C/W/556, párrafo 4). En segundo lugar, la posibilidad de que una autoridad judicial ordene a una parte que aporte pruebas, que se prescribe en el párrafo 1 del artículo 43 del Acuerdo sobre los ADPIC, no se ha utilizado de la debida forma (IP/C/W/556, párrafo 3). Por último, los umbrales para el enjuiciamiento penal de los casos de falsificación no se aplican en la práctica, especialmente en los casos en que el infractor mantiene la cantidad en cuestión por debajo del umbral legal para la imposición de sanciones penales al destruir con esa finalidad las pruebas (IP/C/W/556, párrafo 5).

Contratos de transferencia de tecnología

47. El orador dice que otra preocupación relacionada con el Reglamento de China sobre la importación y exportación de tecnología es el carácter discriminatorio de las cláusulas que afectan a los otorgantes de licencias chinos y extranjeros (IP/C/W/556, párrafo 7) y las restricciones facultativas aplicadas por los funcionarios administrativos a las disposiciones sobre regalías en los contratos (IP/C/W/556, párrafo 8). Su delegación cree que estas medidas van en contra del principio de la libertad de los titulares de DPI a conceder licencias.

Contratación pública

48. Su delegación sigue manteniendo interés en el Sistema de acreditación nacional de productos de innovación autóctona y su relación con la contratación pública, y aguarda con interés recibir una versión revisada de ese Sistema (IP/C/W/556, párrafo 11).

49. El representante de los Estados Unidos dice que, para este examen final de transición de China, su delegación desea poner en conocimiento de los Miembros sus observaciones sobre los 10 primeros años de integración de China en la OMC.

50. El orador recuerda que el mecanismo de examen de transición se creó en gran medida porque China pasó a ser Miembro de la OMC antes de que revisara o adoptara las leyes y reglamentos necesarios para aplicar sus obligaciones en el marco de la OMC, y se le concedieron diversos períodos de transición antes de la plena aplicación. Por consiguiente, las reuniones anuales celebradas en el

marco del mecanismo de examen de transición han brindado a los Miembros la oportunidad de examinar con China, en un contexto multilateral, las medidas que había adoptado para aplicar los compromisos específicos contraídos en su Protocolo de Adhesión, así como sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que había asumido en virtud de los muchos acuerdos que componen el Acuerdo sobre la OMC.

51. Desde el comienzo de los exámenes de transición, dice que el centro de interés de los exámenes había cambiado con el tiempo. Durante los primeros cinco años a partir de la adhesión de China a la OMC, los exámenes se centraron sobre todo en el calendario de aplicación progresiva de los principales compromisos que China había contraído en su Protocolo de Adhesión, pero luego el centro de interés del mecanismo de examen de transición pasó a centrarse más en el cumplimiento por China de toda la gama de obligaciones en el marco de la OMC, una vez terminado el período de aplicación progresiva.

52. Durante el período inicial de aplicación progresiva, China aplicó un conjunto de compromisos de gran alcance, incluidos la reducción de aranceles y la eliminación de los obstáculos no arancelarios que se habían indicado en el informe del Grupo de Trabajo sobre el país, e introdujo mejoras jurídicas en materia de protección de los DPI y transparencia. Estas medidas profundizaron la integración de China en el sistema internacional de comercio, facilitando y favoreciendo el Estado de derecho y la reforma económica en ese país. El comercio y la inversión entre China y sus numerosos interlocutores comerciales también registraron una enorme expansión.

53. El orador dice que, desde su adhesión, China ha implantado un marco de leyes y reglamentos que tienen por finalidad proteger los DPI de los titulares nacionales y extranjeros, como lo exige el Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, aún son necesarias algunas reformas fundamentales en unas pocas esferas como, por ejemplo, las mejoras de las medidas de China para proteger el derecho de autor y las marcas de fábrica o de comercio en el contexto de Internet, la corrección de las deficiencias aún presentes en las medidas penales de observancia de los DPI del país, y la remuneración a los autores por la difusión de sus obras emitidas entre 2001 y 2009, el período en el que China finalmente estableció tarifas supletorias de licencia para la difusión de obras grabadas.

54. A su delegación también le preocupa el grado en que China ha otorgado una protección eficaz contra el uso comercial desleal y la divulgación no autorizada de datos de pruebas u otros datos no divulgados presentados para obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas. En su Protocolo de Adhesión, China convino en ofrecer seis años de protección contra el uso comercial desleal de datos de pruebas u otros datos no divulgados que se hubieran presentado a las autoridades en apoyo de solicitudes de aprobación para la comercialización de productos farmacéuticos y de productos químicos agrícolas que utilizaran nuevas entidades químicas. La finalidad de la protección es impedir que ninguna otra persona que no sea el solicitante original pueda recurrir a los datos presentados para aprobaciones posteriores durante seis años como mínimo a partir de la aprobación de la comercialización del producto original. El orador dice que los ejemplos de la concesión de la aprobación de la comercialización de productos subsiguientes antes de la expiración del período de seis años, y en algunos casos incluso antes de la aprobación del producto original, indican que aún queda trabajo por hacer para garantizar la aplicación sistemática y eficaz de esta obligación. La delegación aguarda con interés seguir trabajando con China en este asunto y otros conexos.

55. Si bien es cierto que las leyes de China han sido objeto de amplias reformas sobre el papel para que reflejen mejor las normas internacionales de protección de los DPI, el orador dice que la incapacidad o la falta de voluntad política en China para hacerlas cumplir e impedir el robo continuo de propiedad intelectual ha dado lugar a unos niveles sostenidos e inaceptablemente elevados de falsificación en el sector minorista y el mayorista, de piratería en línea y de robo de programas informáticos con graves efectos negativos en los mercados de los Estados Unidos y de terceros países

a los que se exportan las mercancías chinas infractoras de los DPI. La extendida infracción de los DPI sigue afectando a los productos, las marcas y las tecnologías de una amplia gama de ramas de producción, que incluyen las películas cinematográficas, la música, el sector editorial, los programas informáticos de esparcimiento y para empresas, las prendas de vestir, el calzado deportivo, los tejidos y los revestimientos textiles para suelos, los bienes de consumo, los productos químicos, el equipo eléctrico, los productos industriales, la tecnología de la información, y la tecnología de la energía limpia, entre muchos otros.

56. Dice el orador que, no obstante, a los Estados Unidos les alientan los esfuerzos por mejorar la observancia de los DPI desplegados en China durante el último año. Su delegación ha seguido de cerca las actividades emprendidas por China en el marco de la "Campaña Especial para combatir la infracción de DPI y la fabricación y venta de productos falsificados y de mala calidad" (Campaña Especial), y cree que la nueva estructura de coordinación y liderazgo que se ha creado para la Campaña Especial ha aumentado la eficacia de la observancia de los DPI durante la campaña. La delegación insta a China a que establezca un grupo de gestión de alto nivel que pueda impulsar mejoras duraderas de la observancia de los DPI, dando carácter permanente a la estructura temporal de liderazgo creada para gestionar la Campaña Especial, incluido el papel fundamental del Viceprimer Ministro. La institucionalización de esta estructura daría mayor credibilidad a los esfuerzos de China por lograr mejoras sostenidas y de largo plazo en la observancia de los DPI.

57. Su delegación tiene entendido que, como consecuencia de la Campaña Especial, se han cerrado varios sitios Web y portales en línea, y tres operadores de sitios Web han sido detenidos, declarados culpables y condenados a penas de prisión y cuantiosas multas. Los Estados Unidos instan a China a que mantenga su actividad para poner freno a la piratería por Internet. En cuanto al uso de Internet para distribuir productos falsificados, los Estados Unidos señalan varias novedades positivas en el último año, como las nuevas medidas dictadas por la Administración Estatal de Industria y Comercio que exigen a los proveedores de servicios de Internet verificar la identidad de los comerciantes en línea y adoptar "las medidas necesarias para proteger las marcas de fábrica o de comercio registradas". También son alentadores los informes que indican que las Administraciones de Industria y Comercio (AIC) locales han dado muestras de una mayor voluntad de intervenir directamente contra los anuncios en línea de productos falsificados y pirateados.

58. Para poner freno eficazmente a la fabricación de productos falsificados, los Estados Unidos instan al Gobierno chino a que vele por que el equipo utilizado para fabricarlos sea también incautado y destruido, pues de lo contrario los falsificadores pueden reanudar sus operaciones en cuanto los funcionarios de los servicios de represión salgan de sus locales. Además, dice el orador, es importante que China permita que la Oficina de Seguridad Pública, que puede practicar diligencias de registro y detener a los falsificadores, se encargue directamente de los casos graves de infracción de los DPI, mientras que los organismos administrativos, como las AIC locales, sólo pueden incautarse de los productos falsificados. Después de la Campaña Especial, debería otorgarse a la Oficina de Seguridad Pública la facultad de encargarse directamente de todos los casos en que estén implicados fabricantes de productos falsificados y pirateados.

59. Además de la necesidad de realizar considerables progresos en la lucha contra la falsificación y la piratería, la observancia eficaz de los DPI en China también exige que se preste atención a la protección y la observancia de las patentes, los secretos comerciales y otros DPI. Por ejemplo, a los Estados Unidos les preocupan varias noticias publicadas recientemente en los medios informativos acerca de casos graves de robo de secretos comerciales que ha afectado a empresas estadounidenses que desarrollan actividades comerciales en China. A su delegación le preocupan asimismo las consecuencias para la observancia de algunos problemas que han afectado a la calidad de las patentes en China. Las patentes de baja calidad, o sin examinar, o las dos cosas, pueden plantear obstáculos a los innovadores chinos y extranjeros que tratan de proteger y hacer valer sus derechos en invenciones legítimas. El delegado afirma que la observancia eficaz de las patentes y los secretos comerciales no

sólo es fundamental para el éxito de las empresas extranjeras, sino que es esencial para crear el clima empresarial necesario para fomentar que la clase de industrias innovadoras que China esperaría atraer y consolidar realicen inversiones.

60. Dice el orador que el objetivo de China de llegar a ser una sociedad innovadora mediante el fomento de la "innovación autóctona" ha dado lugar a una tendencia preocupante hacia políticas más discriminatorias que están encaminadas a coartar la transferencia de tecnología. Aunque su delegación reconoce el papel fundamental de la innovación en el desarrollo y la mejora de los niveles de vida en los Estados Unidos y en China, al orador le siguen preocupando las políticas industriales de China relacionadas con la innovación que discriminan contra las exportaciones o los inversores estadounidenses y sus inversiones o los ponen en situación de desventaja. Los Estados Unidos han estado siguiendo de cerca la evolución de las políticas industriales de China en materia de innovación autóctona y otras cuestiones de propiedad intelectual y han prestado una atención muy especial a las políticas de China que exigen a las partes estadounidenses a ceder sus DPI a las partes chinas o a las filiales chinas de empresas estadounidenses, o las obligan a hacerlo. Las reglamentaciones, reglamentos y demás medidas normativas chinas exigen con frecuencia la transferencia de tecnología y, en determinados casos, condicionan, o pretenden condicionar, el derecho a recibir prestaciones o preferencias gubernamentales a que la propiedad intelectual sea de titularidad china o se desarrolle en China o a que se conceda una licencia, a veces en exclusiva, a una parte china.

61. Habida cuenta de las novedades en materia de propiedad intelectual en los 10 últimos años y mirando al futuro, el orador dice que el marco jurídico chino de protección y observancia de los DPI ha mejorado, pero que siguen existiendo muchas esferas en las que es necesario progresar más. Aunque existe una creciente sensibilización en China acerca del papel fundamental de la protección y observancia de los DPI para el desarrollo económico a largo plazo del país, es importante que esa sensibilización se traduzca en medidas sostenidas para proteger y hacer cumplir los DPI de los titulares nacionales y extranjeros. También es importante que el deseo de China de desarrollar una economía innovadora y con un uso intensivo de propiedad intelectual no impulse políticas que discriminan a los titulares extranjeros de DPI, bien otorgando preferencias a empresas con DPI autóctonos y limitando así la participación de los titulares extranjeros de DPI, o aplicando políticas gubernamentales que imponen la transferencia de tecnología o las condiciones de las licencias de DPI, lo que debería dejarse a los criterios comerciales de las partes sin injerencia gubernamental indebida.

62. Los Estados Unidos seguirán trabajando con China en el futuro, tanto en el plano bilateral como en el marco de la OMC, sobre las estrategias de protección y observancia de los DPI, las políticas de innovación y una serie de otras cuestiones importantes relacionadas con los DPI para garantizar que China cumpla íntegramente sus obligaciones en el marco de la OMC, en beneficio de los Estados Unidos, de China y de sus interlocutores comerciales.

63. El representante de la Unión Europea dice que su delegación reconoce los esfuerzos y las mejoras de China en la protección de los DPI, como la Campaña Especial sobre la observancia de los DPI o la retirada de determinadas circulares sobre innovación autóctona. Desde 2004, la Unión Europea y China han establecido una sólida cooperación en cuestiones de propiedad intelectual, en particular mediante un diálogo sobre la propiedad intelectual y un grupo de trabajo sobre propiedad intelectual. La propiedad intelectual es un tema que siempre se ha planteado en los diálogos económicos mundiales o durante las Cumbres anuales entre la UE y China.

64. El orador dice que la cooperación de la Unión Europea con China ha abordado una amplia gama de cuestiones de DPI y se han observado progresos en algunas de esas esferas. En particular, China ha adoptado medidas concretas para mejorar la protección y observancia de los DPI. Pese a esas medidas, las empresas europeas siguen enfrentándose a graves problemas de propiedad intelectual en China. Hacen falta aún más mejoras, especialmente en relación con los aspectos específicos del mundo digital. La inexistencia de protección y observancia eficaces de la propiedad

intelectual en China sigue socavando los legítimos intereses de la Unión Europea en esferas como los productos de alta tecnología, de calidad y de nombre de marca. Las violaciones de los DPI siguen planteando un problema considerable a las empresas europeas: el 85 por ciento de todos los productos falsificados incautados en las fronteras europeas en 2010 procedían de China, y 7 de cada 10 empresas europeas que operan en China notifican que han sido víctimas de violaciones de la propiedad intelectual.

65. El orador dice que el acceso al sistema chino destinado a asegurar la observancia de las normas, en particular, sigue siendo complicado y costoso para las empresas extranjeras, especialmente las pequeñas y medianas. Además, aparte de las preocupaciones que han mencionado los Estados Unidos, las prescripciones de legalización y autenticación notarial en casos de litigio, los elevados umbrales para aplicar medidas penales y el hecho de que las sanciones no han logrado constituir un elemento de disuasión siguen siendo esferas de grave preocupación para su delegación.

66. En cuanto a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, dice que el proceso actual de revisión debe servir para introducir más mejoras. La Unión Europea va a presentar observaciones sobre el proyecto de ley chino más reciente, algunas de ellas sobre la relación entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas, y sigue preocupada por la práctica de los registros de mala fe en China por titulares chinos de marcas de fábrica o de comercio europeas.

67. También deberían introducirse más mejoras en la Ley de Derecho de Autor durante el proceso de revisión anunciado. La Unión Europea sigue considerando que la introducción de derechos de difusión y ejecución o interpretación públicas para los productores y los intérpretes o ejecutantes de grabaciones sonoras en la Ley de Derecho de Autor china es una medida necesaria y encomiable.

68. El orador dice que el sistema de patentes chino, que abarca las patentes de invenciones, modelos de utilidad y dibujos y modelos industriales, crece rápidamente y alcanzó en marzo de 2009 el número acumulado de 5 millones de solicitudes de patentes, con un aumento de las solicitudes nacionales superior en un 20 por ciento a las extranjeras. Pero no cabe juzgar el mérito del sistema de registro de patentes únicamente por el número de patentes registradas por habitante, sino que debe centrarse la atención más bien en la calidad de los derechos otorgados. La Unión Europea colabora con China en esta esfera, estableciendo un grupo de tarea sobre la calidad de las patentes, y su delegación espera que los beneficios de esta actividad conjunta se materialicen pronto.

69. A su delegación le preocupan también las transferencias no voluntarias de tecnología mediante requisitos de normalización excesivos, la obligación de divulgar secretos comerciales o empresariales y otras políticas similares. La cuestión de la denominada innovación autóctona ha constituido también una importante preocupación en relación con China durante los últimos años, pero la Unión Europea cree que se alcanzó un progreso importante en diciembre de 2010, cuando China indicó que no discriminaría entre los productos fabricados en China por empresas con inversión extranjera y los fabricados por empresas nacionales chinas. El orador dijo que ahora será importante vigilar la aplicación de este compromiso, tanto a nivel nacional como provincial, y que la cuestión seguirá ocupando un lugar preeminente en los diálogos bilaterales y multilaterales entre Europa y China. Su delegación seguirá trabajando con China a fin de implantar un sistema eficaz de protección y observancia de la propiedad intelectual.

70. El representante de la India dice que su delegación da mucha importancia al examen de transición previsto en la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China. Con respecto a las normas chinas que prohíben la concesión de derechos de patente a descubrimientos científicos, su delegación desea pedir una aclaración sobre el sentido de la expresión "descubrimientos científicos" en los artículos 5 y 25 de la Ley de Patentes de China.

71. El representante de Corea dice que el mecanismo de examen de transición ha sido un mecanismo útil que ha contribuido a dar transparencia al régimen chino de DPI y ha permitido a los Miembros conocer y evaluar mejor los progresos realizados por China en la aplicación y el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la OMC.

72. Su delegación señala en particular los progresos que ha realizado China en la esfera de los DPI en años recientes, y aprecia los constantes esfuerzos de China por mejorar la observancia y protección de los DPI. Su delegación entiende que el país ha establecido una estrategia nacional detallada en materia de DPI que refleja su compromiso de abordar las cuestiones relacionadas con los DPI a los más altos niveles del Gobierno de China. Entre las iniciativas positivas del país figuran el plan de acción para la protección de los DPI de 2008, la Estrategia Nacional de Propiedad Intelectual y la revisión de su Ley de Derecho de Autor en febrero de 2011, y su delegación desea que China continúe e intensifique sus esfuerzos a favor de un sistema eficaz de protección y observancia de la propiedad intelectual.

73. Pese a los empeños de China, dice el orador, las ramas de producción coreanas han seguido informando de unas tasas elevadas de infracción del derecho de autor en China y han pedido nuevas mejoras de las medidas de protección de ese derecho en el país. En particular, se ha solicitado que se introduzca un sistema de remuneración equitativa para pagar a los intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas para usos comerciales. Dado que China se adhirió en 2007 al Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, que prevé que los Estados contratantes podrán disponer la remuneración por la difusión y comunicación al público, su delegación aguarda con interés los nuevos esfuerzos de China por garantizar una remuneración razonable a los intérpretes o ejecutantes y a los productores.

74. La representante del Canadá acoge favorablemente los muchos pasos positivos y las mejoras que se señalan en la comunicación, y menciona las recientes operaciones a gran escala de represión contra productos falsificados, la promoción del uso de programas informáticos auténticos por el Gobierno y las empresas, así como los esfuerzos por mejorar la transparencia del proceso de adjudicación de DPI.

75. Su delegación se hace cargo de los desafíos que el tamaño de China ha planteado para hacer observar los DPI y se complace por tanto de que en la comunicación de China se informe de un alto nivel de cooperación entre los ministerios y los organismos gubernamentales en los planos central, provincial y local, además de la participación coordinada de los departamentos de policía y el sistema judicial. El Canadá otorga un gran valor a la participación de China en el Consejo, así como a los diálogos bilaterales sobre cuestiones de propiedad intelectual, y aguarda con interés ver otros informes similares sobre las continuas mejoras en la administración y observancia de los DPI en el país.

76. El representante de México dice que su delegación desea expresar algunas preocupaciones relacionadas con los párrafos 256 y 342 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China. Dice que, si bien es cierto que China ha realizado importantes progresos en el ámbito de los DPI al haber establecido planes y estrategias nacionales, siguen existiendo preocupaciones acerca de la conformidad de la legislación de ese país con sus obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, concretamente con los artículos 22, 23 y 24 del citado Acuerdo. La falta de protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen suscita graves preocupaciones a México ya que puede afectar a productos mexicanos protegidos por denominaciones de origen, como TEQUILA y MEZCAL.

77. El orador dice que su delegación ha detectado bebidas falsificadas que no son TEQUILA y que indican falsamente que su origen es México. Otro caso es la falsificación de la marca de fábrica "CORONA", que no se ha solucionado aún. La empresa Beijing Ceron Trade Limited

Company produce "CERONO", una cerveza mexicana, utilizando botellas con etiquetas, logotipos, tipografía, colores y gráficos idénticos a los utilizados en la bebida mexicana.

78. En otros foros de la OMC, su delegación ha expresado también preocupación por la falta de cumplimiento por parte de China del Memorando de Entendimiento que México firmó como parte del proceso de adhesión de China. En ese Memorando, China se comprometió a proteger las denominaciones de origen del TEQUILA y el MEZCAL, limitando su uso a productos originarios de México o de regiones determinadas del país y que hubieran sido elaborados de conformidad con las normas aplicables a esas bebidas. China ha notificado recientemente al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias un proyecto de reglamentación que reduce el nivel máximo de metanol aplicable a bebidas alcohólicas en la categoría del TEQUILA y el MEZCAL, lo que impediría la comercialización de algunos tipos de tequilas y mezcales en el mercado chino. Su delegación cree que eso incumple las obligaciones que China ha asumido en el momento de su adhesión en relación con esos dos productos mexicanos.

79. El representante de China dice que su delegación ha facilitado la información que exige el Anexo 1A de su Protocolo de Adhesión en el documento IP/C/W/564 que, espera, ayude a mantener a los Miembros al tanto de las últimas novedades sobre la labor legislativa y los esfuerzos de observancia de su país en relación con la protección de los DPI. Su delegación ha preparado respuestas detalladas a las preguntas del Japón y se referirá también a algunas de las cuestiones planteadas por otros oradores anteriores.

Marcas de fábrica o de comercio

80. En cuanto a una marca de servicio que los minoristas utilizarían en las tiendas, el orador dice que el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (el "Arreglo de Niza") no incluye, según entiende su delegación, el sector minorista en el alcance de la protección de las marcas de servicios, pues lo que los minoristas proveen a los consumidores son productos físicos y no servicios. Por lo tanto, China, al igual que otros miembros del Arreglo de Niza, no acepta solicitudes de marcas de servicio para servicios minoristas por el momento, pero está estudiando si esas solicitudes de registro se podrían aceptar o no.

81. En cuanto al acceso de terceros a los documentos de marcas de fábrica o de comercio, el orador dice que los documentos relativos a decisiones administrativas, la situación de marcas en trámite de examen, o el procedimiento de oposición, pueden consultarse en el sitio Web oficial de las autoridades encargadas de las marcas de fábrica o de comercio (<http://www.ctmo.gov.cn>). No obstante, puntualiza que las decisiones sobre el examen de marcas o las resoluciones sobre la oposición a marcas no están aún a disposición del público en general. En los casos de examen y adjudicación de marcas de fábrica o de comercio, dado que las decisiones administrativas afectan a información comercial de las partes en el asunto, la Junta de Examen y Adjudicación de Marcas de Fábrica o de Comercio, al ocuparse de las solicitudes de acceso de terceros a las decisiones administrativas pertinentes sobre una marca, examinará si el acceso perjudicaría los intereses de las partes en el asunto. La Junta autorizará a que el tercero consulte la decisión administrativa únicamente si éste ha obtenido el consentimiento de las partes en el asunto, o si se dan otras circunstancias en las que los intereses de las partes en el asunto no resultarían afectados.

82. En cuanto a los documentos en procedimientos judiciales, dice el orador que los tribunales dictan los fallos en público en todas las causas, y que los documentos del fallo, incluidos los de asuntos de marcas, están a disposición del público en general. Los terceros pueden consultar documentos judiciales relacionados con marcas en el sitio Web patrocinado por el Tribunal de la Propiedad Intelectual del Tribunal Supremo del Pueblo (<http://ipr.chinacourt.org>), así como en otros sitios Web de documentos judiciales patrocinados por los tribunales locales. En el caso de los documentos que no se hayan cargado aún en Internet, existen otros conductos para consultarlos.

Observancia

83. En cuanto a la compatibilidad de la Ley de Procedimiento Civil de la República Popular China con el artículo 43 del Acuerdo sobre los ADPIC, dice el orador que en las interpretaciones judiciales pertinentes del Tribunal Popular Supremo, a saber, las Disposiciones varias del Tribunal Supremo del Pueblo sobre las pruebas en las acciones civiles, el artículo 17 dice que "si se cumple uno de los siguientes requisitos, la parte interesada y su agente *ad litem* podrán solicitar al Tribunal que investigue y reúna pruebas, siendo esos requisitos: 1) que las pruebas cuya investigación y reunión se solicitan sean parte de documentos que obren en poder de la autoridad competente del Estado y que el Tribunal debe transmitir *ex officio*; 2) que las pruebas sean parte de materiales relativos a secretos de Estado o comerciales o a la esfera privada de las personas; o 3) que las pruebas sean parte de otros materiales que la parte interesada y su agente *ad litem* no puedan reunir por sí mismos por causas ajenas a su voluntad". Por consiguiente, si "el documento en poder de la parte que se opone" de que se trate cumple cualquiera de esos requisitos, se podrá formular una solicitud al Tribunal para la investigación y reunión de pruebas. De lo contrario, afirma el orador, el Tribunal denegará la solicitud.

84. En relación con los procedimientos penales para investigar y enjuiciar asuntos penales en materia de DPI, dice que, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal de la República Popular China, la autoridad policial ha de retener para su examen todos los bienes y objetos de valor de los delincuentes sospechosos de que se haya incautado, así como su producto. Los objetos que sirvan de pruebas materiales se remitirán junto con el expediente. Después de que el fallo dictado por el Tribunal sea firme, la autoridad policial dará a los objetos de que se trate el destino que se disponga en el fallo. Al aplicar la ley, las autoridades policiales observan rigurosamente esos requisitos y destruyen una gran cantidad de productos infractores de los DPI.

85. Con respecto a la aplicación del derecho administrativo, el orador dice que el artículo 53 de la Ley de Patentes de la República Popular China dispone que la Autoridad Administrativa de Industria y Comercio, tras haber determinado que se ha producido una infracción, puede ordenar al infractor que ponga fin inmediatamente al acto de infracción, decomisar y destruir los bienes infractores y los instrumentos que se hayan utilizado específicamente para su producción y las representaciones falsificadas de la marca registrada, e imponer una multa.

86. En cuanto a la cuestión de que un infractor de DPI puede eludir las sanciones penales manteniendo la cuantía de que se trate por debajo del umbral aplicable, el orador dice que, actualmente, en el caso de infracciones de marcas de fábrica o de comercio o de derechos de autor que no alcancen el umbral de la sanción penal, al infractor sólo puede exigírsele responsabilidad civil o administrativa con respecto a los titulares de los DPI, y las autoridades administrativas competentes pueden investigar y procesar el asunto de conformidad con la Ley. No obstante, si alguien ha cometido múltiples infracciones de DPI y ha mantenido la cuantía de cada infracción por debajo del umbral previsto para la aplicación del derecho penal con objeto de eludir el proceso administrativo o la sanción penal, el infractor del DPI puede incurrir en responsabilidad penal con arreglo al artículo 14 de los Dictámenes del Tribunal Supremo del Pueblo, la Fiscalía Suprema del Pueblo y el Ministerio de Seguridad Pública sobre determinadas cuestiones de aplicación de la Ley en el proceso de causas penales por infracción de DPI, que fueron promulgados el 11 de enero de 2011. Ese artículo dispone que "en el caso de quien haya cometido múltiples infracciones de DPI sin haber sido sancionado por vía administrativa o penal, la cuantía comercial ilícita, el producto ilícito o la cuantía de las ventas se calculará con carácter acumulativo. Todo aquel que haya cometido múltiples infracciones de DPI en un plazo de dos años sin sanción administrativa y la suma acumulada sea constitutiva de delito será declarado culpable y sancionado con arreglo a la Ley, y el período de enjuiciamiento estará sujeto a las disposiciones conexas del Código Penal, sin que prescriba tras el citado plazo de dos años".

87. Por lo que se refiere a la cuestión de la reincidencia en delitos de propiedad intelectual, dice que las autoridades policiales de China se ocupan de las infracciones múltiples de los DPI de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Interpretación del Tribunal Supremo del Pueblo y la Fiscalía Suprema del Pueblo sobre cuestiones relativas a la aplicación concreta de la Ley en el proceso de causas penales por infracción de DPI, que se dictó en 2004. Si la infracción alcanza el "umbral penal" estipulado por las leyes o interpretaciones judiciales pertinentes y se sospecha que el infractor ha cometido un delito, la autoridad policial reprimiría duramente la infracción. Entretanto, el artículo 3 de la Interpretación II del Tribunal Supremo del Pueblo y la Fiscalía Suprema del Pueblo sobre cuestiones relativas a la aplicación concreta de la Ley en el proceso de causas penales por infracción de DPI, dictada en 2007, estipula que la suspensión de la pena no es aplicable a los culpables de delitos contra la propiedad intelectual. Además, en el artículo 65 del Código Penal de la República Popular China se estipula que "si un delincuente comete otro delito sancionable con pena de prisión por un período fijo u otra pena más elevada durante los cinco años siguientes al cumplimiento de su pena no inferior a prisión por un período fijo o después de ser indultado, será considerado reincidente y se le impondrá una pena más elevada. No obstante, esta disposición no se aplicará a los delitos por negligencia". Las autoridades policiales también han observado estas disposiciones al ocuparse de casos penales de infracción de DPI.

Reglamento de administración de la importación y exportación de tecnología

88. En cuanto a la relación entre determinadas disposiciones del Reglamento de administración de la importación y exportación de tecnología y el principio del trato nacional, el orador dice que el artículo 24 del Reglamento estipula que "la parte proveedora de la tecnología se asegurará de que es el legítimo propietario de la tecnología suministrada, o que tiene derecho a ceder la tecnología o conceder una licencia. Si la parte receptora infringe los derechos e intereses legítimos de un tercero al utilizar la tecnología suministrada por la parte proveedora, ésta incurrirá en responsabilidad por ello". Esas disposiciones son compatibles con los artículos 349 y 353 de la Ley de Contratos de la República Popular China. El artículo 349 dispone que el cedente en un contrato de transferencia de tecnología ha de garantizar la legítima propiedad de la tecnología suministrada, así como garantizar que sea completa, sin defectos, eficaz y susceptible de cumplir el objeto del contrato. El artículo 353 estipula que el cedente es responsable de toda infracción de los derechos legítimos de terceros que sea consecuencia de la explotación de la patente o la utilización de los conocimientos especializados tecnológicos por el cesionario en cumplimiento del contrato. Por consiguiente, el artículo 24 del Reglamento de administración de la importación y exportación de tecnología no constituye una obligación que se imponga solamente al titular extranjero del derecho sobre la tecnología.

89. El orador continúa diciendo que el artículo 27 del Reglamento de administración de la importación y exportación de tecnología exige que "en el plazo de validez de un contrato de importación de tecnología, todo logro realizado para mejorar la tecnología de que se trate será propiedad de la parte que lo realice". Como la parte que realiza la mejora puede ser el cesionario o el cedente, no se plantea la cuestión de que un titular extranjero de tecnología no disfrute de trato nacional. Además, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de administración de la importación y exportación de tecnología, el criterio para juzgar si una tecnología es importada o exportada es la cesión transfronteriza, y no la nacionalidad del cesionario o el cedente.

90. En cuanto a si el Gobierno puede ejercer influencia en las tasas de concesión de licencias de contratos, dice que, en virtud del Reglamento de administración de la importación y exportación de tecnología, las tecnologías importadas y exportadas se clasifican como prohibidas, restringidas o de libre importación y exportación. En relación con la última categoría, el contrato de importación o exportación sólo tiene que registrarse ante la autoridad competente sin un examen sustantivo y el Reglamento no contiene disposición alguna que autorice a la autoridad competente a cobrar tasas de licencia. En la práctica, si se trata de tecnologías de libre importación, las tasas de licencia se

determinan mediante consultas entre las partes en el contrato. Siempre que no se viole la ley, el Gobierno chino no interferirá ni exigirá a las empresas que modifiquen los precios en el contrato.

91. En lo referente al Plan de acción anual de 2011 de China sobre la protección de los DPI, dice el orador que la autoridad competente redactaría en primer lugar directrices acordes con la Ley de Comercio Exterior de China contra los monopolios respecto del uso indebido de los DPI en línea. No obstante, como su redacción llevará algún tiempo y los correspondientes estudios se están llevando a cabo aún, no se ha establecido un calendario específico para su promulgación.

92. En segundo lugar, para aplicar la Ley de Patentes de la República Popular China, que fue enmendada nuevamente en 2008, el 9 de enero de 2010 se promulgó la Decisión del Consejo de Estado sobre la enmienda del Reglamento de Aplicación de la Ley de Patentes de la República Popular China (Decreto N° 569 del Consejo de Estado). El Reglamento enmendado ha estado en vigor desde el 1° de febrero de 2010 y ha sido notificado a la OMC, como ha señalado el Presidente al principio de la reunión. A este respecto, el representante se refiere a la pregunta de la India sobre la Ley de Patentes de China y dice que, por la naturaleza técnica de la cuestión, su país se ocupará detalladamente del asunto a nivel bilateral después de la reunión.

Innovación autóctona y contratación pública

93. En cuanto a la innovación autóctona y su relación con la contratación pública, el representante dice que su delegación desea aclarar que la medida administrativa que ha suscitado la preocupación de los Miembros, a saber, el Aviso del inicio de las actividades de acreditación nacional de productos de innovación autóctona de 2009, publicado el 30 de octubre de 2009, fue una invitación a solicitudes de acreditación para que los productos de los solicitantes se pudieran acreditar como productos autóctonos. El documento tuvo por objeto alentar a los solicitantes a que intensificaran sus actividades de innovación.

94. En abril de 2010, las autoridades competentes de China solicitaron que el público presentara opiniones y observaciones sobre el Aviso del inicio de las actividades de acreditación nacional de productos de innovación autóctona de 2010. En ese documento se confirmó que los productos de fabricantes nacionales y extranjeros recibirían el mismo trato.

95. En junio y julio de 2011, a fin de confirmar una vez más que las políticas de innovación autóctona y el trato preferencial en materia de contratación pública ya no estaban vinculados, las autoridades competentes de China publicaron dos Avisos, por los que se ha puesto fin a la aplicación de las medidas administrativas conexas, como las Medidas Administrativas sobre la preparación de presupuestos para la contratación pública de productos de innovación autóctona y las Medidas Provisionales sobre la administración de la acreditación nacional de productos de innovación autóctona.

96. En cuanto a los casos concretos planteados por el delegado de México, el representante insta al Gobierno mexicano a que entable contacto con China a nivel bilateral o por conducto de la Embajada de China para obtener más detalles, y dice que también transmitirá ese mensaje a su capital después de la reunión.

97. Para concluir, su delegación desea agradecer a todos los Miembros su apoyo constante en el curso del presente examen de transición, y su reconocimiento de los esfuerzos que ha hecho China por fortalecer aún más su protección de los DPI. Desde su adhesión a la OMC hace 10 años, China ha cumplido los enormes compromisos que contrajo en aquel momento y, al hacerlo, como se señaló en el último Examen de las Políticas Comerciales de China, los Miembros han observado la firme voluntad política del Gobierno chino a ese respecto. Por lo que se refiere al Acuerdo sobre los ADPIC, China no sólo ha establecido un marco legislativo sólido, sino también un sistema de observancia en el que se integran medidas tanto administrativas como judiciales. Otro logro concreto

ha sido la mayor concienciación sobre la protección de los DPI en toda la sociedad de China, que es uno de los países en desarrollo más grandes. El Gobierno chino sigue otorgando gran importancia a los DPI y su protección, pues el valor y la importancia de los DPI son notorios en un mundo cada vez más globalizado. Aunque el examen de transición ya ha llegado a su fin, China cree que sus intercambios con los Miembros sobre cuestiones relacionadas con los DPI y su protección continuarán y se intensificarán en el futuro. China seguirá participando en la labor del Consejo con un espíritu abierto y cooperador.

98. La delegación de Nigeria dice que en el Protocolo de Adhesión de China se ha incluido el mecanismo de examen de transición, como instrumento precautorio especial, con el objetivo de vigilar y hacer cumplir los compromisos contraídos en el marco de la OMC y, en el caso del Consejo de los ADPIC, vigilar la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, así como de promover la transparencia y el intercambio de información en las relaciones comerciales con China. A juicio de su delegación, el examen en el Consejo de los ADPIC ha aportado una amplia visión del régimen de la propiedad intelectual con arreglo al calendario previsto y el orador agradece a China sus respuestas detalladas a las preguntas que se le han formulado. Como Nigeria ha sido uno de los primeros Miembros que ha reconocido la condición de economía de mercado de China, su delegación comparte la opinión de que ese país va por el buen camino y avanza al ritmo debido, pese a los desafíos y costos enormes de los compromisos que ha contraído. La delegación de Nigeria desea alentar a China a que continúe con firmeza ese esfuerzo y, en particular, a que preste especial atención al cumplimiento del reglamento relativo a la exportación de mercancías que incumplen las normas, lo que incluye las infracciones del derecho de autor y las patentes.

99. El Presidente da las gracias a China por la información facilitada y a los demás Miembros por sus contribuciones. En cuanto a la obligación del Consejo de rendir informe al Consejo General, propone que el Consejo siga el mismo procedimiento que los años anteriores, a saber, que el Presidente, bajo su responsabilidad, prepare nuevamente un informe fáctico. La portada del informe será similar a la del informe presentado por el Consejo en 2009, y se adjuntará la parte del acta que refleja los debates celebrados en el marco de este punto del orden del día.

100. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder con arreglo a lo propuesto por el Presidente.

D. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

E. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

F. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

101. El Presidente propone que el Consejo continúe con su práctica anterior de examinar estos tres puntos del orden del día conjuntamente, sobre la base de las contribuciones de los Miembros. Dice que, en su reunión de junio de 2011, el Consejo le pidió que siguiera celebrando consultas sobre la propuesta de invitar a la secretaría de la OMPI a informar al Consejo sobre la labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), y de invitar a la secretaría del CDB a informar al Consejo sobre los resultados de la reunión de Nagoya.

102. En cuanto a la propuesta de informar sobre los trabajos del CIG, formulada en la reunión del Consejo de marzo de 2011, la delegación de El Salvador ha informado ahora a la Secretaría de que recientemente ha podido participar en los trabajos del CIG y, por lo tanto, está plenamente informada de la labor de este. Teniendo en cuenta lo anterior, dice que ya no hay necesidad de que se informe a ese respecto en la reunión del Consejo. No obstante, la secretaría de la OMPI está a disposición de

cualquier delegación que desee recibir información sobre la situación actual. Además, la secretaría de la OMPI le ha hecho saber que, antes de la próxima reunión del CIG prevista para febrero de 2012, tiene el propósito de organizar una sesión informal de información para todas las delegaciones el 31 de enero de 2012.

103. Con respecto a la posibilidad de recibir del CDB información acerca de los resultados de la reunión de Nagoya, en la reunión del Consejo celebrada en marzo de 2011 el Japón hizo una exposición sobre este tema en su condición de país anfitrión de la décima Conferencia de las Partes en el CDB, celebrada en Nagoya. Sin embargo, la India y otras delegaciones manifestaron que deseaban recibir información también de la secretaría del CDB y reiteraron su petición de que fuera invitada por una sola vez a ofrecer esa información. En las consultas que ha celebrado, esas delegaciones argumentaron que, mientras que cada Miembro tiene sus propias opiniones, la secretaría del CDB es neutral, tiene la memoria institucional y puede informar sobre todas las opiniones. Algunas otras delegaciones reiteraron que son los puntos de vista de las Partes en el CDB, más que los de su secretaría, lo que ofrecería a los Miembros de la OMC una idea más completa. La mayoría de las delegaciones se han mostrado dispuestas a considerar, como solución de compromiso, la posibilidad de celebrar un encuentro paralelo. Sin embargo, sigue habiendo división de opiniones acerca de la cuestión de si debería haber o no un vínculo formal entre ese encuentro y la reunión del Consejo de los ADPIC. Una delegación propuso una nueva idea sobre un mandato convenido para la presentación de información al Consejo por la secretaría del CDB.

104. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia dice que la adopción del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC da un fundamento jurídico a la biopiratería y tiene efectos perjudiciales en los países en desarrollo, en particular los pueblos indígenas de Bolivia. Ese artículo fomenta la apropiación y la privatización de las formas de vida y sus partes. Los efectos negativos pueden comprobarse no sólo en los ámbitos de la ética y los derechos de los pueblos indígenas, sino también en los de la agricultura, la alimentación, el cambio climático y la salud. No existe ninguna otra norma multilateral sobre este tema desde que se ha adoptado el Acuerdo sobre los ADPIC. Por ello, su delegación desearía buscar soluciones multilaterales.

105. Refiriéndose a los documentos IP/C/W/554 e IP/C/W/555, el representante dice que su delegación no puede ocuparse de las invenciones en la esfera biotécnica de la misma forma que puede hacerlo en otros ámbitos. Las invenciones no pueden consistir en el aislamiento o la caracterización de formas de vida, lo que constituye un enfoque mercantilista que olvida completamente a la humanidad. Permitir la patentabilidad de organismos vivos o partes de ellos exigiría un análisis y examen profundos de los progresos más recientes realizados en el derecho internacional, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en 2007. La legislación nacional que propone Bolivia tiene consecuencias y efectos éticos, morales y culturales en las patentes y la tecnología, así como en el acceso a los recursos genéticos y su utilización. El orador reitera que el Consejo debe examinar y, si es necesario, modificar el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC.

106. El representante de la República Bolivariana de Venezuela apoya la propuesta de Bolivia de revisar el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. Como lo solicitó el orador, a continuación se reproduce la declaración que hizo su delegación en la reunión del Consejo celebrada en junio de 2011.¹

El representante de la República Bolivariana de Venezuela apoya la propuesta de Bolivia sobre la necesidad y el mandato de los Ministros relativo al examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. La legislación interna de Venezuela, específicamente en los artículos 124 y 127 de la Constitución de la

¹ Párrafos 25-28 del documento IP/C/M/66.

República Bolivariana de Venezuela, prohíbe el registro de patentes sobre las formas de vida. El mundo occidental ha impuesto al resto de la humanidad su forma de ver la vida, sus instituciones, sus normas, y sus reglas, y como tales han sido asumidas, por las buenas o por las malas, por todo el planeta. En el caso de las normas y el derecho se estableció que su sustento y fuente era la moral, porque el derecho debe dar respuesta a las formas de vida social, es decir, no puede existir derecho sin sustento moral, moral cuyo significado proviene de *morada*, donde se habita, se vive, se mora. En ese sentido, cualquier acuerdo internacional, que no es más que derecho, debe sustentarse en la moral y en la ética, y en base a estos principios, más la normativa de Venezuela, es imposible apoyar cualquier intento de patentar y convertir la vida, en cualquiera de las múltiples manifestaciones que tiene en la naturaleza, como una mercancía de cambio, tasada económicamente, menos aún, cuando ahora, los siempre olvidados indígenas de Venezuela tienen representación en la Asamblea Nacional y existe un compromiso, convertido en Ley, de respetar sus formas de vida, sus costumbres, sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

El orador dice que lo que ha solicitado Bolivia en su documento es la revisión del párrafo 3 b) del artículo 27, tal como se contempla en su parte final, que establece que en un plazo de cuatro años deberá ser sometido a revisión, lo que no se ha hecho. Lo planteado en este artículo no pareciera ser lo interpretado por un Miembro en la reunión de octubre de 2010, cuando dijo que el mismo más que revisar, buscaba analizar su aplicación. El orador dice que no coincide con él, porque ya el artículo 71 del Acuerdo sobre los ADPIC se encarga de plantear la revisión total y periódica de su aplicación, siendo que existe un principio del derecho que establece que quien puede lo más, puede lo menos, y no tendría entonces sentido la solicitud expresa que se hace en el artículo 27 para su revisión, que es taxativa y específica sobre ese artículo, con tiempo preciso para la misma, porque todo cuerpo normativo tiene una coherencia y estructura fundamental a la hora de su interpretación.

Queda claro, al revisar el artículo 71, que es perfectamente válida y necesaria la revisión periódica de todo el Acuerdo sobre los ADPIC, no sólo por la necesidad de adaptarlo a los cambios que surgen permanentemente en un mundo globalizado y con tecnologías que se desarrollan apresuradamente, sino por algo más importante aún, el tema de la propiedad intelectual, que está íntimamente ligado a derechos humanos como la seguridad alimentaria, educación, salud, derecho al desenvolvimiento de la personalidad, entre otros, que ameritan una permanente revisión, para que estos derechos sean disfrutados cada vez más por mayor número de personas, en perfecta consonancia con los principios de las Naciones Unidas y las Metas del Milenio, que fueron planificadas para tratar de hacerlos más universales.

Por lo que se refiere al acceso a los recursos genéticos, el orador dice que su delegación reafirma el derecho soberano de los Estados, conjuntamente con sus pueblos indígenas, sobre los recursos biológicos, y que es por ello que la autoridad para determinar el acceso a los recursos genéticos pertenece a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional de cada uno. En cuanto a los recursos tradicionales, éstos no deben incluirse en el marco tradicional de la propiedad intelectual, y en el caso de la legislación de Venezuela, se estaría atentando contra su soberanía.

107. El representante del Ecuador comparte las preocupaciones expresadas por el Estado Plurinacional de Bolivia. Dice que el Consejo debe seguir debatiendo la propuesta de Bolivia. También apoya la propuesta de modificación del párrafo 3 b) del artículo 27 para formular una disposición vinculante sobre la exclusión de la patentabilidad.

108. El representante de la India dice que, al ser 1 de los 12 países megadiversos, le corresponde entre el 7 y el 8 por ciento de las especies registradas en el mundo, con sólo el 2,4 por ciento de la superficie terrestre. Su diversidad biológica se ve en sus bosques, sus humedales y sus zonas marinas. Debido a esa abundancia de biodiversidad, gran número de instituciones científicas, tecnológicas y de investigación intervienen activamente en las actividades relacionadas con la biodiversidad. De conformidad con el CDB, que ha ratificado, la India ha elaborado una extensa legislación sobre biodiversidad por la que se establecen varias instituciones para que se ocupen de esa cuestión.

109. La India también posee abundantes conocimientos tradicionales acerca de los métodos de tratar enfermedades que aquejan a los seres humanos. Por lo general, esos conocimientos se han transmitido oralmente de generación en generación. Ha resultado imperioso documentar los conocimientos existentes de dominio público sobre diversos sistemas tradicionales de medicina para salvaguardar la soberanía de esos conocimientos tradicionales y protegerlos de su apropiación indebida en forma de patentes sobre innovaciones no originales, que era motivo de preocupación nacional.

110. Habida cuenta del gran número de patentes concedidas en países desarrollados que luego ha tenido que impugnar la India, el Gobierno del país ha establecido la Biblioteca Digital de los Conocimientos Tradicionales (TKDL) para facilitar información sobre los conocimientos tradicionales de la India en idiomas y formatos que puedan entender los examinadores de patentes de las oficinas internacionales de patentes. La TKDL propone prevenir la concesión de patentes erróneas y sirve de puente entre la información sobre conocimientos tradicionales existente en los idiomas locales y los examinadores de patentes de las oficinas internacionales de patentes. Aunque, con la TKDL, la India ha creado un mecanismo de defensa contra las patentes erróneas, la TKDL es sólo uno de los múltiples instrumentos necesarios para dar solución al problema mucho más amplio de la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, y podría ser un complemento útil de un requisito obligatorio de divulgación en las solicitudes de patente.

111. Dice el orador que es lamentable que el Acuerdo sobre los ADPIC siga haciendo caso omiso de las numerosas obligaciones en materia de DPI del CDB que son de interés para los países en desarrollo. Esa contradicción no sólo obstaculiza la correcta aplicación del CDB, sino que causa un desequilibrio en el Acuerdo sobre los ADPIC. La cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es una cuestión de aplicación de importancia fundamental para los países en desarrollo y un resultado positivo al respecto sería una aportación concreta importante para los países en desarrollo. El Consejo lleva a cabo una intensa labor sobre ello desde hace mucho tiempo. A la propuesta sobre divulgación contenida en el documento IP/C/W/474, que se presentó en 2006, le siguió el documento TN/C/W/52, presentado en junio de 2008 con el apoyo de 108 países. La comunicación más reciente sobre la cuestión -el documento TN/C/W/59- ha sido propuesta por una enorme mayoría de los Miembros. En la comunicación se recogen las novedades anteriores, incluido el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya), que ha sido firmado por 192 países, y se incluye importante legislación de aplicación respecto de las cuestiones del CDB relativas al consentimiento fundamentado previo y al acceso y la participación en los beneficios. La comunicación puede constituir una buena base para las negociaciones futuras y salvaguardaría la credibilidad del sistema de patentes. La India sigue comprometida a que el proceso avance y espera una intervención constructiva de otros Miembros.

112. Refiriéndose a la situación de punto muerto en que se encuentra la cuestión de la invitación formal a la secretaría del CDB para una sesión informativa sobre el Protocolo de Nagoya, dice el orador que es lamentable que, aunque la secretaría del CDB ha presentado sus exposiciones en la OMPI y la OMS, se haya privado a la OMC de esta información debido a las objeciones de unos pocos Miembros. Reitera la demanda de una exposición informativa formal por la secretaria del CDB en el interés de la gran mayoría de los países en desarrollo.

113. La representante de China señala que el debate entre los Miembros sobre esos tres puntos del orden del día se ha centrado principalmente en la cuestión de si las deliberaciones deben conducir o no a una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC. Algunos Miembros opinan que las disposiciones contractuales y los requisitos sobre el estado de la técnica bastan para alcanzar los objetivos de armonía y sinergia entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC, mientras que otros muchos creen que el requisito obligatorio del consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios en las solicitudes de patentes es indispensable para alcanzar esos objetivos. A juicio de China, el CDB ha reconocido y establecido un derecho legítimo sobre los recursos genéticos, que los solicitantes de patentes tienen que respetar y observar cuando accedan a los recursos genéticos para sus invenciones y los utilicen. El requisito de divulgación es compatible con el principio de transparencia establecido en el sistema multilateral de comercio. No sería oneroso para el solicitante de la patente rellenar un formulario con la información de consentimiento fundamentado previo y el acceso a los beneficios y la participación en ellos como se indica en el documento TN/C/W/59, teniendo en cuenta el objetivo legítimo que se alcanzaría.

114. Las disposiciones contractuales y el requisito de novedad en la patentabilidad no son suficientes para proteger los recursos genéticos porque la disposición contractual depende de la conducta voluntaria y el cumplimiento de las partes en contratos, y el requisito de novedad juega un papel secundario en la prevención de la concesión de patentes erróneas. Las bases de datos y demás información a las que puedan tener acceso los examinadores antes de conceder una patente son limitadas en comparación con la gran cantidad de recursos genéticos que existen en el mundo. Dado que un recurso genético puede generar miles, o incluso decenas de miles, de patentes, no bastará recurrir a los examinadores de patentes para prevenir la utilización de recursos genéticos sin el requisito del consentimiento fundamentado previo y el acceso a los beneficios y la participación en ellos. La responsabilidad de respetar el derecho soberano sobre los recursos genéticos debe incumbir en primer lugar a las personas jurídicas o físicas que accedan a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, o los utilicen.

115. La oradora reitera la propuesta de invitar a la secretaría del CDB a que presente exposiciones en el Consejo de los ADPIC, lo que facilitará la labor del Consejo y contribuirá a la cooperación entre la OMC y otras organizaciones internacionales.

116. La representante de Turquía dice que los Miembros de la OMC deben encontrar soluciones idóneas para prevenir la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos y evitar la concesión errónea de patentes. Apoya la introducción del requisito obligatorio de divulgar la información en las solicitudes de patente, que contribuirá a la transparencia de la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos, ayudará a alcanzar objetivos comunes y combatirá la biopiratería. También reitera que su delegación está dispuesta a considerar la propuesta de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC a fin de introducir requisitos de consentimiento fundamentado previo y el acceso a los beneficios y la participación en ellos. La oradora prevé que se registren avances apreciables en tres cuestiones relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC en 2012. A su juicio, las cuestiones de la relación entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC y la extensión de la protección de las indicaciones geográficas son parte integrante del programa de trabajo y del "todo único".

117. El representante de Corea dice que el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 no debe conducir a que se deniegue la patentabilidad de las formas de vida. Todos los campos de la tecnología, incluida la biotecnología, merecen la debida protección mediante patente. El mundo se ha beneficiado enormemente de los recientes adelantos de las ciencias biológicas. La biotecnología encierra un potencial inmenso para mejorar el bienestar de la humanidad en la esfera de la salud pública y, por tanto, hay que incentivarla y no desalentarla. Si no existieran los incentivos que ofrece la protección mediante patente a la investigación y el desarrollo en ese ámbito, para empezar no se inventarían muchos productos farmacéuticos importantes.

118. La representante del Brasil apoya la introducción en el Acuerdo sobre los ADPIC del requisito obligatorio de divulgar la información del origen de los recursos genéticos, así como del consentimiento fundamentado previo y el acceso a los beneficios y la participación en ellos. También apoya la propuesta de que se invite a la secretaría del CDB a presentar información sobre el Protocolo de Nagoya en el Consejo de los ADPIC.

119. El representante del Perú indica que la posición de su delegación sobre los tres temas del orden de día es bastante conocida y está en línea con lo expresado por algunas delegaciones como las de la India, China, Turquía y el Brasil. Para el Perú, un requisito de divulgación del origen multilateral y obligatorio sería el modo más eficiente de abordar el problema internacional de la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, en la medida que permitiría a todos identificar al país proveedor del recurso biológico, exigiendo a los solicitantes de patentes divulgar el país de origen, así como las pruebas del cumplimiento del consentimiento fundamentado previo y la distribución de los beneficios.

120. Esta convicción ha llevado al Perú no solamente a copatrocinar junto con cerca de 110 Miembros el documento TN/C/W/52, sino también a presentar recientemente, junto con un número importante de delegaciones, el documento TN/C/W/59, relativo al fortalecimiento de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En esa propuesta, los copatrocinadores promueven la inclusión de un artículo *29bis* en el Acuerdo sobre los ADPIC con miras a establecer un requisito de divulgación del origen, así como de las pruebas del consentimiento fundamentado previo y distribución de los beneficios en aquellas solicitudes de patentes que impliquen la utilización de recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados.

121. Lamentablemente, no ha habido más oportunidades para examinar y debatir esta propuesta, especialmente en la coyuntura actual que rodea a la Ronda de Doha. Sin embargo, su delegación desea reiterar que no concibe una conclusión exitosa de estas negociaciones que no contemple un resultado en esta materia. Un resultado en estas negociaciones debe reflejar los intereses de los países en desarrollo y, en particular, aquellos referidos a la protección de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y el folclore. Sólo a través de una solución que atienda el problema de la biopiratería los Miembros llegarán a establecer un balance apropiado en el sistema de patentes y en el sistema de propiedad intelectual en general en beneficio de todos, en especial de las comunidades locales e indígenas de los países en desarrollo.

122. Por último, apoya la iniciativa de invitar a la secretaría del CDB a que realice una presentación al Consejo sobre los resultados de la negociación del Protocolo de Nagoya.

123. El representante de Colombia dice que la principal cuestión que debe debatirse es la necesidad de revisar e incorporar en los sistemas de propiedad intelectual mecanismos que ayuden a abordar los problemas de monitoreo y seguimiento de la biopiratería. Es necesario identificar los puntos de convergencia entre las normas de protección a la propiedad intelectual y aquellas relacionadas con la conservación de la diversidad biológica y la utilización de sus componentes, incluyendo los recursos genéticos, de manera que ambos regímenes concuerden entre sí y se apoyen mutuamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el artículo 4 del Protocolo de Nagoya. Esto a su vez permitiría abordar desde un enfoque constructivo el mandato del párrafo 19 de la Declaración de Doha.

124. La propuesta, copatrocinada por Colombia, corresponde a la necesidad que se ha evidenciado de implementar herramientas que permitan dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, tales como el certificado internacional y la divulgación del origen. Asimismo, se busca desincentivar la biopiratería a través del establecimiento de medidas disuasivas de tipo administrativo, legal o penal que controlen este fenómeno. Es importante resaltar que esta herramienta permite tener puntos de chequeo para dar un

seguimiento al recurso genético a través de su existencia, cuestión que está en línea con lo dispuesto en el artículo 17 del Protocolo de Nagoya. Un primer paso para que se pueda lograr el desarrollo de los principios acordados en el CDB, en el caso de una patente que utilice recursos genéticos o productos derivados de éstos y/o conocimientos tradicionales, es establecer el país de origen. Este es un paso fundamental a su vez para determinar si hubo acceso legal. Quienes desarrollen las biotecnologías deben tener muy en claro que las utilidades que pueden encontrar en las aplicaciones de sus invenciones deben redundar no sólo en beneficio propio, sino en beneficio de toda la humanidad.

125. Así las cosas, los Miembros no pueden desconocer que los derechos de propiedad intelectual son un mecanismo que busca otorgar al inventor unos beneficios y por esta vía, incentivar la inversión. Sin embargo, en un tema como la biodiversidad, para obtener una invención basada en dichos productos no debe irse en detrimento del acceso legal al material genético y/o sus productos derivados que sirvan como base. Así, en este contexto no solamente el inventor tendría derechos a recibir beneficios de la invención, sino que también éstos corresponderían a los Estados que dan los recursos, y si es el caso, a las comunidades tradicionales.

126. El representante de Chile dice que los tres requisitos esenciales de patentabilidad establecidos en el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, es decir novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, deben ser plenamente aplicados y respetados por las oficinas de propiedad intelectual, y que en la medida que esto ocurra no debiera existir contradicción ni conflicto con la apropiación de las formas de vida en la forma en que éstas se encuentran en la naturaleza. De forma coherente con lo anterior, es fundamental que las oficinas de patentes a nivel nacional y regional cuenten con toda la información disponible para evitar el otorgamiento de patentes erróneas que no cumplan con algunos de estos requisitos de patentabilidad. En este sentido, las bases de datos pueden ser de gran utilidad.

127. Chile tiene una variedad genética que es endémica, es decir que representa un patrimonio que es único de su país. En consideración a información preliminar, material genético endémico que podría tener un potencial económico para nuestro país estaría siendo utilizado de forma ilegítima, por lo que Chile está evaluando el desarrollo de un marco legal que permita regular adecuadamente esta materia, de manera consistente con nuestros compromisos internacionales. En este contexto, Chile reconoce los beneficios que un requisito de divulgación del origen de los recursos genéticos puede tener. Su delegación acoge con gran satisfacción el trabajo que se está realizando en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI, donde se han logrado importantes acuerdos, renovando el mandato de dicho Comité e intensificando las reuniones durante el año 2012. Confía en que el trabajo del Comité permitirá avanzar de forma sustantiva en esta materia.

128. El representante de los Estados Unidos dice que, en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada en junio, Suiza formuló una serie de preguntas acerca del enfoque contractual. Remite a los Miembros a sus respuestas contenidas en los párrafos 99 a 101 del acta del Consejo (documento IP/C/M/49). En cuanto a la pregunta específica sobre la forma en que el enfoque contractual abordará la necesidad de transparencia en el acceso a los beneficios y la participación en ellos, señala que podrían ponerse a disposición del público determinados acuerdos. Por ejemplo, el Servicio Nacional de Parques de los Estados Unidos alienta la investigación en los parques nacionales, y podría negociar acuerdos de participación en los beneficios con los prospectores biológicos. En el sitio Web del Servicio Nacional de Parques se ha colocado información sobre esferas en las que se ha determinado la necesidad de llevar a cabo investigaciones y se han expedido permisos: <https://science.nature.nps.gov/research/ac/ResearchIndex>. Al indicar en el sitio Web las esferas en las que el Servicio Nacional de Parques alienta la investigación, así como información sobre los permisos concedidos, el enfoque contractual del Gobierno de los Estados Unidos abre algunas vías a la transparencia.

129. Dice el orador que no sería procedente pedir que la secretaría del CDB presente una exposición al Congreso sobre el Protocolo de Nagoya. Ese Protocolo tiene 65 signatarios, pero sólo entrará en vigor 90 días después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación. Ningún país ha depositado aún un instrumento de ratificación. La undécima reunión de la Conferencia de las Partes del CDB se celebrará en la India del 8 al 19 de octubre de 2012, y está previsto que en ella se convoque la primera reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya. El orador confía en que el próximo año el Gobierno de la India, como ha hecho anteriormente el Gobierno del Japón, pueda presentar una excelente explicación de la labor reciente desarrollada por el CDB en ese foro.

130. El representante de Nigeria reitera la posición del Grupo Africano acerca de la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para ponerlo en conformidad con las disposiciones del CDB. Dice que la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC impondrá una prescripción de divulgación multilateral que impedirá la apropiación indebida de recursos genéticos. En cuanto al enfoque contractual, considera sumamente difícil demostrar que haya existido una obligación o un acuerdo contractual entre los propietarios de esos recursos y los usuarios. En el caso de algunos asuntos, han tenido que pasar 10 ó 20 años para que se resolvieran. El Grupo Africano apoya la propuesta de que se invite a la secretaría del CDB a presentar una ponencia sobre el Protocolo de Nagoya en el Consejo de los ADPIC.

131. El representante del Japón subraya la importancia de considerar el problema de la apropiación indebida de recursos genéticos subdividiéndolo en dos aspectos: la concesión errónea de patentes y el cumplimiento del CDB. Se deben buscar las soluciones idóneas en cada caso, teniendo presente que esas soluciones deberían lograr cada objetivo de una forma que no tenga efectos desfavorables en el sistema de propiedad intelectual.

132. El Japón ha propuesto que se establezca un sistema de búsqueda centralizada en bases de datos para impedir la concesión errónea de patentes. Su delegación desea que haya un permanente proceso de debate hasta lograr la implantación del sistema con un amplio apoyo de los demás Miembros. El orador también otorga mucha importancia al Protocolo de Nagoya y espera que los Miembros se esfuercen por aplicar la modalidad del Protocolo.

133. En cuanto a la propuesta de Bolivia, el representante reitera que el sistema de patentes ofrece un incentivo trascendental para el desarrollo técnico en el campo de la biotecnología, algo que es fundamental para el mundo en general.

134. El representante del Ecuador dice que su país cuenta con cuatro regiones naturales: costa, sierra, oriente y las Islas Galápagos; cada una con diversos ecosistemas y hábitats, por lo que está considerado uno de los países más biodiversos del mundo; esto es, que tiene mayor cantidad de especies de animales y de plantas por kilómetro cuadrado. Es el segundo país en diversidad de vertebrados endémicos, el tercero con mayor cantidad de anfibios, el cuarto en diversidad de aves y pájaros, más de 16.087 especies de plantas vasculares se encuentran en territorio ecuatoriano. Además, el Ecuador alberga una gran diversidad cultural representada en las 14 nacionalidades, 17 pueblos indígenas, pueblo montubio y afroecuatoriano, y las diversas comunas y comunidades ancestrales y campesinas. Este patrimonio megadiverso y multicultural debe ser protegido, preservado y promovido.

135. Indica que estos conocimientos tradicionales deben ser protegidos y hay varias razones para ello, a saber: i) constituyen un derecho humano, ii) tienen un valor intrínseco, iii) ayudan a superar la inequidad, iv) son parte de una cosmovisión ancestral, v) hay derechos de propiedad intelectual surgidos de ellos, vi) muchos de ellos ayudan a desarrollar o facilitan la investigación científica acortando los tiempos de bioprospección, vii) porque es mandato constitucional y derivan de obligaciones internacionales asumidas, y viii) porque consta como uno de los objetivos del Plan Nacional de desarrollo del Ecuador.

136. La información genética de la biodiversidad es utilizada para desarrollar nuevos y particulares procesos y productos mediante la biotecnología, en especial en el campo de la cosmética, agropecuaria y farmacéutica. Se considera que hoy el mercado anual mundial de productos derivados de recursos genéticos -particularmente- en las industrias mencionadas es de aproximadamente 50.000 y 800.000 millones de dólares EE.UU. Es decir, la importancia económica y social de dichos recursos es incuestionable y más aún cuando los recursos genéticos son del Estado y es la responsabilidad de los Estados velar por el interés público sobre esos recursos.

137. En el Ecuador el tema es abordado desde una perspectiva de derechos colectivos. Eso no significa que no se reconozca el aporte individual que han hecho, por ejemplo los shamanes y sabedores, sino que incluso tal aporte se enmarca como parte de los derechos de las comunidades, y las comunidades son poseedoras de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales tradicionales. Será con ellas, entonces, con quien se negocie el acceso a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales tradicionales, y ellas serán quienes reciban la repartición justa y equitativa de los beneficios -según sus propios usos y costumbres-. Los recursos genéticos y la biodiversidad en general por mandato normativo tanto del CDB como de la Constitución nacional son de titularidad del Estado; por tanto, es el Estado el encargado de dar las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y será con él con quien se negocie la repartición justa y equitativa de los beneficios.

138. En el Ecuador aún se está reflexionando respecto de la existencia del vínculo entre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales, y se han hallado algunos espacios de relación, entre ellos: en derecho de autor, las comunidades podrían según sus propias normas de consentimiento (incluso entre ellos mismos), autorizar que se hagan producciones fonográficas o audiovisuales o fotográficas que sirvan luego para la venta y, en consecuencia, ellos puedan recibir una repartición justa y equitativa de los beneficios que de ello se obtenga. Igual cursa para los diseños y publicaciones.

139. En materia de derecho de marcas, hay algunos casos donde terceros han registrado como marcas cuestiones relativas a la cosmovisión e historia de las comunidades indígenas y locales. Esto se ha dado no sólo en el interior del país sino también fuera de él. Existe una preocupación respecto del uso que en muchos de los países desarrollados se hace de términos propios de culturas indígenas o propios del endemismo natural de los países megadiversos. Así por ejemplo, el caso del "palo santo" en el que la compañía italiana Linpha Vitale inició una acción judicial en contra del ciudadano ecuatoriano Mario Jerez en Italia con el fin de impedir a este indígena ecuatoriano, oriundo de la comunidad de los otavaleños, que venda las astillas de palo santo, argumentando que es la titular de esa marca para proteger esencias e inciensos. No existe una estadística de cuántas vulneraciones se han dado o se están dando en este tipo de casos.

140. En cuanto al derecho de patentes, el Ecuador promueve la revelación del origen de los recursos genéticos y la declaración de la existencia de los conocimientos tradicionales en las invenciones para las que se presentan solicitudes de patente y que sean pertinentes al área. La razón por la cual es importante revelar el origen está dada en función de la repartición de los beneficios. Cuando se hace la declaración de que se tomó un recurso genético del territorio soberano de un Estado, significa que ese recurso debió haber sido obtenido de la manera que la legislación de ese país lo indique.

141. Reconocer el origen geográfico de un recurso genético no sólo es un tema vinculado a la repartición justa y equitativa de los beneficios, sino que se ubica dentro de temas de respeto a la soberanía de los Estados, y a principios de respeto a derechos humanos y de legitimidad; ya que tomar los recursos de un país sin su consentimiento es una forma de biopiratería, con el agravante de que muchas veces dejan serios daños a la biodiversidad de este territorio, en especial cuando se toman especies en peligro de extinción. El problema con la exigencia de la revelación del origen, sin consideración a la zona geográfica de la que procedió, es que se podría estar poniendo una traba al

investigador que -en principio- no tendría por qué saber el origen geográfico del recurso genético que usó en su creación, debiendo tal vez estar sólo obligado a revelar la fuente (por ejemplo, alguna universidad extranjera); sin embargo, el declarar sólo la fuente podría llevar a casos de concesión de derechos a partir de un recurso genético que fue biopiratedo.

142. Dice que también es importante declarar el origen geográfico en el caso de las obtenciones vegetales. En la autoridad ecuatoriana encargada de la propiedad intelectual se han recibido solicitudes para la concesión de derechos de obtentor de una compañía europea que declara que el material sobre el cual realizó el fitomejoramiento es de algún país africano, pero no adjunta el contrato de acceso a ese recurso. Aquí es importante la cooperación y cruce de información entre oficinas. El Ecuador empezará a informar (una vez que haya sido publicado en la Gaceta) a las oficinas homólogas de otros países sobre las solicitudes de derechos que guarden relación con sus recursos genéticos y si se puede determinar, con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de sus comunidades indígenas y locales.

143. Todos estos datos sirven a un propósito: demostrar la importancia que tienen para los Miembros megadiversos y multiculturales y, entre ellos, los Miembros en desarrollo, los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Por tanto el potencial económico, tecnológico y comercial de estos recursos debe ser protegido y su propiedad debe permanecer en su legítimo derechohabiente, para lo cual es necesario procurar un sistema multilateral compatible con estas necesidades y respetuoso de estos derechos.

144. Reitera el apoyo de su delegación al documento TN/C/W/59, de 19 de abril de 2011, que refleja las preocupaciones y consideraciones señaladas y a la propuesta de la India de que la secretaría del CDB informe en una sesión formal del Consejo sobre los resultados del Protocolo de Nagoya.

145. La representante de Cuba apoya la modificación del artículo 29 del Acuerdo sobre los ADPIC, con arreglo a la cual se exigirá a los solicitantes de patentes que revelen la fuente y el país de origen de los materiales biológicos, y aporten la prueba del consentimiento fundamentado previo y la distribución de los beneficios. También apoya la iniciativa de invitar a la secretaría del CDB a que presente un informe ante el Consejo de los ADPIC.

146. El representante de Angola, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los PMA, dice que, como pone de relieve el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha, el debate sobre el examen del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 está estrechamente vinculado al debate sobre las cuestiones de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Reitera la posición del Grupo de los PMA sobre el examen del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27, o sea, que debe aclarar la cuestión de la patentabilidad de las plantas y los animales, así como de los microorganismos y todos los demás organismos vivos. Al Grupo de los PMA le interesa asegurar que los procesos naturales que han producido plantas y animales y otros organismos vivos no estén sujetos a la protección mediante patentes. Subraya la importancia de mantener la flexibilidad con respecto al régimen *sui generis* para la protección de las obtenciones vegetales, es decir, que debe aplicarse en función de los sistemas y las necesidades de cada país. La flexibilidad contribuirá a mejorar la seguridad alimentaria al garantizar la protección de las invenciones de los pueblos indígenas y el acceso a las semillas.

147. El representante dice que la biodiversidad es un recurso importante para el sustento de las poblaciones que viven en zonas rurales en la mayoría de los PMA, pero los beneficios obtenidos mediante la apropiación de tales recursos y la utilización de sus conocimientos tradicionales por las empresas multinacionales apenas se han compartido con las comunidades interesadas. Eso es motivo de preocupación para los PMA, que debe resolverse mediante la introducción de un requisito obligatorio en el marco de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC de divulgación del país de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos utilizados en la invención.

Es igualmente importante velar por que los solicitantes de patentes demuestren que han obtenido o adquirido el consentimiento fundamentado previo de la autoridad competente del país de origen de los recursos genéticos y que existan los mecanismos para facilitar la participación en los beneficios derivados de la apropiación de esos recursos y conocimientos tradicionales.

148. El Grupo de los PMA toma nota de los progresos realizados en otros foros internacionales, como la OMPI y el CDB. Las Asambleas Generales de la OMPI han renovado el mandato del CIG y el Protocolo de Nagoya se concluyó en octubre de 2010. Por lo tanto, el Grupo de los PMA apoya la solicitud formulada por la India de invitar a la secretaría del CDB a que presente una ponencia en el Consejo de los ADPIC. Debe otorgarse la condición de observador a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, como el Centro del Sur.

149. El representante de Australia dice que, como país megadiverso con una cultura indígena excepcional, su delegación tiene gran interés en que se logre un equilibrio entre los titulares y los usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Como parte en el CDB, Australia comparte los objetivos pertinentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Australia ha participado activamente en las negociaciones del Protocolo de Nagoya y acoge con satisfacción el resultado. En el Protocolo de Nagoya se establecen las condiciones en las que los países permitirán el acceso a los recursos genéticos, distribuirán los beneficios derivados de su utilización, y cooperarán recíprocamente en las alegaciones de infracción de los requisitos nacionales.

150. Australia considera que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB son compatibles y pueden aplicarse de forma que se refuercen mutuamente. Su delegación tiene gran interés en la cuestión y acoge con agrado los importantes progresos realizados en el CIG, especialmente la reciente decisión de las Asambleas Generales de la OMPI de renovar el mandato del Comité, y seguirá participando en la OMPI de forma constructiva.

151. La representante de Nueva Zelandia dice que su país cuenta con una gran variedad de flora y fauna endémicas únicas en su género, por lo que su delegación está muy interesada en prevenir la apropiación indebida de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. En su condición de parte en el CDB, Nueva Zelandia apoya plenamente la aplicación práctica de sus tres objetivos, incluido el tercer objetivo relativo a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

152. Nueva Zelandia también tiene un interés sistémico en la estabilidad del sistema de patentes. Para mantener su integridad, es fundamental adoptar medidas que prevengan la concesión de patentes erróneas. Aunque existe un consenso amplio entre los Miembros acerca de la necesidad de prevenir la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, también es considerable el desacuerdo acerca de las medidas normativas más indicadas para alcanzar ese objetivo. Se utilizan muchísimos enfoques diferentes para tratar de resolver la apropiación indebida.

153. La política interna de Nueva Zelandia sobre la cuestión sigue evolucionando, pero el país tiene la voluntad de participar de forma constructiva en los foros internacionales competentes para encontrar una solución. El CIG está examinando de forma pormenorizada la relación entre la propiedad intelectual y los recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Actualmente, prepara el texto de un instrumento internacional (o varios instrumentos) sobre la protección en las tres esferas. Nueva Zelandia considera que es un foro adecuado para debatir a fondo las cuestiones de propiedad intelectual relativas a los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos. Nueva Zelandia desempeña un papel activo y constructivo en el CIG y tiene el firme empeño de contribuir al cumplimiento de su mandato. El CIG se reunirá durante ocho días en febrero para examinar con la máxima atención las cuestiones relacionadas con los recursos genéticos, comprendidas las opciones de preparar un proyecto de texto jurídico.

154. Para concluir, la representante informa al Consejo de la reciente publicación del informe del Tribunal de Waitangi acerca de las reclamaciones Wai 262 sobre flora y fauna y propiedad intelectual indígenas. La relación entre la Corona de Nueva Zelanda y el pueblo maorí se fundamenta en el Tratado de Waitangi, que fue firmado en 1840. El Tribunal de Waitangi es una comisión permanente de investigación encargada de dictar recomendaciones sobre las reclamaciones presentadas por los maoríes en relación con actos u omisiones de la Corona que presuntamente violen el Tratado de Waitangi. En julio de 2011, el Tribunal de Waitangi publicó su informe sobre la reclamación Wai 262. En la reclamación se alegaba que la Corona no había protegido adecuadamente los intereses maoríes en relación con un amplio conjunto de conocimientos culturales y prácticas culturales, así como en sus relaciones con la flora y fauna indígenas. El Tribunal ha distinguido en la reclamación cuatro aspectos principales: propiedad intelectual y obras basadas en conocimientos maoríes; acceso a recursos biológicos, flora y fauna y especies de taonga (patrimonio material e inmaterial) y su control; protección y expresión de los conocimientos maoríes, comprendidos el idioma y las costumbres culturales maoríes; y relaciones con el medio ambiente y con las especies de taonga, gestión de los recursos naturales ambientales y su conservación y medicamentos y curaciones tradicionales. El informe contiene una serie de recomendaciones no vinculantes relativas sobre los cuatro aspectos. El Gobierno de Nueva Zelanda está analizando las conclusiones del informe para determinar las medidas que deben tomarse atendiendo a esas recomendaciones. El informe puede consultarse en línea en www.waitangi-tribunal.govt.nz.

155. El representante del Taipei Chino cree que la flexibilidad prevista en el párrafo 3 b) del artículo 27 permite a los Miembros aplicar debidamente las disposiciones nacionales, así como tener en cuenta sus necesidades e intereses particulares. Los Miembros pueden aprovechar esa flexibilidad de acuerdo con las condiciones particulares y singulares nacionales. El examen del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 no debe dar lugar a reducción alguna del nivel de protección mediante patentes de las invenciones biotecnológicas.

156. La cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB preocupa a varios colectivos interesados. Los propietarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales necesitan un mecanismo que asegure el acceso a los beneficios y la participación en ellos y el consentimiento fundamentado previo. Los inversores necesitan que se incentiven las invenciones y la innovación. En el caso de las oficinas de patentes, se debe mantener la seguridad jurídica del sistema de patentes sin aumentar innecesariamente la carga de los examinadores o los solicitantes de patentes. Esos principios deben tenerse en cuenta en los debates y consultas en curso.

157. El representante de Sudáfrica apoya la propuesta de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para incluir la prescripción de la divulgación obligatoria. Acoge con agrado las novedades en la OMPI y el Protocolo de Nagoya, pero afirma que no son suficientes para resolver por completo el problema. Esa cuestión debe abordarla el Consejo debido al mandato singular de la OMC, en particular del Consejo. El orador apoya la declaración formulada por Nigeria en nombre del Grupo Africano, que propone que se invite a la secretaría del CDB a presentar una ponencia en el Consejo de los ADPIC, y también el calendario establecido inicialmente por la India.

158. La representante del Canadá dice que, no sólo por ser un usuario sino también proveedor de recursos genéticos, el Canadá se toma muy en serio esa cuestión. El Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB se refuerzan mutuamente y, por tanto, no hay necesidad de modificar el Acuerdo. La OMPI sigue siendo el mejor foro para los debates técnicos de los aspectos de la propiedad intelectual relativos a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. El CIG ha recibido el mandato claro y renovado de llevar a cabo negociaciones basadas en textos para llegar a un acuerdo sobre el texto de un instrumento internacional (o varios instrumentos) que garantice la protección eficaz de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. El Canadá ve con interés la perspectiva de

trabajar con otros Miembros al tiempo que el CIG sigue cumpliendo su mandato recientemente renovado.

159. La representante dice que las disposiciones relativas al examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC tienen que concentrarse en las cuestiones de aplicación de los Miembros antes que en revisar el contenido de esa disposición. Deben mantenerse las flexibilidades de esa disposición para que los Miembros puedan aplicarla a nivel nacional según proceda. Por ejemplo, el Canadá está dispuesto a seguir trabajando para evitar la concesión errónea de patentes, lograr el cumplimiento de los acuerdos nacionales sobre regímenes de distribución de los beneficios y asegurar que las oficinas de patentes dispongan de la información necesaria para adoptar las decisiones correctas sobre la concesión de patentes. El sistema de patentes vigente está bien dotado para impedir la concesión de patentes erróneas. La representante insta a los Miembros a que consideren otros mecanismos para proteger la biodiversidad e impedir la apropiación indebida de recursos genéticos, tales como la creación de bases de datos sobre el estado de la técnica más amplias, más accesibles a nivel mundial y funcionales, mediante la inclusión de condiciones mutuamente acordadas en los acuerdos de transferencia de materiales, el régimen de licencias, los códigos de conducta y los contratos entre usuarios y proveedores. El Canadá participará plenamente en el presente proceso consultivo sobre las cuestiones de aplicación pendientes.

160. El representante de Indonesia recalca la importancia de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Como proponente del documento TN/C/W/52, Indonesia sigue sosteniendo que todos los Miembros deben dar pasos decididos para resolver el asunto de manera que el Consejo no sólo produzca resultados fructíferos sino que contribuya también a lograr progresos sustantivos en la materia. Dado que la protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore es fundamental para los países en desarrollo, el requisito de divulgación contribuirá indudablemente a los buenos resultados de desarrollo. La OMC, como organización que valora el desarrollo, debe encontrar reglas y parámetros que potencien los beneficios de un sistema de esa índole para el desarrollo. El potencial de los recursos genéticos, junto con los conocimientos tradicionales, podría llegar a ser uno de los elementos fundamentales del bienestar económico de la población de los países en desarrollo, especialmente en el caso de las naciones megadiversas.

161. Puesto que ya se ha adoptado el Protocolo de Nagoya, el representante insta a todos los Miembros a que consideren la importancia de esa cuestión. Redundará en el interés de todos los Miembros articular más a fondo, por medio del Acuerdo sobre los ADPIC, la forma de conseguir un nivel suficiente de protección de los recursos genéticos y establecer prácticas justas para su utilización. Resulta más pertinente y procedente que los Miembros adopten las medidas necesarias para incorporar los valores y principios del CDB en el Acuerdo sobre los ADPIC y crear un régimen que sea verdaderamente beneficioso, de modo que la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB pueda desarrollarse de manera que se refuercen mutuamente. El representante espera que los Miembros puedan entablar sinceramente un diálogo constructivo, reforzar sus compromisos y alcanzar el resultado deseado.

162. El representante del Pakistán, refiriéndose al argumento de que los sistemas de patentes vigentes son suficientes para resolver el problema de la concesión errónea de patentes, se pregunta si los sistemas de observancia existentes son suficientes en el contexto de las negociaciones sobre el ACTA. ¿No están los sistemas existentes en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC o son insuficientes, dado que los Miembros tienen que reforzarlos?

163. En su condición de miembro de la OMPI, su delegación respeta todos sus mandatos, y desea referirse a la labor de la OMPI en el Consejo de los ADPIC. También apoya la propuesta de que se invite a la secretaría del CDB a presentar ponencias sobre el Protocolo de Nagoya en el Consejo de los ADPIC, afirmando que los Miembros pueden remitirse a la labor que se lleva a cabo en otros

órganos competentes, tanto dentro como fuera de la OMC, lo que es compatible con el principio y la justificación por los que otros Miembros han optado en otras cuestiones.

164. El representante de Zimbabwe se suma a los que han pedido el examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27, y reitera la posición que ha articulado el coordinador del Grupo Africano. La protección de los conocimientos tradicionales y el folclore y los recursos genéticos permitirá a los pueblos y comunidades beneficiarse de su biodiversidad.

165. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a ocuparse de la cuestión en su próxima reunión.

G. EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 8 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

166. El Presidente dice que, conforme a lo solicitado por el Consejo, ha celebrado consultas con varios Miembros sobre la mejor manera de estructurar los debates del Consejo, con el fin de que el examen resulte tan fructífero como sea posible. Sobre la base de esas consultas, el 14 de octubre de 2011 envió por fax a los Miembros una lista de temas y cuestiones para el debate. En esa lista se combinaban la lista de seis temas de debate que se había preparado para el examen anual del sistema en la reunión del Consejo de octubre de 2010, y la lista de cuestiones sobre las que se requerían ulteriores debates o más información identificadas por los Miembros, que el entonces Presidente del Consejo de los ADPIC envió por fax a los Miembros en febrero de 2011 como orientación para el debate sobre el seguimiento del examen anual en la reunión del Consejo de marzo. El Presidente aclara que ese enfoque se basó en la estructura y el contenido del examen de 2010 y es la continuación natural de un enfoque que fue bien recibido en ese momento, pero que no necesariamente es exhaustivo, por lo que los Miembros pueden plantear con entera libertad otras cuestiones para tratarlas en el examen.

167. Dice que en el curso de las consultas que celebró, algunas delegaciones reiteraron la propuesta de organizar un taller abierto, con la participación de todos los principales interesados. Sin embargo, sigue habiendo opiniones divergentes en relación con esta propuesta. En el marco del último tema de la lista, referente a las medidas y recomendaciones para las fases siguientes, el Consejo tendrá ocasión de continuar el debate sobre este punto.

168. En relación con el propósito del examen anual del Consejo de los ADPIC y el informe que hay que presentar al Consejo General, dice que el párrafo 8 de la Decisión sobre la exención dispone que el Consejo examine anualmente el funcionamiento del sistema expuesto en la Decisión con miras a asegurar su aplicación efectiva e informe anualmente sobre su aplicación al Consejo General. Asimismo, se dispone que se considere que este examen cumple las prescripciones en materia de examen que figuran en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

169. La Secretaría ha distribuido un proyecto de nota introductoria del informe del Consejo, que se basa en los informes de años anteriores (JOB/IP/4). Contiene información fáctica sobre la aplicación y la utilización del sistema establecido en la Decisión, sobre los debates relativos a su funcionamiento y sobre la aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Conforme al procedimiento que ha seguido el Consejo al elaborar sus informes en años anteriores, la parte del acta de la reunión en la que se refleje el debate de este punto del orden del día podría adjuntarse a la nota introductoria.

170. Además, la Secretaría ha distribuido una versión actualizada de la nota sobre la situación de las aceptaciones del Protocolo que el Consejo, en su reunión de octubre de 2006, le pidió que preparara (IP/C/W/490/Rev.8). Con posterioridad a la distribución de ese documento, la Argentina e

Indonesia depositaron sus instrumentos de aceptación el 20 de octubre, y Nueva Zelandia hizo lo propio el 21 de octubre (WT/Let/830, 831 y 832, respectivamente), de modo que se han recibido 37 notificaciones de aceptación del Protocolo, incluida la de la Unión Europea (anteriormente las Comunidades Europeas). Recuerda a los Miembros que el Protocolo surtirá efecto para los Miembros correspondientes tras su aceptación por dos tercios de los Miembros.

171. El Presidente pasa a tratar la lista consolidada de temas y cuestiones para debatir en el examen anual y dice que en la lista se combina la lista de temas de debate preparada para el examen de octubre de 2010 con la lista de cuestiones sobre las que, según los Miembros, se requieren ulteriores debates o más información, que se elaboró como orientación para el debate de seguimiento en la reunión del Consejo de marzo de 2011. Las preguntas complementarias se agrupan bajo los correspondientes epígrafes. En las notas de pie de página se indica qué delegaciones han formulado las preguntas complementarias y se hace referencia a la información adicional que ya se facilitó en respuesta a ellas en la reunión del Consejo celebrada en marzo. Por lo tanto, no hay necesidad de repetir o duplicar lo que ya se ha manifestado oficialmente. Dice que esta manera de estructurar las deliberaciones debería ayudar al Consejo a proseguir el examen sobre la base ya establecida, con la máxima continuidad, y a garantizar que haya un debate sobre el sistema fructífero y provechoso, que ayude a los Miembros a comprender mejor el funcionamiento del sistema previsto en el párrafo 6 y cualquier preocupación que suscite.

1. *Experiencia de los Miembros que han utilizado el sistema previsto en el párrafo 6 o han considerado la posibilidad de utilizarlo*
2. *Aplicación del sistema en el marco legislativo y reglamentario nacional*

172. La representante del Canadá dice que su delegación aportó amplia información sobre su experiencia en el último examen anual del sistema previsto en el párrafo 6, en octubre de 2010. Presenta a los Miembros información actualizada sobre la situación del proyecto de ley C-393, por el que se pretendía modificar el régimen de acceso a los medicamentos del Canadá (CAMR). El proyecto quedó en el orden del día al final de la última legislatura antes de las elecciones generales federales del Canadá de mayo de 2011. Hasta la fecha no se ha presentado en la nueva legislatura ningún proyecto de ley similar.

173. Recuerda que en la reunión del Consejo de octubre de 2010 su delegación planteó varias preguntas a las que aún no se ha respondido. El sistema previsto en el párrafo 6 es un instrumento útil, pero no debe considerarse como una panacea para el complejo problema de garantizar el acceso a los medicamentos. Al valorar los efectos de los DPI en el acceso a los medicamentos, en particular en su precio y en la atención sanitaria en su conjunto, hay que tener en cuenta el papel de la propiedad intelectual junto a otros factores que afectan al precio y la disponibilidad de los medicamentos, como la infraestructura, la utilización racional de los medicamentos, los sistemas sanitarios y los aranceles impuestos a los medicamentos y productos conexos, que no son más que un impuesto para los pacientes.

174. Por consiguiente, no hay que ver el sistema previsto en el párrafo 6 como la única solución -algo que ni es ni en ningún momento se ha pretendido que sea-, sino más bien como un mecanismo que pretende modular uno de los factores -los DPI- que afectan al precio de los medicamentos. Recuerda cómo se gestó el sistema previsto en el párrafo 6 y cómo los Ministros han reconocido la necesidad de que el Acuerdo sobre los ADPIC forme parte de la "acción nacional e internacional más amplia" encaminada a hacer frente a graves problemas de salud pública como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo. Las difíciles negociaciones subsiguientes dieron origen a un mecanismo cuyo fin no es reducir los precios de los medicamentos de manera general, sino ayudar a hacer frente a crisis agudas de salud pública.

175. Por consiguiente, insta a los Miembros a que se centren en tratar de lograr que el sistema previsto en el párrafo 6 funcione de acuerdo con lo previsto, y hace un llamamiento a todos los Miembros que aún no lo han hecho para que depositen sus instrumentos de aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Dice que los mecanismos de financiación innovadores, como la adquisición en común y la concesión de licencias voluntarias, deben verse con beneplácito, y que los Miembros de la OMC también deben abordar cuestiones clave en el seno de la OMC y en otros foros multilaterales, como la OMS, así como de manera bilateral. Algunas de esas cuestiones clave son la necesidad de estrategias de prevención y de hacer una utilización racional de los medicamentos, el reforzamiento de los sistemas sanitarios y la formación de los trabajadores del sector de la salud.

176. La representante de China dice que la salud pública es un tema muy amplio y que los DPI no son sino uno de los factores que tienen incidencia en ella. A su delegación le resulta difícil llegar a la conclusión de que el sistema previsto en el párrafo 6 en su forma actual permita resolver rápidamente los problemas de salud pública, por lo que insta al Consejo a que considere si hay margen para mejorarlo. También se podrían formular recomendaciones sobre otros factores que permitan mejorar la salud pública. Para la labor del Consejo sería conveniente examinar los obstáculos, aclarar las cuestiones y analizar el marco jurídico establecido en virtud del sistema.

177. En relación con el proyecto de ley C-393, introducido en el Parlamento del Canadá y que no se llevó adelante debido a las elecciones de mayo de 2011, pregunta si en el debate interno en el Canadá se identificaron obstáculos en el CAMR que hubiese que corregir. El examen de esos elementos podría formar parte de la labor del Consejo sobre el funcionamiento del sistema previsto en el párrafo 6, por lo que sugiere que la delegación del Canadá presente más información al Consejo sobre este asunto. Por ejemplo, el CAMR establece una serie de condiciones que no exige el sistema previsto en el párrafo 6: así, se aplica a una lista limitada de productos, las licencias obligatorias concedidas en el marco del CAMR tienen un límite de dos años y se limitan también los precios y los márgenes de beneficio de los fabricantes de medicamentos genéricos. Su delegación desea saber si en el debate parlamentario mantenido en el Canadá se examinaron esos elementos, o si les preocupan a otros Miembros de la OMC. En cuanto a los elementos que también figuran en el sistema, como las decisiones caso por caso sobre una base nacional o la necesidad de intentar obtener una licencia voluntaria antes de acogerse al sistema, pregunta si representan un obstáculo a un mecanismo ágil que aporte soluciones eficaces y rápidas.

178. Aunque quizá se hayan abordado algunos de los elementos mencionados, es posible que no se hayan estudiado exhaustivamente. Como su delegación no está segura de que el Consejo pueda abordar este asunto y tampoco tiene experiencias que compartir al respecto, considera que podría ser útil organizar un taller específico en el que participen todas las partes interesadas. Dicho taller podría responder a alguna de las preguntas planteadas y recopilar experiencias, y permitiría a los Miembros comprender mejor el funcionamiento del sistema.

179. Ya se han realizado ocho exámenes anuales y aún no se ha llegado a una conclusión sobre si el sistema funciona adecuadamente y proporciona una solución eficaz y rápida o puede mejorarse. Su delegación está abierta en cuanto a la forma de realizar el examen. Si los Miembros están de acuerdo en que el intercambio de experiencias ya ha aportado a su nivel todo lo que puede aportar, podría organizarse un taller específico de participación abierta para comprender mejor el funcionamiento del sistema y examinar posibles recomendaciones para mejorarlo.

180. El representante de la India agradece a la delegación del Canadá el papel que ha desempeñado al poner en marcha la aplicación del sistema previsto en el párrafo 6 y suministrar a Rwanda en el marco del CAMR medicamentos de los que tenía una gran necesidad. Sin embargo, el hecho de que la entrega en sí hubiese necesitado casi tres años es motivo de preocupación, al igual que el hecho de que no se sepa si los pacientes han recibido los medicamentos a tiempo. Su delegación no ha

obtenido respuestas convincentes a varias preguntas fundamentales durante los exámenes anuales del sistema que el Consejo lleva varios años realizando. Sería interesante tener más datos acerca del debate sobre el proyecto de ley C-393 mantenido en el Parlamento del Canadá, en particular las objeciones que se plantearon. Pregunta si volverá a presentarse el proyecto de ley y si en la nueva versión se recogerán las modificaciones sugeridas.

181. En respuesta a las preguntas planteadas por las delegaciones de China y la India, la representante del Canadá dice que su Gobierno no presentó el proyecto de ley C-393 ni lo apoyó. Como la presentación del proyecto de ley fue obra de un parlamentario, no es posible prever si habrá otra iniciativa de ese tipo. Su Gobierno no tiene intención alguna de modificar el CAMR. Se opuso al proyecto de ley porque está convencido de que el CAMR funciona en su forma actual y refleja el compromiso del Canadá de mejorar el acceso a los medicamentos.

182. En cuanto a la cuestión planteada por la delegación de la India en relación con el tiempo que había hecho falta para que los medicamentos llegasen a Rwanda, dice que el Gobierno actuó con celeridad y concedió la licencia en el plazo de 15 días, lo cual indica que el sistema funcionó y que la lentitud de los procedimientos administrativos no fue la causa de la demora.

3. *Proceso de aceptación*

183. La representante de Nueva Zelandia dice que su Gobierno depositó su instrumento de aceptación ante la OMC el 21 de octubre de 2011. En 2008, cuando el Gobierno dio inicialmente su acuerdo a la aceptación del Protocolo, lo condicionó a la aprobación de las medidas de aplicación nacionales. Las disposiciones que permitirán a Nueva Zelandia convertirse en Miembro exportador en el marco del sistema se han introducido en el proyecto de Ley de Patentes, que actualmente está pendiente de segunda lectura en el Parlamento. Una vez alcanzado el entendimiento de que la aceptación del derecho de todos los Miembros de la OMC a utilizar el sistema previsto en el párrafo 6 no implica la aplicación del sistema a escala nacional, su Gobierno accedió a aceptar el Protocolo antes de la expiración del plazo vigente para ello, que es el 31 de diciembre de 2011. Su delegación sigue apoyando plenamente los principios en los que se basa el Protocolo. Al aceptar el Protocolo, se ha comprometido a aceptar que la flexibilidad adicional a la que pueden acceder todos los Miembros de la OMC pase a ser parte integrante del Acuerdo sobre los ADPIC. Insta a los demás Miembros a que depositen sus instrumentos de aceptación para llegar a la mayoría de dos tercios necesaria para que entre en vigor la modificación.

184. La representante de Turquía dice que su delegación concede gran importancia al sistema previsto en el párrafo 6, que proporciona flexibilidad adicional para facilitar el acceso a los medicamentos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Apoya la entrada en vigor del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC para hacer que el sistema establecido en virtud de la Decisión de 2003 pase a ser un elemento permanente del Acuerdo sobre los ADPIC. Su delegación ha iniciado los procedimientos internos para aceptar el Protocolo y espera completarlos lo antes posible.

185. El representante de Costa Rica dice que la asamblea legislativa de su país aprobó la aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC el 2 de octubre de 2011. El instrumento de aceptación se presentará una vez se hayan completado las formalidades pendientes.

186. El representante de Indonesia dice que su delegación presentó su instrumento de aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC al Director General de la OMC el 20 de octubre de 2011. Ante la proximidad de la Conferencia Ministerial de la OMC, instó a los Miembros a que aprovechen la ocasión y presenten su aceptación.

187. El representante de la Secretaría presenta al Consejo información actualizada sobre la labor de la Secretaría en apoyo de los Miembros en el proceso de aceptación. Ante el interés manifestado en el examen anual del sistema durante la reunión del Consejo de octubre de 2010, la Secretaría proporcionó información adicional destinada a ayudar a los Miembros a elaborar sus propios instrumentos de aceptación del Protocolo, basándose en el debate recogido en el acta de la reunión de octubre de 2010. Dice que muchas delegaciones han solicitado información práctica sobre los procedimientos para la aceptación del Protocolo. Con frecuencia también se plantean preguntas similares en relación con las actividades de creación de capacidad sobre los ADPIC y la salud pública. Por este motivo, la Secretaría ha creado una página Web en la que se describe el procedimiento de aceptación y se facilita un modelo de instrumento de aceptación.²

188. Recuerda que los Miembros pueden aceptar el Protocolo sin necesidad de aplicar a escala nacional el sistema previsto en el párrafo 6, ya que ambas medidas están claramente separadas. La aceptación del Protocolo es un acto jurídico mediante el cual un Miembro expresa su consentimiento a que todos los Miembros tengan derecho a utilizar el sistema. El proceso de aceptación debe ajustarse tanto a los requisitos constitucionales del Miembro de que se trate como a las prescripciones en materia de contenido correspondientes al instrumento de aceptación. En el caso en que un Miembro desee aprovechar para sí la flexibilidad adicional que ofrece el Protocolo, tendrá que hacerlo efectivo a través de leyes y reglamentos de aplicación de conformidad con sus procedimientos reglamentarios y legislativos nacionales habituales. Por otra parte, las exenciones establecidas en virtud de la Decisión de 2003 ya permiten la flexibilidad adicional prevista en el sistema previsto en el párrafo 6. En consecuencia, un Miembro también puede optar por promulgar legislación de aplicación nacional antes de depositar su instrumento de aceptación.

189. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dice que aceptar el Protocolo no es lo mismo que aplicar el sistema en la legislación nacional, lo cual permite introducir nuevos elementos de flexibilidad. El hecho de que su delegación aún no haya aceptado el Protocolo refleja una falta de confianza en el sistema que se mantendrá hasta que se obtengan más aclaraciones. La adopción del Acuerdo sobre los ADPIC ha complicado aún más el acceso a los medicamentos al exigir que se protejan totalmente las patentes en el sector farmacéutico. Dice que los Miembros que firmaron el Protocolo son los principales productores de medicamentos. Aunque el sistema se estableció para dar una respuesta rápida a los problemas de salud pública, sigue siendo necesario aclarar cuestiones relacionadas con su funcionamiento y con los problemas a los que se están enfrentando los Miembros en el proceso de aceptación del Protocolo. Por tanto, en apoyo a la delegación de China, coincide en la importancia de celebrar un taller de participación abierta en el que participen todas las partes interesadas fundamentales, con inclusión de la sociedad civil y el sector industrial. Desde el examen anual del año anterior no se ha presentado ningún argumento convincente en contra de la celebración de un taller de ese tipo.

4. *Creación de capacidad en relación con el sistema previsto en el párrafo 6 y flexibilidad conexas del Acuerdo sobre los ADPIC*

190. El representante de la Secretaría proporciona información actualizada sobre las actividades de asistencia técnica que se han realizado en relación con el sistema previsto en el párrafo 6 y otros elementos de flexibilidad relacionados con la salud pública. La aplicación, el contexto jurídico y político y el proceso de aceptación del sistema previsto en el párrafo 6 han sido uno de los temas principales de las actividades de asistencia técnica llevadas a cabo por la Secretaría en colaboración cada vez más estrecha con organizaciones hermanas, en particular la OMS y la OMPI.

191. Un ejemplo concreto de esa cooperación es el último Taller sobre los ADPIC y la salud pública celebrado por la Secretaría en colaboración con la OMS y la OMPI. Ese Taller, el séptimo de su serie, consistió en un programa especializado destinado a 23 funcionarios de países en desarrollo

² Disponible en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/accept_s.htm.

convocados a principios de mes. Se centró en fortalecer la capacidad de los participantes para ayudar a sus países a hacer uso de los elementos de flexibilidad para los productos farmacéuticos previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC. A tal efecto, se realizaron exposiciones, debates y ejercicios prácticos para estudiar el Acuerdo sobre los ADPIC y la gestión de los DPI aplicados a proyectos específicos relacionados con la salud. Los participantes pudieron familiarizarse con los conceptos básicos contenidos en el Acuerdo sobre los ADPIC y otros instrumentos de propiedad intelectual, y la forma en que sus disposiciones, incluido el sistema previsto en el párrafo 6, pueden aplicarse en la legislación nacional.

192. Algunas de las otras cuestiones abordadas fueron las políticas de fijación de precios y adquisición, que son un elemento esencial para garantizar el acceso a los medicamentos, así como para asegurar la seguridad, la eficacia y la calidad de los medicamentos, la transferencia de tecnología y la producción local, la función de la política de competencia, y las disposiciones sobre DPI de los acuerdos de libre comercio (ALC) regionales o bilaterales y su relación con la salud pública.

193. Diversos oradores compartieron sus experiencias prácticas y opiniones sobre cuestiones fundamentales directamente relacionadas con la salud pública; entre ellos figuraban una amplia gama de expertos en cuestiones jurídicas, normativas y económicas de la OMC, la OMS y la OMPI, así como de la UNCTAD, representantes de algunos Miembros de la OMC, incluidas delegaciones en Ginebra, el Comisario de la Comisión de Competencia de Sudáfrica, el Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, y representantes del sector de investigación y de la industria de productos genéricos, de Médicos sin Fronteras, del Fondo Mundial, de la Operación Medicamentos Antipalúdicos y de la ONG Health Action International. Esos expertos ofrecieron una visión completa de las cuestiones que guardan relación con los DPI y la salud pública.

194. La flexibilidad prevista en el Acuerdo sobre los ADPIC en materia de salud pública también ha ocupado un lugar muy destacado en otras actividades de cooperación técnica nacional y regional organizadas por la OMC. Además, para intensificar la cooperación entre la OMC, la OMS y la OMPI, así como centrar la atención en la cooperación técnica y mejorar el material informativo disponible, se está celebrando una serie de simposios sobre políticas. El tercero de esa serie está previsto para principios del próximo año. Los documentos de trabajo elaborados en el marco de ese programa de cooperación trilateral, cuyos temas y contenido son similares a los del primer simposio trilateral, celebrado en 2010, se están estructurando y agrupando en forma de estudio trilateral que sirva de recurso para seguir prestando cooperación técnica y apoyo a la creación de capacidad. Asimismo, como instrumento adicional de asistencia técnica, en el sitio Web de la OMC se ha publicado un conjunto de modelos de notificación en el marco del sistema previsto en el párrafo 6.³

195. El representante de la secretaría de la OMPI recuerda que la Agenda para el Desarrollo, acordada por los Estados miembros de la OMPI en 2007, contiene 45 recomendaciones orientadas a fomentar la dimensión de desarrollo en las actividades de la Organización. Las recomendaciones fundamentales son las 13, 14, 17, 22 y 25, que se concentran en mejorar el conocimiento y la utilización de la flexibilidad prevista en el sistema de propiedad intelectual. Desde su establecimiento, el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP) se ha reunido dos veces al año en la OMPI para examinar la planificación, ejecución y racionalización de los proyectos de la Agenda para el Desarrollo en el marco de la labor de la Organización.

196. En lo que se refiere a la aplicación de los elementos de flexibilidad previstos en la Agenda para el Desarrollo, en la cuarta sesión del CDIP, celebrada en noviembre de 2009, el Comité pidió a la OMPI, en el contexto de los debates sobre la recomendación 14, que preparara un informe sobre flexibilidad en el ámbito de las patentes. En consecuencia, la OMPI elaboró un documento titulado "Flexibilidades en materia de patentes en el marco jurídico multilateral y su aplicación legislativa en

³ Disponible en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/par6_modelnotifs_s.pdf.

los planos nacional y regional" (CDIP/5/4 Rev.). A solicitud del Comité, la OMPI preparó después la segunda parte del documento sobre las flexibilidades en materia de patentes (CDIP/7/3). Conjuntamente, esos dos documentos proporcionan información sobre la aplicación de 10 elementos de flexibilidad en el ámbito de las patentes.

197. En su quinta sesión, celebrada en abril de 2010, el Comité pidió a la OMPI que preparara una propuesta de programa de trabajo futuro sobre flexibilidades para su examen. En sus sesiones sexta y séptima, que tuvieron lugar en noviembre de 2010 y mayo de 2011, respectivamente, el CDIP examinó un documento que contenía un programa de trabajo futuro sobre flexibilidades en la OMPI (CDIP/6/10). En respuesta a una solicitud hecha en la séptima sesión, la secretaría actualizó la estrategia de ejecución del programa de trabajo sobre flexibilidades y revisó el anexo en el que se facilitaban informaciones detalladas de las actividades de la OMPI en esa esfera, se abordaba la labor en el ámbito de las patentes, y se hacía balance de las actividades de la Organización relativas a las flexibilidades en el sistema de propiedad intelectual y la asistencia técnica en el uso de dichas flexibilidades (CDIP/8/5).

198. El representante informa al Consejo sobre la aplicación por la OMPI de los elementos acordados del programa de trabajo sobre flexibilidades. Se ha incorporado la información sobre flexibilidades del sistema de propiedad intelectual en el programa de asistencia técnica de la OMPI. Se ha pedido a las oficinas regionales y a los sectores interesados que velen por que se incluya debidamente la información sobre flexibilidades en el suministro de asistencia técnica a petición de los Estados miembros.

199. Por otra parte, en el sitio Web de la OMPI se ha creado una página, disponible en español, francés e inglés, dedicada a las flexibilidades existentes en el sistema de propiedad intelectual.⁴ Como acordaron los Estados miembros, la página contiene: i) un plan general que proporciona orientación sobre la labor que lleva a cabo la OMPI en el ámbito de las flexibilidades en los sectores y comités permanentes; ii) una base de datos que contiene disposiciones de la legislación nacional relativas a las flexibilidades existentes en el sistema de propiedad intelectual, extraídas de los documentos acordados sobre flexibilidades relativas a las patentes en el sistema de propiedad intelectual; y iii) enlaces con la bibliografía y los recursos sobre flexibilidades creados por la secretaría y expertos encargados por la OMPI, y enlaces con recursos sobre flexibilidades creados por otras organizaciones internacionales pertinentes, como la OMC, la OMS, la FAO y la UNCTAD. A este respecto, la OMPI colabora activamente con otras organizaciones internacionales que participan en trabajos relacionados con la flexibilidad a fin de recopilar información y garantizar el suministro coordinado y efectivo de recursos en la materia a los Estados miembros. La OMPI ha investigado y ha proporcionado enlaces con la labor de esas organizaciones, y seguirá aplicando esa política de divulgación para asegurar la máxima efectividad en la utilización de los recursos en esta esfera.

200. Además, se han tomado medidas por medio de comunicaciones y sesiones de información en la Organización para que el personal que toma parte en el suministro de asistencia técnica en los distintos sectores de la secretaría esté al tanto de esta estrategia sobre el uso de la flexibilidad vigente en el sistema de propiedad intelectual y siga integrando las técnicas adecuadas para la difusión de información a los Estados miembros. Por último, a petición de los Estados miembros, se han organizado seminarios nacionales y regionales y están previstas actividades con el fin de intercambiar experiencias prácticas sobre la aplicación de flexibilidades. A este respecto, en marzo de 2011 tuvo lugar en Bangkok (Tailandia) un seminario regional sobre el uso eficaz de varias flexibilidades relativas a las patentes, al que asistieron participantes procedentes de 16 países de la región de Asia y el Pacífico para examinar flexibilidades en materia de patentes y compartir experiencias acerca de la aplicación de las flexibilidades a nivel nacional.

⁴ Disponible en: <http://www.wipo.int/ip-development/es/agenda/flexibilities/>.

201. El representante de la OMPI señala que, con el tiempo, la participación conjunta de la OMC, la OMPI y la OMS en varias actividades, así como su participación en calidad de observadoras en las respectivas reuniones de las tres organizaciones, ha contribuido a establecer una relación de trabajo eficiente entre ellas sobre cuestiones relativas a la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio. Esa relación, apoyada por la recomendación 40 de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo de que se intensifique la cooperación en cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual con los organismos de las Naciones Unidas, ha evolucionado hasta convertirse en la cooperación trilateral informal y práctica de la que ha informado su Organización en anteriores reuniones. Un ejemplo de esa cooperación en el año en curso es el Taller sobre búsquedas de patentes y libertad para operar, celebrado el 17 de febrero de 2011, en el que se inició a los participantes en los conceptos básicos sobre cómo hacer búsquedas de patentes y análisis de la libertad para operar.⁵ Otras actividades de colaboración incluyen: i) el simposio técnico conjunto sobre "Acceso a los medicamentos, información sobre patentes y libertad para operar", celebrado el 18 de febrero de 2011⁶, en el que se abordó la importancia creciente de la información sobre patentes para la salud pública en los sectores de las estrategias de la libertad para operar, el acceso a los medicamentos, la transferencia de tecnología y el establecimiento de prioridades y estrategias de investigación; ii) el Taller de la OMC sobre los ADPIC y la salud pública, organizado en Ginebra por la Secretaría de la OMC, en colaboración con las secretarías de la OMS y la OMPI, del 10 al 13 de octubre de 2011; y iii) la labor relativa al estudio trilateral sobre "La promoción del acceso y la innovación médica. Intersecciones entre la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio", en el que se aunarán respectivos ámbitos de competencia técnica de las tres Secretarías a fin de apoyar y orientar de manera objetiva los debates sobre la cooperación técnica y sobre políticas.

202. El orden del día de la decimosexta sesión del Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Patentes (SCP)⁷, que tuvo lugar del 16 al 20 de mayo de 2011, incluyó un punto sobre las patentes y la salud. La delegación de Sudáfrica presentó una propuesta al SCP en nombre del Grupo Africano y del Grupo de la Agenda para el Desarrollo (SCP/16/7). La secretaría de la OMPI y los representantes de la OMC y la OMS informaron al SCP sobre la labor en curso en relación con ese punto del orden del día. Ese tema permanecerá en el orden del día de la decimoséptima sesión del SCP.

203. El representante informa también al Consejo de que, el 13 de octubre de 2011, el Programa de acceso a la investigación para el desarrollo y la innovación (ARDI) de la OMPI pasó a formar parte integrante de Research4Life. Research4Life es una alianza público-privada entre la OMPI, la OMS, la FAO, el PNUMA, la Asociación Internacional de Editoriales Científicas, Técnicas y Médicas (STM), la Universidad de Cornell, la Universidad de Yale y varios asociados técnicos, entre ellos Microsoft. Su objetivo es ofrecer a los países en desarrollo y menos adelantados acceso en línea a la valiosa investigación científica de manera gratuita o a bajo costo, con el Programa ARDI enfocado en las ciencias aplicadas y la tecnología.

204. Señala a la atención del Consejo la puesta en marcha de "WIPO Re:Search: Compartir la innovación en la lucha contra las enfermedades tropicales desatendidas"⁸ el 26 de octubre de 2011. A través de WIPO Re:Search, varias instituciones de los sectores público y privado se han reunido para aumentar la disponibilidad de valiosos activos de propiedad intelectual para la comunidad mundial de investigación, a fin de enfrentar los desafíos que plantean las enfermedades tropicales desatendidas, en particular la necesidad de realizar más investigaciones. La OMS apoya esta iniciativa mediante la prestación de asesoramiento técnico a la OMPI. WIPO Re:Search se basa en la convicción de que la propiedad intelectual y los conocimientos pueden utilizarse de manera creativa para estimular una

⁵ http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=22342.

⁶ http://www.wipo.int/meetings/en/2011/who_wipo_wto_ip_med_ge_11/.

⁷ http://www.wipo.int/meetings/es/topic.jsp?group_id=61.

⁸ Se puede obtener más información en: <http://www.wipo.int/research/en/>.

mayor inversión en investigación y desarrollo de nuevas soluciones en materia de salud. Se trata de un mecanismo de carácter totalmente voluntario para todos los participantes -proveedores y usuarios- que no tiene repercusión alguna en ningún instrumento legislativo. WIPO Re:Search permite a organizaciones de los sectores público y privado facilitar a investigadores competentes de todo el mundo que tratan de desarrollar nuevas soluciones para las enfermedades tropicales desatendidas, el paludismo y la tuberculosis, valiosos activos de propiedad intelectual, con inclusión de compuestos, quimiotecas, resultados científicos inéditos, datos y expedientes reglamentarios, tecnologías de selección, tecnologías de plataforma, licencias de conocimientos especializados y licencias de patentes. Las licencias para la distribución de productos en los PMA estarán exentas de regalías.

205. El representante de la secretaría de la OMS indica que en las actividades de creación de capacidad de su Organización se ha hecho especial hincapié en la aplicación y utilización de los elementos de flexibilidad previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, con el objetivo de asegurar que los intereses de la salud pública se tengan debidamente en cuenta al formular las políticas y la legislación nacionales en materia de comercio y propiedad intelectual. Por tanto, muchas de las actividades, especialmente en la esfera de la formación, la creación de capacidad y la asistencia técnica, abarcan la flexibilidad prevista en el Acuerdo sobre los ADPIC. Ese apoyo está orientado a ayudar a los Estados miembros a salvaguardar los intereses de la salud pública, respetando al mismo tiempo sus obligaciones en el marco de los acuerdos comerciales internacionales, en particular elaborando legislación sobre patentes que tenga en cuenta la salud pública e incorporando en la legislación nacional los elementos de flexibilidad previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC. El apoyo técnico se presta en estrecha colaboración con las oficinas nacionales y regionales de la OMS, así como con organizaciones internacionales competentes en esa esfera.

206. Refiriéndose a actividades específicas, informa de que en marzo de 2011 la OMS publicó, conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), una nota informativa sobre la utilización de las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC para mejorar el acceso a las terapias contra el VIH/SIDA. El documento analiza la manera en que los países han utilizado y pueden utilizar las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC para aumentar el acceso al tratamiento contra el VIH. Para ofrecer a los Ministerios de Salud de la región del Mediterráneo Oriental un análisis claro de las implicaciones para la salud pública de las disposiciones incluidas en los acuerdos bilaterales de libre comercio, la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental de la OMS ha publicado también una guía de política sobre las "Disposiciones ADPIC-plus relacionadas con la salud pública en los acuerdos comerciales bilaterales".

207. En 2011, la OMS ha impartido por primera vez un módulo sobre "salud pública y propiedad intelectual" en el marco del grado de maestría en Propiedad Intelectual de la Universidad de África en Zimbabwe, organizado conjuntamente por la OMPI, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO) y la Universidad de África.

208. Recuerda que la OMS ha prestado un apoyo sustancial a la organización del "Taller anual de la OMC sobre los ADPIC y la salud pública", que tuvo lugar en Ginebra en octubre de 2011. En el Taller se abordaron las disposiciones y flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la salud pública, así como otras cuestiones pertinentes, desde las políticas de adquisición hasta la normativa y los precios de los medicamentos. La sede de la OMS y la Oficina Regional para Europa colaboraron con la OMC en la organización de un Taller Regional sobre propiedad intelectual y política pública para los países de Europa Central y Oriental y Asia Central que se celebró en Viena en enero de 2011. Previa solicitud y en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, la sede de la OMS y las oficinas regionales han seguido también proporcionando apoyo técnico y normativo para favorecer la utilización y la gestión de los DPI de la mejor forma posible para potenciar la innovación relacionada con la salud y facilitar el acceso a las tecnologías médicas.

209. El representante de la Unión Europea indica que su delegación ha sido informada de que el Taller de la OMC sobre los ADPIC y la salud pública representó una valiosa ayuda informativa para los Miembros que desean utilizar los elementos de flexibilidad previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC. Las exposiciones específicas sobre la fijación de precios fueron especialmente provechosas, al aclarar que son muchos los elementos que influyen en la fijación de los precios de los productos farmacéuticos, además de la propiedad intelectual. La participación de oradores externos procedentes de distintos ámbitos estimuló un debate abierto.

210. El representante de Nigeria reconoce la labor realizada a fin de crear capacidad para hacer uso del sistema previsto en el párrafo 6, y pregunta si existe un modelo de acuerdo de concesión de licencias voluntarias que pueda utilizarse para orientar a los países en desarrollo cuando tratan con empresas que desean crear capacidad de fabricación nacional o aumentar la ya existente.

5. *Posibles alternativas al uso del sistema previsto en el párrafo 6 para lograr el objetivo de acceso a los medicamentos, las políticas de adquisición y otros aspectos conexos que afecten al acceso a los medicamentos planteados por los Miembros*

211. El representante de los Estados Unidos expresa el firme apoyo de su delegación al sistema previsto en el párrafo 6 establecido en virtud de la Decisión de exención de 2003 y el Protocolo de 2005 por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC para que los medicamentos puedan exportarse en virtud de una licencia obligatoria en las condiciones establecidas en la Decisión y la declaración del Presidente que la acompaña. Los Estados Unidos fueron el primer Miembro que notificó su aceptación de la enmienda. Los Miembros que ya han notificado su aceptación son países desarrollados, en desarrollo y menos adelantados y, si bien algunos son fabricantes de productos farmacéuticos, la mayor parte no lo son. El representante alienta a los demás Miembros a que notifiquen su aceptación de la enmienda a fin de que pueda entrar en vigor.

212. Si bien el sistema previsto en el párrafo 6 es un mecanismo importante y seguro, sólo es uno de los instrumentos para abordar la cuestión más general del acceso a los medicamentos. En los debates celebrados con los colectivos interesados en los últimos años, su delegación ha oído constantemente que la cuestión del acceso a medicamentos seguros y eficaces está siendo abordada por otros medios diversos. El Gobierno de su país también ha venido trabajando activamente para abordar los factores que, según se ha demostrado, reducen el acceso a medicamentos seguros y eficaces, incluidos los instrumentos para aplicar políticas comerciales que promueven el comercio de medicamentos innovadores y genéricos y reducen los obstáculos al acceso a dichos medicamentos. También ha estado apoyando la protección de la innovación y la propiedad intelectual, que es de vital importancia para el desarrollo de nuevos medicamentos y otros avances médicos decisivos.

213. Esos instrumentos comprenden: i) el aumento de la certidumbre jurídica para los fabricantes de medicamentos genéricos; ii) la eliminación de los aranceles sobre los medicamentos y los aparatos médicos, disminuyendo así los costos para los hospitales, las clínicas, las organizaciones de ayuda y los consumidores, entre otros; iii) la reducción de los obstáculos aduaneros a los medicamentos reduciendo al mínimo los obstáculos a las importaciones, como los procedimientos aduaneros discriminatorios, gravosos e imprevisibles, que impiden el acceso a medicamentos innovadores y genéricos; iv) la lucha contra el comercio de medicamentos falsificados mediante la aplicación de medidas aduaneras y penales para impedir la entrada en los mercados nacionales de medicamentos con marcas de fábrica o de comercio falsificadas, y apoyar así los esfuerzos desplegados por los países para hacer frente a los graves riesgos a los que esas falsificaciones exponen a los pacientes; v) la reducción de los obstáculos internos a la distribución de medicamentos garantizando los derechos de importación, exportación y distribución con respecto a los medicamentos y reduciendo al mínimo los obstáculos internos que pudieran impedir la distribución eficaz de los medicamentos a aquellos que los necesiten; y vi) la reducción al mínimo de los obstáculos reglamentarios innecesarios promoviendo estructuras reglamentarias transparentes y no discriminatorias a fin de facilitar la disponibilidad de medicamentos seguros y eficaces para el público, mejorando, al mismo tiempo,

la coherencia de las normas futuras en toda la región. Recuerda que su delegación trató con detalle esas cuestiones sistémicas en el examen anual llevado a cabo por el Consejo en 2010 (IP/C/M/57, párrafos 198 a 201). La lista de otros instrumentos demuestra que los retos relacionados con el acceso a los medicamentos no pueden resolverse mediante una sola política, sino que se necesita una serie de instrumentos, incluido el sistema previsto en el párrafo 6, para promover el acceso a los medicamentos.

214. Con respecto a la propuesta de algunos Miembros de celebrar un taller en el que participarían entidades no gubernamentales, señala que su delegación no es partidaria de la idea de que el Consejo organice un seminario de ese tipo. Los Miembros son libres de aportar al examen del sistema previsto en el párrafo 6 que realiza el Consejo perspectivas obtenidas de los colectivos interesados, como las empresas o la sociedad civil. El resultado que los Miembros obtienen del examen depende en gran medida de sus aportaciones al mismo. Su delegación esperaba que los Miembros facilitaran información sobre sus experiencias para contribuir a los debates del Consejo sobre el funcionamiento del sistema en la presente reunión, pero está decepcionada por los detalles de las experiencias que se han presentado. Tal vez el sistema previsto en el párrafo 6 no ha sido necesario y, por ello, muchos Miembros no lo han aplicado, o quizás los expertos de los ministerios de salud de las capitales simplemente no han podido asistir a la reunión del Consejo debido a que tenían que atender otras obligaciones al mismo tiempo. Reitera el interés de su delegación en oír las experiencias y opiniones de otros Miembros sobre la mejor forma de recabar información adicional.

215. El representante del Ecuador dice que el sistema no es eficaz y puede mejorarse aún más. Por lo tanto, el Gobierno de su país no está en condiciones de proceder a la aceptación del Protocolo. Al igual que otros Miembros, su país también ha considerado alternativas al uso del sistema previsto en el párrafo 6, a través de la recopilación y evaluación de las prácticas de otros países sobre la aplicación de los artículos 30, 31 y 44 del Acuerdo sobre los ADPIC; prácticas que consideran de importancia significativa para que los Miembros de la OMC puedan tomar decisiones de política informadas en su cometido de hacer realidad el espíritu de la Declaración de Doha sobre la primacía y salvaguarda de la Salud Pública y la promoción del acceso a las medicinas.

216. A este respecto, solicita una clarificación de la Unión Europea sobre el otorgamiento de tres licencias obligatorias entre los años 2005 y 2007 por la Autoridad de Competencia de Italia, al parecer, al amparo del apartado k) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. Con arreglo a esa disposición, las condiciones establecidas en el apartado f) del artículo 31 pueden derogarse cuando un Miembro otorga una licencia obligatoria a fin de poner remedio a prácticas que, a resultas de un proceso judicial o administrativo, se haya determinado que son anticompetitivas.

217. En el primer caso, en febrero de 2005 la Autoridad de Competencia de Italia inició una investigación sobre el abuso de Merck de su posición dominante debido a su rechazo a otorgar derechos de licencia respecto de los elementos activos protegidos mediante patente de un antibiótico de Merck denominado "Imipenem Cilastatina". El 21 de junio de ese mismo año, la Autoridad de Competencia de Italia otorgó una licencia obligatoria sobre las patentes pertinentes para los elementos activos necesarios para la elaboración del antibiótico en cuestión. El producto sólo se había patentado en Italia y no en otros países europeos. La industria de genéricos italiana quería una licencia para producir y comercializar el producto en el resto de Europa, no para el mercado italiano, donde dicho producto no contaba con protección.

218. El segundo caso se refiere a la decisión de la Autoridad de Competencia de Italia del 8 de febrero de 2006 de otorgar una licencia obligatoria para producir en Italia el elemento activo Sumatriptan Succinate protegido mediante patente, necesario para la producción de medicinas para la migraña. La licencia fue solicitada por la empresa química *Fabbrica Italiana Sintetici SpA* (FIS), tras el rechazo de GSK a negociar una licencia voluntaria. Inicialmente, FIS utilizó la licencia obligatoria principalmente para abastecer al mercado de exportación al vender su producto a empresas genéricas

que comercializaban el producto en otros países como, por ejemplo, España, donde la patente sobre ese producto había expirado. Ello se hizo fuera del marco del sistema previsto en el párrafo 6, del que la UE y sus Estados miembros optaron por excluirse como beneficiarios.

219. En lo que respecta al tercer caso, el 21 de marzo de 2007 la Autoridad de Competencia de Italia exigió a Merck que "otorgue licencias gratuitas que permitan producir y comercializar en Italia el elemento activo Finasteride y medicamentos genéricos relacionados dos años antes de la expiración en 2009 del Certificado Complementario de Protección". Finasteride es el elemento activo de una droga comercializada inicialmente con el nombre de marca Proscar y Propecia. Este medicamento se utiliza para tratar la hipertrofia de la próstata, el cáncer de próstata y la calvicie masculina. Las licencias obligatorias sin compensación emitidas por la Autoridad de Competencia de Italia fueron remedios a los rechazos de Merck de otorgar licencias sobre sus patentes a los productores de elementos activos farmacéuticos italianos. Nuevamente, estas licencias implicaban exportaciones a otros países de Europa.

220. El orador pregunta a la Unión Europea si podría dar al Consejo más detalles sobre estas tres licencias obligatorias citadas, incluidos, pero sin limitarse a ello, los procedimientos administrativos, los procesos de toma de decisiones y los fundamentos de derecho y de hecho para la concesión de las licencias. Igualmente, pide a la Unión Europea que presente ejemplos de otros usos en el marco del apartado k) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC relacionados con la exportación de tecnologías médicas.

221. El representante de la India señala que la cuestión de las experiencias de los Miembros en relación con el uso de alternativas al sistema previsto en el párrafo 6 para lograr el objetivo de acceso a los medicamentos se ha planteado y examinado durante varios años, pero los Miembros aún no han recibido contribuciones suficientes. Por lo tanto, reitera la petición de su delegación de celebrar un taller específico que, como ha señalado la delegación del Ecuador, ayudaría a fortalecer el sistema previsto en el párrafo 6 y brindaría a los Miembros la oportunidad de estudiar otras experiencias. El taller también ayudaría a aumentar la confianza en el sistema de aquellas delegaciones que han aducido la falta de confianza como razón para no aceptar el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.

222. En referencia a la función de las licencias obligatorias para dar acceso a los medicamentos, recuerda que los artículos 30 y 31 del Acuerdo sobre los ADPIC prevén un mecanismo a este respecto. El artículo 30 representa una excepción sustantiva que detalla tres criterios necesarios para aplicar cualquier excepción a los derechos exclusivos de patente. El artículo 31, en cambio, se refiere principalmente al procedimiento y establece una lista de prescripciones aplicables a otros usos sin autorización del titular de los derechos de patente. Ambas disposiciones, consideradas conjuntamente, definen el alcance de las limitaciones de los derechos exclusivos de patente previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Además, en el artículo 44 se mencionan elementos de flexibilidad con respecto al derecho a emitir mandamientos judiciales permanentes.

223. Señala a la atención de los Miembros dos casos particulares en los Estados Unidos. La aclaración de esos casos podría ayudar a abordar el problema del acceso a los medicamentos sin recurrir al complicado sistema previsto en el párrafo 6. En el asunto *eBay v. MercExchange*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó que en los casos de infracción la parte reclamante debía satisfacer una prueba de cuatro factores para que un tribunal pudiera emitir un mandamiento judicial permanente. Esta prueba de los cuatro factores entraña la demostración de los siguientes elementos por la parte reclamante: i) que ha sufrido un daño total e irreparable; ii) que las reparaciones disponibles por ley, como la compensación monetaria, no son suficientes para compensar ese daño; iii) que el balance de dificultades sufridas entre la parte reclamante y la parte demandada justifica una reparación equitativa; y iv) que el interés público no se verá perjudicado por un mandamiento judicial permanente. En el asunto *Edwards Lifesciences v. CoreValve*, se concedió

una licencia obligatoria para la fabricación de un aparato médico en los Estados Unidos con fines exclusivos de exportación. El orador solicita que los Estados Unidos y los demás países en los que se hayan dictado sentencias similares expliquen a los Miembros por qué en esos casos no se aplican las restricciones a las exportaciones sujetas a licencias obligatorias establecidas en el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC.

224. El representante de Suiza hace referencia a la intervención de su delegación en el último examen anual, que figura en el párrafo 175 del acta de la reunión del Consejo (IP/C/M/64). En respuesta a la pregunta de la delegación del Ecuador sobre los programas establecidos por el Gobierno suizo para abordar los problemas de salud pública en los países en desarrollo, señala que su delegación trabaja activamente en muchos programas de ese tipo. La salud pública es uno de los elementos centrales de su labor de desarrollo tanto a nivel bilateral como multilateral. Con respecto a los programas vinculados de forma específica a la propiedad intelectual, remite a los informes presentados por su delegación sobre cooperación técnica así como sobre la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 66 de ofrecer incentivos a la transferencia de tecnología a PMA Miembros. En el informe de 2011 se facilita información más detallada, en particular en los párrafos 28, 29 y 34 (IP/C/W/558/Add.5). Con respecto a los programas que prestan especial atención al desarrollo y la salud, pero que no están vinculados de forma específica a la propiedad intelectual, puede obtenerse más información en el sitio Web de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación.⁹

225. Con respecto a posibles alternativas al uso del sistema previsto en el párrafo 6, hace referencia a la intervención de su delegación en el último examen anual (IP/C/M/64, párrafos 285 a 287). En relación con la propuesta de celebrar un taller abierto a fin de recabar información sobre el funcionamiento del sistema, formulada por algunas delegaciones que consideran que el intercambio de experiencias entre los Miembros se ha agotado, mantiene la opinión de su delegación de que la celebración de ese taller en este momento sería prematura. Hasta la fecha, no ha oído muchos comentarios de los países que son beneficiarios potenciales del sistema previsto en el párrafo 6. La mayor parte de los países que han intervenido son países exportadores potenciales o países con capacidad de fabricación. Sin embargo, esos no son los países que los Miembros de la OMC tenían presentes cuando concibieron el sistema previsto en el párrafo 6. Si bien, en principio, su delegación no es contraria a la idea de celebrar un taller, considera que es importante establecer primero en el Consejo los problemas con los que han tropezado los beneficiarios potenciales, así como sus preocupaciones con respecto al sistema previsto en el párrafo 6. Sería difícil incluso decidir a quién debería invitarse a ese taller y qué problemas deberían suscitarse y examinarse sin haber oído antes esas preocupaciones.

226. El representante del Japón recuerda que el objetivo del sistema previsto en el párrafo 6 es mejorar el acceso a los medicamentos para los Miembros cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes. Según la información facilitada en el simposio trilateral sobre "Acceso a los medicamentos: Prácticas de fijación de precios y adquisición" organizado por la OMS, la OMPI y la OMC en julio de 2010, sólo el 5 por ciento de los medicamentos incluidos en la Lista Modelo de Medicamentos esenciales de la OMS están protegidos mediante patente. Por lo tanto, el sistema previsto en el párrafo 6 sólo es uno de los numerosos instrumentos con los que pueden abordarse los problemas de salud pública. Otros elementos importantes comprenden la adquisición de medicamentos y los aranceles.

227. Las preocupaciones específicas de los Miembros importadores potenciales forman una parte indispensable del examen. Esos Miembros son los más cualificados para compartir sus experiencias con el Consejo con respecto a los obstáculos o preocupaciones específicos planteados, pero sólo lo han hecho pocos Miembros. Sería prematuro celebrar un taller sobre el sistema previsto en el párrafo 6 antes de que se hayan concluido los debates en el Consejo.

⁹ http://www.deza.admin.ch/es/Pagina_principal/Temas/Salud.

228. La representante de Cuba comparte las preocupaciones expuestas por otras delegaciones sobre la aplicación del sistema previsto en el párrafo 6. Con respecto a la aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, los Miembros de la OMC tienen la responsabilidad de elaborar normas adecuadas que aporten una solución duradera y no requieran una revisión frecuente. En ese contexto, es importante seguir debatiendo en el Consejo antes de que los Miembros se apresuren a aceptar el Protocolo. Los debates deben tener por objeto aclarar las dudas sobre el funcionamiento del sistema y deben abordar las razones por las cuales ha sido escasamente utilizado. A esos efectos sería conveniente realizar un taller a fin de tener mayor claridad sobre la efectividad de ese sistema y sobre la aplicación y operatividad del mismo.

229. El representante de la Unión Europea dice que el acceso de los países en desarrollo a los medicamentos esenciales es sumamente importante para su delegación, y que por ello participó activamente en las negociaciones que dieron lugar a la decisión de exención de 2003 y a la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC. Posteriormente, adoptó las medidas necesarias para aplicar el sistema previsto en el párrafo 6 a nivel de la UE y aceptar la enmienda. Hace hincapié en la necesidad de lograr que el sistema funcione, y en el compromiso de su delegación a ese respecto. En lugar de reabrir un debate sobre el sistema en su conjunto, considera importante mantener un debate centrado en el marco del examen anual del Consejo. En ese sentido, resulta útil la lista de cuestiones para el debate distribuida por el Presidente. Sin embargo, el debate ha decepcionado a su delegación, ya que esperaba llegar a conocer mejor las razones por las que los países en desarrollo para los que se ha concebido el sistema, aparte de Rwanda, no lo han utilizado. No está de acuerdo con los Miembros que sostienen que el funcionamiento del sistema se ve obstaculizado por escollos jurídicos, comerciales, de procedimiento y de otro tipo. Hay pocas condiciones que deban cumplirse para que el sistema funcione correctamente.

230. Las razones por las que el sistema no se ha utilizado más a menudo pueden ser varias. Entre otras, el hecho de que el 90 por ciento de los medicamentos esenciales sean del dominio público. Asimismo, los PMA no están obligados a aplicar ninguna de las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a las patentes y la protección de datos de pruebas en la esfera de los productos farmacéuticos hasta el 1º de enero de 2016. Además, hay otros canales que los países en desarrollo pueden utilizar para obtener acceso a medicamentos baratos, como, por ejemplo, la utilización de los elementos de flexibilidad del Acuerdo sobre los ADPIC existentes y la negociación directa con las empresas farmacéuticas. El sistema previsto en el párrafo 6 es eficaz tanto cuando se utiliza como cuando no se utiliza debido a su efecto como instrumento de negociación pero también como un fuerte elemento disuasivo. Sería interesante obtener más información sobre la incidencia del sistema en las negociaciones y en la fijación de precios desde su aplicación.

231. En opinión de su delegación, quienes critican el sistema por ser demasiado gravoso sin tener experiencia práctica en la materia, desalientan a los países en desarrollo a utilizar un instrumento que puede ayudarles a asegurar el acceso a medicamentos asequibles. La posición adoptada por países como el Ecuador, que han declarado que no aceptarán el sistema, es injusta, ya que esos países tienen una capacidad de fabricación nacional de la que carecen otros países que realmente necesitan el sistema.

232. En respuesta a las preguntas planteadas a su delegación por la delegación del Ecuador, dice que no está claro si el objetivo de esas preguntas es demostrar cómo se ha aplicado el sistema o si se refieren a una cuestión distinta, como el uso de licencias obligatorias en circunstancias normales. Aclara que, en todo caso, los países europeos no utilizan el sistema como importadores. El análisis de esas cuestiones exigiría una cierta labor de investigación, pero su delegación estaría dispuesta a hacerlo en el marco del punto pertinente del orden del día.

233. Con respecto a las dos decisiones judiciales a las que ha hecho referencia la delegación de la India, el representante de los Estados Unidos aclara que en esas decisiones se abordaron de forma específica aspectos de la disposición sobre el mandato judicial de desistimiento relacionados con el

procedimiento. Por lo tanto, las constataciones en esos casos fueron limitadas y el análisis que ha hecho la delegación de la India no guarda necesariamente relación con el alcance de las cuestiones sometidas a los tribunales.

234. En referencia a la experiencia de su país en la importación de medicamentos genéricos en el marco del sistema previsto en el párrafo 6, el representante de Rwanda expresa su apoyo a la incorporación permanente del sistema por medio de la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC propuesta. Informa al Consejo de que su Gobierno ratificará el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC antes de que expire la prórroga del plazo para la aceptación.

235. Tomando nota de la respuesta que ha dado la delegación de la Unión Europea, el representante del Ecuador facilita más aclaraciones sobre las cuestiones que ha planteado en su anterior declaración. El sistema previsto en el párrafo 6 constituye uno de los mecanismos de exención de la condición normalmente aplicable de conformidad con el apartado f) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, y de expedición de licencias obligatorias para fines de exportación. Otras disposiciones que también pueden ayudar a los Miembros a los que la condición restrictiva establecida en el apartado f) del artículo 31 plantea dificultades comprenden el apartado k) del artículo 31, que permite el uso no autorizado para poner remedio a prácticas que, a resultas de un proceso judicial o administrativo, se haya determinado que son anticompetitivas. En los tres casos citados anteriormente, se han concedido licencias obligatorias de conformidad con el apartado k) del artículo 31. Su delegación agradecería saber más sobre esa práctica, que parece representar una alternativa válida y útil para superar los problemas planteados al aplicar el apartado f) del artículo 31.

6. *Medidas y recomendaciones para las fases siguientes*

236. El Presidente dice que el examen de este tema debería brindar al Consejo la oportunidad de dilucidar si es o no necesario dar seguimiento al examen anual y, en caso afirmativo, en qué debe consistir ese seguimiento.

237. El representante de la República Bolivariana de Venezuela señala que muchos de los Miembros que han hecho intervenciones sobre esta cuestión son países desarrollados que han afirmado que no es necesario reabrir el debate sobre el funcionamiento del sistema. A su delegación le preocupa que los Miembros que aún no han aceptado el sistema previsto en el párrafo 6, y que por lo tanto no pueden compartir sus experiencias, sean reacios a discutir esta cuestión. El hecho de que no hayan aplicado el sistema, sumado a su silencio, indica la existencia de preocupaciones sin resolver, así como la necesidad de una mayor claridad.

238. La representante de Turquía dice que, con objeto de entender bien el sistema previsto en el párrafo 6, la celebración de un taller abierto a todos los colectivos interesados podría brindar una buena oportunidad para darlo a conocer a sus posibles usuarios. Ese foro permitiría a la sociedad civil, la industria farmacéutica, los Miembros exportadores y los PMA Miembros intercambiar sus opiniones, experiencias y preguntas sobre la aplicación del sistema.

239. La representante de China dice que el Consejo debe tomar una decisión con respecto al seguimiento del octavo examen anual. Parece haber una falta de consenso entre los Miembros sobre si los procedimientos jurídicos o los colectivos interesados comerciales impiden a los países en desarrollo utilizar el sistema previsto en el párrafo 6. Por lo tanto, su delegación expresa su firme apoyo a la celebración de un taller abierto a todos los colectivos interesados, que ayudaría a lograr una mayor transparencia, promover una comprensión integral y, tal vez, alcanzar una solución a la situación actual de estancamiento.

240. La representante del Canadá expresa su apoyo a las delegaciones de Suiza y el Japón en cuanto a la utilidad de conocer más opiniones y experiencias específicas de los posibles beneficiarios con respecto a cualquier obstáculo planteado por el sistema. No le parece claro qué ventaja podría

ofrecer la celebración de un taller abierto que no pueda obtenerse por medio de los debates en el Consejo. Las delegaciones podrían recabar información de los colectivos interesados y compartirla con el Consejo.

241. El representante de la Unión Europea dice que su delegación comparte las opiniones expresadas por las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos, el Japón y Suiza. Las experiencias con respecto al sistema relatadas hasta el momento indican que el sistema ha funcionado, o que ha tenido cierta incidencia aun cuando finalmente no se ha utilizado, o que ha sido un instrumento de negociación útil. Por lo tanto, sería prematuro e innecesario celebrar un taller abierto.

242. El Presidente propone que él celebre consultas sobre las medidas para las próximas fases, incluida la cuestión de un posible taller.

243. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y así lo acuerda.

244. En relación con el proyecto de informe al Consejo General sobre el examen anual del sistema previsto en el párrafo 6, el Presidente recuerda que la Secretaría ha distribuido un proyecto de nota introductoria del informe al Consejo basado en el de los informes de años anteriores (JOB/IP/4). Dicho proyecto contiene información fáctica sobre la aplicación y utilización del sistema establecido en virtud de la Decisión, sobre los debates acerca de su funcionamiento y sobre la situación de las aceptaciones del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Siguiendo el mismo procedimiento que observó el Consejo al elaborar sus informes en los años anteriores, la parte del acta de la reunión en la que figure el debate mantenido en relación con este punto específico del orden del día podría adjuntarse a la nota introductoria.

245. Con respecto al párrafo 15 del informe, recuerda que la Argentina, Indonesia y Nueva Zelandia han aceptado recientemente el Protocolo. También señala que hay un pequeño error en el párrafo, a saber, que debe incluirse a Uganda en la lista de Miembros que han notificado su aceptación. Este párrafo será actualizado y corregido como corresponde.

246. Inicialmente, el Protocolo estuvo abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1º de diciembre de 2007. A propuesta del Consejo de los ADPIC, el Consejo General ha prorrogado este plazo por dos años en dos ocasiones. Actualmente, el plazo debe expirar el 31 de diciembre de 2011. Dada la proximidad de esa fecha, el Presidente sugiere que el Consejo considere la conveniencia de presentar de nuevo al Consejo General una propuesta para que adopte la decisión de prorrogar el plazo para la aceptación del Protocolo. A tal fin, se ha incluido en el anexo 2 del proyecto de informe un proyecto de decisión que se podría remitir al Consejo General para su adopción. En el proyecto de decisión no figura aún una nueva fecha límite para la prórroga del plazo para la aceptación. En vista de las consultas que ha celebrado sobre este asunto, sugiere que el Consejo proponga prorrogar el plazo otros dos años, hasta el 31 de diciembre de 2013.

247. La representante de Turquía expresa su apoyo al enfoque propuesto por el Presidente, ya que ello también daría más tiempo a su delegación para completar sus procedimientos internos.

248. El Presidente propone que el Consejo acuerde remitir al Consejo General la propuesta de decisión de prorrogar el plazo para la aceptación por los Miembros del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC hasta el 31 de diciembre de 2013. Sugiere que se complemente el último párrafo del proyecto de decisión del Consejo General, que figura en el anexo 2 del proyecto de informe (JOB/IP/4), insertando esta fecha. Asimismo propone que el Consejo apruebe la nota introductoria del informe que figura en el documento JOB/IP/4 y también que el acta de la reunión del Consejo en la que constan sus deliberaciones se adjunte a dicho documento.

249. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y así lo acuerda.

H. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

250. El Presidente recuerda que, en el séptimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial, los Ministros encomendaron al Consejo de los ADPIC que continuase su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y que hiciese recomendaciones en su próximo período de sesiones. Quedó acordado que, entretanto, los Miembros no presentarían tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC. El octavo período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebraría en Ginebra los días 15 a 17 de diciembre de 2011.

251. Recuerda asimismo que, en la reunión de junio del Consejo, indicó su intención de celebrar consultas sobre esta cuestión a fin de que el Consejo pudiera adoptar, en la presente reunión, una recomendación a la Conferencia Ministerial. Aunque la mayoría de las delegaciones con las que mantuvo consultas expresaron que seguían prefiriendo que se determinara que las reclamaciones no basadas en una infracción eran inaplicables en el ámbito de los ADPIC, estaban dispuestas a llegar a una transacción, que consistiría en acordar que se recomendara que se prorrogue la moratoria hasta la próxima Conferencia Ministerial. En particular, se sugirió que se utilizara una redacción lo más similar posible a la empleada por los Ministros en su Decisión de 2 de diciembre de 2009 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC. Unas pocas delegaciones dijeron que seguían opinando que la moratoria para casos sin infracción debía expirar. No obstante, se mostraron flexibles para dialogar con el propósito de llegar a una decisión.

252. El representante de los Estados Unidos dice que espera examinar esta cuestión constructivamente con el Presidente y los demás Miembros. Su delegación mantiene que las reclamaciones no basadas en una infracción son plenamente admisibles en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. La posibilidad de plantear diferencias no basadas en una infracción ha sido parte del sistema de solución de diferencias del GATT desde su establecimiento. El Acuerdo sobre los ADPIC se negoció cuidadosamente para dar cabida a los diferentes regímenes jurídicos y tener en cuenta la necesidad de los Miembros de alcanzar sus objetivos de política. La posibilidad de presentar reclamaciones no basadas en una infracción ayudará simplemente a los Miembros en su empeño por preservar el equilibrio de concesiones y lograr protección frente a medidas que podrían frustrar sus expectativas legítimas. Si no se da la posibilidad de plantear diferencias no basadas en una infracción en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC, ello podría incitar a los Miembros a idear fórmulas imaginativas de eludir las obligaciones que les impone ese Acuerdo. Por consiguiente, su delegación sigue considerando que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación son plenamente procedentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, y que la moratoria debe expirar en la siguiente Conferencia Ministerial.

253. El representante de Nigeria, hablando en nombre del Grupo Africano, dice que las reclamaciones no basadas en una infracción y las motivadas por la existencia de otra situación no deberían ser admisibles en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Este Acuerdo no se concibió para proteger el acceso a los mercados o el equilibrio de las concesiones, sino más bien para establecer normas mínimas de protección de los DPI. En el párrafo 2 del artículo 3 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias se estipula que tanto los grupos especiales como el Órgano de Apelación deben guiarse por las normas de interpretación de los tratados establecidas en la Convención de Viena, y las recomendaciones y resoluciones del OSD no pueden entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la OMC. Como el Consejo no ha llegado a un acuerdo sobre el alcance y las modalidades de las reclamaciones no basadas en una infracción, la cuestión que se plantea ahora es si la moratoria debe expirar. En caso de que así sea, puede dejarse que sean los grupos especiales y el Órgano de Apelación los que consideren la posibilidad de aplicar el párrafo 2 del artículo 3 del ESD. Una forma pragmática de hacer avanzar el

proceso sería prorrogar la moratoria. Si no se alcanza un consenso, el representante alienta al Presidente a proseguir sus consultas con miras a la adopción de una decisión.

254. El representante de la India dice que en la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación se subraya la importancia del examen en curso, prescrito por el párrafo 3 del artículo 64. A su modo de ver, la moratoria debería prorrogarse hasta tanto no se hayan ultimado el alcance y las modalidades de las reclamaciones no basadas en una infracción y las motivadas por la existencia de otra situación.

255. El representante del Pakistán agradece al Presidente sus constantes esfuerzos y expresa su aprecio por la flexibilidad de que ha dado muestra la delegación de los Estados Unidos en relación con esta cuestión. Espera que pueda hallarse una solución en la Conferencia Ministerial de diciembre.

256. Pide a las delegaciones que consideran apropiado presentar reclamaciones no basadas en una infracción que aclaren, en primer lugar, cómo cuantificarán los beneficios previstos u obtenidos por el titular de los derechos; y, en segundo lugar, cómo harán que el Estado se haga cargo de las reclamaciones no basadas en una infracción. La naturaleza de las transacciones relacionadas con la propiedad intelectual difiere de las de mercancías: en el caso de la propiedad intelectual, la mayoría de los derechos y el uso apropiado o indebido de los derechos se dan entre partes privadas, sin un filtro o control del Estado. En cambio, en el caso de las mercancías se pueden aplicar medidas en frontera u otras medidas fiscales y de otro tipo para atender estas preocupaciones. Sin embargo, en el contexto de la propiedad intelectual, y en particular a la luz del progreso tecnológico, sería difícil pedir al Estado que se encargara de la observancia. De modo que, en este sentido, ¿se responsabilizaría al Estado de actuaciones que escapan al ámbito de sus sistemas jurídicos o jurisdiccionales? Y, en caso de que fallara algo por falta de capacidad, ¿constituiría ello una situación de no infracción?

257. Solamente se ha presentado un número reducido de reclamaciones no basadas en una infracción y motivadas por la existencia de otra situación en el marco del sistema de solución de diferencias. En la esfera de los servicios sólo ha habido una reclamación, en la que el reclamante no ha podido demostrar que no se hubiera producido una infracción o una denegación de los beneficios debido a una situación de no infracción. En el contexto de la propiedad intelectual todavía sería más difícil demostrarlo. Por consiguiente, sería útil un debate sustantivo real para determinar si la no infracción es o no viable. Teniendo en cuenta que la Conferencia Ministerial se celebrará en breve, sería aconsejable prorrogar la moratoria, a fin de que el Consejo pueda determinar la mejor manera de abordar estas cuestiones.

258. El representante de Sudáfrica respalda la declaración de la delegación de Nigeria y dice que esta cuestión está en el orden del día del Consejo desde la Conferencia Ministerial celebrada en Hong Kong. Reconoce que los Miembros tienen opiniones claramente divergentes acerca de la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. En su calidad de Miembro de la OMC, Sudáfrica está plenamente decidida a cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en los diversos Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC. La finalidad y el objetivo de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 son garantizar el cumplimiento de las normas y principios del GATT, dando a los Miembros la oportunidad de formular representaciones en la situación prevista en los apartados a) y b) del párrafo 1.

259. Por otra parte, el Acuerdo sobre los ADPIC es un Acuerdo *sui generis*. Su finalidad no es proteger el acceso a los mercados o armonizar las normas de los Estados Miembros con respecto a la protección y observancia de los DPI, sino establecer normas mínimas de protección de esos derechos. La incorporación de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 en el Acuerdo sobre los ADPIC socavaría los derechos soberanos de los Miembros de que se tratara, al

establecer en sus jurisdicciones leyes para la protección de la propiedad intelectual. Además, restringiría las flexibilidades otorgadas a los Miembros y acabaría con el equilibrio mantenido en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin dejar de reconocer la necesidad de proteger y observar los DPI, considera que la incorporación de reclamaciones no basadas en una infracción y de las motivadas por la existencia de otra situación resultaría inviable en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

260. El representante del Brasil dice que la admisibilidad de las reclamaciones en casos en que no existe una infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC es un asunto que preocupa a su país. El Acuerdo sobre los ADPIC, a diferencia de otros Acuerdos de la OMC, es un Acuerdo *sui generis* que no está destinado a proteger el acceso a los mercados o el equilibrio de las concesiones arancelarias, sino más bien a establecer normas mínimas de protección de los DPI. Por ello, considera que no es admisible presentar reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC en casos en que no existe una infracción y en casos en que existe otra situación, y podría resultar problemático. Por ejemplo, podría impedir a los países en desarrollo utilizar satisfactoriamente las flexibilidades establecidas en el Acuerdo, incluidas las relacionadas con la protección de la salud pública. Hacer extensiva al Acuerdo sobre los ADPIC la posibilidad de formular reclamaciones no basadas en una infracción también podría tener efectos en la previsibilidad y seguridad del sistema multilateral de comercio. La incertidumbre que rodea esa posibilidad hará más difícil que los países se basen en el texto del Acuerdo sobre los ADPIC para definir sus derechos y obligaciones. Por otra parte, podría provocar incoherencias entre los Acuerdos de la OMC. Además, es probable que esta incertidumbre haga aumentar la preocupación pública por la repercusión del Acuerdo sobre los ADPIC en temas importantes como la salud pública, la protección de la biodiversidad y la transferencia de tecnología. Por este motivo, su posición concuerda con la de otros Miembros, que han propuesto que, hasta que encuentren una solución definitiva, se prorrogue la moratoria dos años más.

261. La representante de China suma su delegación a las posiciones del Grupo Africano, expresada por la delegación de Nigeria, y de la India, Sudáfrica y el Brasil, y dice que la naturaleza y estructura del Acuerdo sobre los ADPIC difieren de las del GATT de 1994. Por ello, China considera que no es en absoluto admisible y resulta problemático presentar reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC cuando no existe infracción y cuando existe otra situación y, además, puede suscitar graves preocupaciones en los Miembros de la OMC. Sin embargo, para dar muestra de flexibilidad y con miras a lograr una conclusión satisfactoria de la Conferencia Ministerial al final del año, sugiere que en la Octava Conferencia Ministerial los Ministros acuerden una nueva prórroga de la moratoria de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, al menos hasta la próxima Conferencia Ministerial, que se celebrará en 2013.

262. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dice que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no deberían ser admisibles en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Por el momento parece poco probable que se halle una solución a esta cuestión. Por consiguiente, se muestra dispuesto a ser flexible en relación con la prórroga de la moratoria hasta la próxima Conferencia Ministerial.

263. El representante de Angola, hablando en nombre del Grupo de los PMA, respalda la declaración de Nigeria, que expresa la posición del Grupo Africano, y agradece al Presidente sus esfuerzos por llegar a una solución de compromiso, según la cual la moratoria expirará o será prorrogada nuevamente. Señala que el Presidente ha basado su evaluación en lo que ha oído decir a la mayoría de los Miembros y dice que el Presidente debería plantearse la posibilidad de proponer que la moratoria se prorrogue dos años más, hasta la Conferencia Ministerial de 2013.

264. El representante del Ecuador cree que la idea de que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no deberían ser admisibles en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC tiene fundamento. Sin embargo, para facilitar la labor del Consejo, recomienda una solución temporal para la Conferencia Ministerial que dé una certidumbre jurídica mínima en la esfera de los derechos de propiedad intelectual (DPI). Su delegación se suma a la voluntad manifestada por otras delegaciones de prorrogar la moratoria.

265. El representante de Colombia dice que es de vital importancia contar con un mecanismo transparente, previsible y equitativo para solucionar diferencias comerciales relativas a la propiedad intelectual. Sin embargo, el Acuerdo sobre los ADPIC, a diferencia de otros Acuerdos de la OMC, es un Acuerdo que está diseñado para establecer estándares mínimos de protección de los derechos de propiedad intelectual. La aplicación de reclamaciones sin infracción y por otras situaciones es innecesaria para proteger cualquier equilibrio de los derechos y obligaciones inherentes al Acuerdo sobre los ADPIC, ya que éstos están reflejados en las principales obligaciones y flexibilidades del Acuerdo, y el Acuerdo establece explícitamente que los Miembros de la OMC no están obligados a aplicar una protección más amplia. El orador reitera la opinión de su delegación de que se extienda la moratoria. Para ello, manifiesta la disposición de su delegación para trabajar en un plan que permita llegar a una solución satisfactoria, que en el corto plazo sería alcanzar un acuerdo frente a la próxima Conferencia Ministerial de extender la moratoria.

266. El representante del Perú, asociándose a lo expresado por las delegaciones del Pakistán, Nigeria, Sudáfrica, el Brasil, entre otros, recuerda que el Perú presentó en el año 2002, junto con otras 14 delegaciones, el documento IP/C/W/385 en el que planteó su posición en torno a este tema. La aplicación de reclamaciones sin infracción es innecesaria para proteger cualquier equilibrio de los derechos y obligaciones inherentes al Acuerdo sobre los ADPIC. Éstos están reflejados en las principales obligaciones y flexibilidades del Acuerdo, y éste establece explícitamente que los Miembros de la OMC no están obligados a aplicar una protección más amplia. En tal sentido, el Perú considera que las reclamaciones sin infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación son inaplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, con espíritu constructivo, su delegación está dispuesta a aceptar una prórroga de la moratoria hasta la próxima Conferencia Ministerial.

267. El representante de la Unión Europea dice que su delegación opina que las reclamaciones no basadas en una infracción y las motivadas por la existencia de otra situación son procedentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, está dispuesta a sumarse al creciente consenso sobre una prórroga de la moratoria.

268. El representante de Cuba destaca que, en tanto queda demostrado que no existe consenso para la expiración de la moratoria, no hay otra salida que extender el plazo. Las causales de diferencias tipificadas en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 son inaplicables a la propiedad intelectual, por lo cual Cuba defiende que continúe vigente la moratoria que impide la aplicación de éstas. Sin embargo, se refiere también al consenso existente sobre la posibilidad de desvincular la obligación que establece ese artículo del Acuerdo sobre los ADPIC.

269. El representante de Chile dice que, dado que el Consejo no ha podido superar sus discrepancias de fondo sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación, apoya la renovación de la moratoria durante dos años, hasta la próxima Conferencia Ministerial.

270. El representante de Suiza dice que es bien conocida la opinión de su delegación sobre la admisibilidad de las reclamaciones no basadas en una infracción en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, y remite a las delegaciones a las declaraciones realizadas por su delegación en el marco de este punto del orden del día en anteriores reuniones del Consejo de los ADPIC. Tanto desde el punto de vista sistémico como jurídico, los párrafos 2 y 3 del artículo 64 del Acuerdo sobre

los ADPIC son claros e inequívocos con respecto al principio de que las reclamaciones no basadas en una infracción serán procedentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC cuando haya expirado la moratoria. En líneas generales, el Acuerdo sobre los ADPIC forma parte del marco reglamentario global de la OMC que rige el acceso a los mercados. Su delegación considera que el Entendimiento sobre Solución de Diferencias proporciona suficientes orientaciones con respecto a las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el contexto de los ADPIC. La moratoria prevista en el artículo 64 permite examinar el alcance y las modalidades de esas reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. No obstante, desde que se ha vuelto a prorrogar la moratoria el Consejo no ha recibido ninguna propuesta o comunicación relativa a la cuestión del alcance y las modalidades. Por consiguiente, su delegación considera que la moratoria debería expirar en el próximo período de sesiones de la Conferencia Ministerial de Ginebra. Su delegación ve con talante constructivo que el Presidente continúe sus consultas sobre el camino a seguir, y le agradece sus esfuerzos.

271. El Presidente propone que el Consejo acuerde mantener abierto este punto del orden del día y que él prosiga sus consultas. Dice que espera poder convocar de nuevo al Consejo cuando los trabajos estén lo bastante avanzados, a fin de que acuerde una recomendación a la Conferencia Ministerial.

272. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder según lo propuesto por el Presidente.

273. El Consejo reanuda su reunión el 17 de noviembre. Ante la ausencia de Ginebra de su Presidente, el Embajador González (Paraguay), el Consejo elige al Sr. Martin Glass (Hong Kong, China) Presidente interino de la reunión reanudada.

274. El Presidente recuerda que, en la reunión que celebró los días 24 y 25 de octubre de 2011, el Consejo acordó mantener abierto el punto del orden del día relativo a las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación, y que el Presidente prosiguiera sus consultas sobre este tema. A la luz de las consultas que han celebrado el Embajador González y él mismo, sugiere que el Consejo acuerde recomendar, de conformidad con la Decisión Ministerial de 2009 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/783), que la Conferencia Ministerial, en el octavo período de sesiones, decida lo siguiente:

"Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con nuestra Decisión de 2 de diciembre de 2009 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/783) y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones en nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2013. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC."

275. La representante de los Estados Unidos dice que la posición de su país sobre esta cuestión es bien conocida. Su delegación cree que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación son plenamente procedentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y que es necesaria una decisión consensuada del Consejo de los ADPIC para prorrogar una moratoria sobre el uso de esas reclamaciones, cuya expiración se ha fijado para la próxima Conferencia Ministerial. La posibilidad de plantear diferencias no basadas en una infracción ha sido parte del sistema de solución de diferencias del GATT desde su establecimiento. El Acuerdo

sobre los ADPIC se negoció cuidadosamente para dar cabida a los diferentes regímenes jurídicos y tener en cuenta la necesidad de los Miembros de alcanzar sus objetivos de política. La posibilidad de presentar reclamaciones no basadas en una infracción ayudará simplemente a los Miembros en su empeño por preservar el equilibrio de concesiones y lograr protección frente a medidas que podrían frustrar sus expectativas legítimas.

276. Como su delegación ha observado en otras ocasiones, si no se da la posibilidad de plantear diferencias no basadas en una infracción en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC, los Miembros podrían sentirse inclinados a buscar fórmulas imaginativas de eludir las obligaciones que les impone el Acuerdo. Sigue considerando que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación son plenamente procedentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, y que, si el Consejo de los ADPIC no llega a una decisión consensuada, la moratoria expirará en la próxima Conferencia Ministerial. No obstante, su delegación está dispuesta a sumarse al consenso en la presente reunión y está de acuerdo en prorrogar la moratoria para las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación hasta el noveno período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Por supuesto, la decisión que ha adoptado en esta reunión no prejuzga su posición, que no ha modificado, de que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación son plenamente procedentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

277. El representante de Suiza dice que es bien conocida la posición de su delegación sobre esta cuestión. Son principalmente razones sistémicas las que fundamentan su posición de que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación deberían ser procedentes en el marco de todos los Acuerdos de la OMC y, por ende, también en el del Acuerdo sobre los ADPIC. No obstante, está dispuesto a sumarse al consenso y a que se prorrogue la moratoria hasta la Novena Conferencia Ministerial.

278. El Consejo acuerda la recomendación propuesta por el Presidente.

I. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

279. No hay declaraciones en el marco de este punto del orden del día.

280. El Consejo acuerda volver a examinar la cuestión en su próxima reunión.

J. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

281. El Presidente recuerda que en el párrafo 2 del artículo 24 se dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo relativa a las indicaciones geográficas. El principal instrumento utilizado para coordinar el procedimiento de examen ha sido la Lista recapitulativa de preguntas que figura en los documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1, a la que diversos Miembros han respondido, pero muchos no lo han hecho todavía.

282. Además, en su reunión de marzo de 2010, el Consejo acordó alentar a los Miembros a que le presentasen información y notificaciones sobre los acuerdos bilaterales relacionados con la protección de las indicaciones geográficas que hubiesen concertado. Gracias a ello ya se dispone de algún material útil e informativo. El Perú y Corea han proporcionado información sobre varios acuerdos bilaterales (documentos IP/C/W/547 e IP/C/W/547/Add.1, respectivamente). En la reunión del Consejo celebrada en junio de 2010, el Perú y Corea facilitaron información adicional sobre acuerdos bilaterales que se estaban negociando y que todavía no habían entrado en vigor. Los Estados Unidos indicaron que eran parte en varios ALC bilaterales y regionales que contenían disposiciones sobre las

indicaciones geográficas y las marcas de fábrica o de comercio, y que esos acuerdos podían consultarse en el sitio Web de la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales. El Brasil y Croacia informaron al Consejo de que aún no habían concertado ningún acuerdo bilateral sobre las indicaciones geográficas.

283. En la reunión del Consejo celebrada en octubre de 2010, la Unión Europea informó al Consejo de que era parte en varios ALC bilaterales y regionales que contenían disposiciones sobre la protección de las indicaciones geográficas, y que esos acuerdos podían consultarse en el sitio Web de la Dirección General de Agricultura de la Comisión Europea. China también informó al Consejo acerca de dos ALC que contenían un capítulo sobre las indicaciones geográficas, uno de los cuales ya había sido notificado por el Perú en el documento IP/C/W/547. El otro podía consultarse en el portal de los ALC de China en la dirección <http://fta.mofcom.gov.cn/>, donde figuraban las versiones en inglés.

284. De conformidad con la recomendación que formuló el Consejo en marzo de 2010, el Presidente alienta a los Miembros que sean partes en acuerdos bilaterales de este tipo y que todavía no hayan comunicado esa información al Consejo a que así lo hagan.

285. Como la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas sigue siendo tema de interés y debate, el Presidente exhorta a las delegaciones que aún no han presentado respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas a que consideren la posibilidad de hacerlo. Del mismo modo, los Miembros que ya han presentado respuestas podrían actualizarlas en la medida en que haya habido cambios de importancia en su forma de proteger las indicaciones geográficas. Es muy útil disponer de material actualizado, exacto y más representativo desde el punto de vista geográfico para usarlo como base de este proceso de examen en curso.

286. El Consejo toma nota de la información facilitada y acuerda volver a ocuparse de esta cuestión en su próxima reunión.

K. NOVENO EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

287. El Presidente recuerda que, en su reunión de febrero de 2003, el Consejo adoptó una Decisión sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. En el párrafo 1 de esa Decisión se establece que los países desarrollados Miembros presentarán informes anuales sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos por ellos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. A tal fin, esos países han de presentar cada tres años nuevos informes detallados y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes. Los informes deben presentarse antes de la última reunión del Consejo prevista para el año en cuestión. La tercera serie de informes anuales detallados previstos en la Decisión se presentó en la reunión del Consejo celebrada en octubre de 2009. En su reunión de junio de 2011, el Consejo pidió a los países desarrollados Miembros que presentaran una segunda serie de actualizaciones de esos informes para la presente reunión. El 28 de julio, la Secretaría distribuyó un aerograma (WTO/AIR/3788) para recordar esta petición a los países desarrollados Miembros.

288. El Consejo ha recibido actualizaciones de la tercera serie de informes anuales detallados de los siguientes países desarrollados Miembros: Noruega, el Japón, Nueva Zelanda, Australia, el Canadá, Suiza y los Estados Unidos; y de la Unión Europea y algunos de sus Estados miembros, a saber, Austria, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Lituania, el Reino Unido y Suecia. La documentación correspondiente se distribuye con la signatura IP/C/W/558 y addenda. El informe de la Unión Europea ha sido objeto de una distribución anticipada.

289. Además, el Consejo ha recibido dos comunicaciones de la delegación de Angola. El documento IP/C/W/561 contiene un modelo propuesto por el Grupo de los PMA para la presentación de informes sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66. El documento IP/C/W/562 contiene preguntas del Grupo de los PMA sobre los informes presentados para el octavo examen anual, que se distribuyeron con la signatura IP/C/W/551 y addenda.

290. En cuanto al propósito y la realización del examen de esa información, cabe recordar que en el párrafo 2 de la Decisión sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC se explica que las reuniones anuales de examen darán a los Miembros la oportunidad de formular preguntas en relación con la información presentada y de solicitar información adicional, debatir la eficacia de los incentivos ofrecidos para fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los PMA Miembros con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable, y estudiar todos los aspectos relativos al funcionamiento del procedimiento de presentación de informes establecido por la Decisión.

291. En vista de que parte de esa información se ha recibido hace sólo muy poco tiempo y que, por el momento, en su mayor parte está disponible únicamente en el idioma original, dice que, en la próxima reunión del Consejo se propone brindar a los Miembros la oportunidad de formular más observaciones sobre la información presentada para esta reunión que no hayan podido estudiar todavía, así como sobre cualquier otra información que pueda recibirse antes de esa reunión.

292. Por cuarto año consecutivo, la Secretaría, a petición de PMA Miembros, organizó un taller sobre transferencia de tecnología con arreglo al párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, coincidiendo con la reunión de final de año del Consejo. El taller tuvo lugar el viernes 21 de octubre por la mañana y congregó a expertos de PMA y de países desarrollados que examinaron la cuestión a un nivel muy práctico, partiendo de la base establecida en los talleres anteriores. A su entender, el taller permitió una vez más un intercambio constructivo de opiniones que resultó útil para las delegaciones tanto de los PMA como de los países desarrollados.

293. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación ha presentado un extenso informe sobre sus iniciativas relacionadas con la aplicación del párrafo 2 del artículo 66, en el que se detallan muchas actividades realizadas por empresas e instituciones de los Estados Unidos encaminadas a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los PMA Miembros, a fin de que puedan dotarse de una base tecnológica sólida y viable. Destaca dos aspectos del informe: las actividades de los Estados Unidos en relación con los estudiantes internacionales; y las mejores prácticas de las universidades que facilitan la transferencia de tecnología.

294. Por lo que se refiere a los estudiantes internacionales, los Estados Unidos promueven la matriculación de estudiantes de todo el mundo en sus universidades. Las universidades estadounidenses están constituidas en gran medida como entidades exentas de impuestos, y la educación que imparten está sufragada por los contribuyentes del país en forma de ingresos fiscales no percibidos. Acoger a estudiantes extranjeros en las universidades estadounidenses no sólo contribuye a crear una sólida base tecnológica en los países en desarrollo, sino que además las experiencias singulares de los estudiantes internacionales enriquecen el sistema universitario de los Estados Unidos.

295. En 2010 había 690.923 estudiantes internacionales matriculados en instituciones de enseñanza superior de los Estados Unidos, lo que representa el 3,5 por ciento del total de matrículas de enseñanza superior en todo el país. Los tres principales países de origen de los estudiantes extranjeros en los Estados Unidos fueron China (127.628 estudiantes), la India (104.897) y Corea del Sur (72.153); y los cuatro campos de estudio más populares entre los estudiantes extranjeros fueron gestión y administración de empresas, ingeniería, ciencias físicas y biológicas, y matemáticas e informática, todos los cuales son importantes fuentes de transferencia de tecnología. El PMA con más

estudiantes matriculados en instituciones de enseñanza superior de los Estados Unidos en 2010 fue Nepal, con 11.233 estudiantes. El número total de alumnos matriculados en 2010 en estas instituciones procedentes del conjunto de los PMA fue de 26.685.

296. Cuando terminan su educación, muchos de estos estudiantes regresan a sus países, llevando consigo nuevas tecnologías, procesos y enfoques de investigación y la comprensión de la función que desempeñan unos mercados abiertos y la democracia en la innovadora sociedad estadounidense. Disponen de los conocimientos especializados para crear y potenciar la base tecnológica sólida y viable de sus países, además de contactos en los Estados Unidos y en todo el mundo que pueden favorecer ese proceso.

297. El representante dice que entre las mejores prácticas que alientan la transferencia de tecnología desde las universidades de los Estados Unidos se pueden citar las siguientes:

- la publicación de los resultados de las investigaciones en publicaciones académicas de acceso libre en línea, que pueden consultarse en todo el mundo a través de Internet;
- la interacción personal entre creadores y usuarios de nuevos conocimientos (por ejemplo, a través de encuentros profesionales, conferencias, seminarios, programas de cooperación industrial u otras actividades);
- programas conjuntos de investigación;
- las actividades empresariales del personal docente y de los alumnos fuera del ámbito universitario que no hagan uso de material sujeto a DPI pertenecientes a la universidad; y
- la concesión de licencias de propiedad intelectual a empresas ya consolidadas o de nueva creación.

298. La representante de Australia reitera la determinación de su país de ayudar a los Miembros menos adelantados en la esfera de la transferencia de tecnología, de conformidad con la Decisión del Consejo sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Acoge con satisfacción la celebración de talleres sobre esta cuestión, en los que su país participa desde su comienzo en octubre de 2008, con inclusión de la reunión más reciente, celebrada la semana anterior. Los talleres son un foro útil para un intercambio de puntos de vista, que permita a las dos partes comprender mejor la preparación e interpretación de los informes.

299. Australia ha presentado un informe actualizado sobre 2011, en el que da ejemplos de actividades de asistencia al desarrollo realizadas el año anterior que podrían tener un componente de transferencia de tecnología. En el informe de Australia se entiende que la transferencia de tecnología abarca la formación, la educación y los conocimientos. Australia reconoce que la transferencia de tecnología se fomenta mejor en una economía abierta y basada en el mercado, para lo cual resulta fundamental una buena gobernanza, y proporciona a los PMA un volumen considerable de asistencia técnica y para la creación de capacidad en ese aspecto. Considera que la formación de nacionales de los PMA y su capacitación en la utilización y gestión de equipo tecnológico constituyen dos de los métodos más eficaces para transferir tecnología y conocimientos. Una proporción considerable de la asistencia de Australia está dirigida a ofrecer educación y formación. En el informe actualizado de Australia, el valor total de la asistencia otorgada por este país a los PMA en 2010-2011 se cifra aproximadamente en 860 millones de dólares australianos.

300. El representante de Suiza agradece a la Secretaría que haya organizado un nuevo taller útil. En este contexto, menciona la propuesta formulada por Angola, en nombre del Grupo de los PMA, de un modelo uniforme para los informes presentados por los países en desarrollo Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 y de la forma en que podría racionalizarse la presentación de informes en el futuro. Aunque podría preverse un cierto nivel de uniformización, recalca que es necesario seguir debatiendo esta cuestión y subraya que, en líneas generales, los informes deben ser lo más escuetos posible y que no deben presentarse informes como un fin en sí mismo. Cuanto más largos y complejos son los informes, mayor es el riesgo de que no se lean y utilicen. Por lo que se refiere a la lista presentada por el Grupo de los PMA, Suiza podría considerar pertinentes los puntos 1, 2, 11, 12, 13 y 14 para la presentación de informes, además de quiénes son los beneficiarios y en qué países, así como la esfera o sector de las actividades de transferencia de tecnología, siempre que haya un grupo de categorías pertinentes y definidas entre las que escoger. Dice que hará llegar a su capital los comentarios y la propuesta del Grupo de los PMA y que estas contribuciones se examinarán con mayor detalle con ocasión de la redacción del nuevo informe relativo al año siguiente.

301. El representante de Angola, hablando en nombre del Grupo de los PMA, agradece a los países desarrollados Miembros sus informes correspondientes a 2010 en relación con la aplicación del párrafo 2 del artículo 66, así como su disponibilidad y las respuestas dadas en el taller. Asimismo, da las gracias a la Secretaría por su valiosa contribución a los trabajos y por la celebración del taller.

302. El mecanismo establecido por la Decisión del Consejo de los ADPIC de 2003 para supervisar la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 ha sentado las bases para mejorar la plena aplicación de las obligaciones de los Miembros desarrollados en materia de concesión de incentivos a las empresas e instituciones, con objeto de fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los PMA. El objetivo global es ayudar a los PMA Miembros a concretar sus contribuciones para hacer avanzar sustancialmente el proceso de aplicación establecido en el párrafo 2 del artículo 66. A tal efecto, es necesario que los países desarrollados adopten medidas de incentivación para fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los PMA. El objetivo primordial es propiciar que puedan crear una base tecnológica sólida y viable para el desarrollo, en sintonía con la posición expresada por los Ministros de los PMA en la Declaración de Dar es Salam de 2009. A la luz de este objetivo final, los países desarrollados deben presentar al Consejo su informe anual actualizado, para cumplir sus obligaciones.

303. Un análisis de los informes correspondientes a 2009 presentados por los países desarrollados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66, sobre las medidas que adoptaron el año anterior, arroja luz sobre algunos elementos fundamentales para garantizar una aplicación efectiva de esta disposición. En primer lugar, demuestra que deben estructurarse y armonizarse el contenido y el formato de los informes, a fin de asegurar la coherencia de los datos comunicados por todos los países desarrollados Miembros. El representante dice que algunos de estos países han realizado progresos individuales. Por ejemplo, el Canadá se ha atenido mucho más a la estructura del cuadro presentado por los PMA durante el taller anterior, y Suiza también lo ha utilizado.

304. Dos cuestiones sustantivas siguen siendo fundamentales, a saber, la ausencia de una definición común de la transferencia de tecnología, sumada a la falta de una interpretación común del tipo de incentivo necesario para que la transferencia de tecnología sea efectiva. Los informes revelan la ausencia de una definición común, en particular en la esfera de la transferencia de tecnología. A su modo de ver, la transferencia de tecnología es un proceso que entraña/requiere objetos o equipos físicos. Los incentivos a la transferencia de tecnología pueden abarcar incentivos financieros, un mecanismo de concesión de donaciones, préstamos, planes de exención fiscal e inversiones, pero también pueden incluir actividades de asesoramiento técnico, formación, infraestructura relacionada con los programas y conceptos similares.

305. A su modo de ver, hay que seguir trabajando para tratar estas cuestiones. También hace falta más claridad al definir y concretar los beneficiarios del párrafo 2 del artículo 66, que prescribe que los países desarrollados ofrecerán incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los PMA. Aun así, algunos de los proyectos que figuran en los informes se refieren en ocasiones a los países en desarrollo. Por ejemplo, el informe de la UE menciona varios programas que no guardan relación con los PMA, incluido un proyecto relacionado con una oficina de propiedad intelectual en Ucrania.

306. El orador recalca el carácter no vinculante del documento de trabajo y que puede mejorarse durante el debate. Es necesario llegar a un acuerdo sobre los puntos fundamentales, es decir, qué debe considerarse transferencia de tecnología y qué tipos de incentivos deben proporcionarse. También sería importante saber si la empresa beneficiaria del incentivo está ubicada en un PMA, un país en desarrollo u otro lugar.

307. El representante de la Secretaría recuerda que la finalidad del taller convocado por la Secretaría a petición del Grupo de los PMA era permitir que los Miembros más interesados pudieran debatir los documentos de actualidad de una manera más detallada e informal que la que es posible en el seno del Consejo. Tuvo lugar un debate muy interactivo acerca de los extensos informes de todos los países desarrollados que habían realizado una notificación. Ha observado una retroinformación positiva, un esfuerzo patente de los países desarrollados notificantes por asumir algunas de las propuestas formuladas en talleres anteriores, encaminadas a la elaboración de información más centrada y específica para los PMA.

308. Una de las cuestiones transversales es la manera de deducir de los extensos informes sobre asistencia al desarrollo en el extranjero el componente específico de transferencia de tecnología, tanto para definir actividades particulares como para determinar los gastos reales o el volumen de la financiación de ese componente de las actividades. Uno de los temas recurrentes en ese taller, al igual que en anteriores talleres, fue cómo definir con exactitud el alcance de la expresión "transferencia de tecnología".

309. Otro aspecto práctico es el solapamiento entre las notificaciones presentadas con arreglo al párrafo 2 del artículo 66 y el proceso más amplio de la presentación de informes sobre los programas de asistencia técnica en la esfera de los ADPIC notificados en el marco del artículo 67. Se está debatiendo la manera exacta de distinguir los dos procesos de notificación, y se ha comentado que se producen inevitablemente solapamientos entre ambos y, en algunos casos, se notifica deliberadamente dos veces lo mismo con arreglo a los dos procesos.

310. El representante dice que en el taller ha reinado un espíritu positivo y constructivo, y hay un gran interés en proseguir este tipo de proceso para mantener la retroinformación. Señala que, a menos que se establezcan otros procedimientos, la Secretaría está dispuesta a organizar un taller similar en las mismas fechas el año próximo, unas fechas especialmente importantes porque 2012 es el año en que los países desarrollados deben presentar un informe completo detallado, en lugar del informe actualizado. Agradece, en nombre de la Secretaría, a las delegaciones de que se trata su participación y sus esfuerzos para preparar el trabajo sumamente productivo de tres mañanas. Da asimismo las gracias a sus colegas de la División de Propiedad Intelectual por su arduo trabajo y dice que su energía ha sido indispensable para el éxito del taller.

311. El orador añade que, desde un punto de vista meramente práctico y funcional en la Secretaría, habida cuenta de su labor esencial de procesar y tratar la información facilitada en este proceso, el uso creciente del material para responder a las demandas de cooperación técnica en esta esfera, las implicaciones cada vez mayores para los recursos de la OMC que supone presentar y formatear dicha información y los problemas prácticos que tienen los usuarios de esa información para hacerse una visión sinóptica de la amplia información comunicada en las notificaciones, podría resultar útil proseguir los debates acerca de unos formatos y estructuras de notificación más sistemáticos o

convergentes, en particular porque será durante el próximo año 2012 cuando deberá presentarse la próxima serie de nuevos informes detallados. Se podría hacer el mismo tipo de consideraciones respecto de la presentación de actualizaciones e informes en el marco del punto L, relativo a la asistencia técnica, en particular porque, como se reconoció en el taller, existen solapamientos entre los informes presentados en el marco de ambos puntos.

312. El representante de Angola, hablando en nombre del Grupo de los PMA, dice que cree que podría invitarse a realizar contribuciones con carácter voluntario sobre la cooperación Sur-Sur a los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo. En cuanto a la propuesta de algunos países desarrollados Miembros de que los PMA indiquen la tecnología que requieren, dice que en las evaluaciones de las necesidades en materia de asistencia técnica efectuadas por seis PMA se señala la necesidad de que en los centros de investigación haya un intercambio de información entre universitarios, investigadores y expertos sobre innovación, creatividad y temas similares. Ello podría constituir otra base a partir de la cual podrían trabajar las delegaciones. Además, se ha realizado una evaluación de la tecnología por conducto del programa nacional de acción para la adaptación, denominado NAPA, en el marco de las negociaciones sobre el medio ambiente. Son 47 los países que ya han presentado las evaluaciones de sus necesidades, incluidos los PMA, que han comunicado sus necesidades en materia de tecnología, adaptación, etc. Se trata de otra fuente que puede consultarse.

313. El representante espera seguir debatiendo el formato propuesto para las notificaciones en el marco del párrafo 2 del artículo 66 y expresa su esperanza de que en el próximo año en la mayoría de los informes se tengan en cuenta uno o dos puntos del formato propuesto y que se acuerde un formato específico para la presentación de información más específica.

314. La representante de Noruega dice que se han planteado algunas preguntas en relación con el informe presentado por su país de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66. Como su delegación no ha podido participar en el taller, indica que las responderá por escrito.

315. El representante de Haití se congratula por el taller sumamente constructivo que ha organizado la Secretaría y que ha dado a los Miembros la posibilidad de expresarse libremente. Seguidamente, expresa su agradecimiento a las delegaciones en cuyos informes figura Haití como beneficiario de algunos de los programas y añade que espera que otros países también lo incluyan en el contexto de la aplicación del párrafo 2 del artículo 66. Confía en que el quinto taller que sin duda se convocará el próximo año aporte más claridad, haciendo hincapié en una mayor comprensión y aplicación de la transferencia de tecnología. A tal fin, respalda plenamente la comunicación presentada por Angola en nombre del Grupo de los PMA Miembros sobre el formato propuesto para los informes presentados por los países desarrollados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66. Cree que centrarse en las diversas cuestiones planteadas por Angola contribuiría a mejorar la calidad de los informes y realizar mayores progresos. Espera que se logren avances en la calidad de los informes y confía en que la Secretaría facilite la consecución de ese objetivo común, con una atención constante de los países desarrollados o en desarrollo Miembros para que los países en desarrollo puedan participar eficientemente en el sistema multilateral de comercio.

316. El Presidente expresa su agradecimiento a las delegaciones que han intervenido y a la Secretaría por su contribución y sus preparativos, gracias a los cuales el taller celebrado la semana anterior ha sido muy útil y constructivo. Alienta a esas delegaciones a proseguir sus debates, con objeto de facilitar su trabajo y mejorar la calidad de los informes presentados. Insta a los países desarrollados Miembros que aún no han presentado informes a hacerlo lo antes posible, y reitera su intención de dar a los Miembros otra oportunidad, en la siguiente reunión del Consejo, para formular nuevas observaciones sobre la información presentada para la presente reunión que todavía no hayan podido examinar.

317. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

L. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

318. El Presidente recuerda que en su reunión de junio de 2011 el Consejo acordó realizar su examen anual de la cooperación técnica en la reunión de hoy. Propone que, en este contexto, el Consejo examine también otras cuestiones relacionadas con este punto del orden del día, en particular las necesidades prioritarias de los PMA en materia de cooperación técnica y financiera.

319. En preparación para este examen anual, se pidió una vez más a los países desarrollados Miembros que actualizaran la información sobre sus actividades de cooperación técnica y financiera relacionadas con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC a tiempo para la presente reunión. Se alentó a otros Miembros que también brindaban cooperación técnica a que compartiesen la información sobre esas actividades si así lo deseaban. El 28 de julio, la Secretaría distribuyó un aerograma (WTO/AIR/3787) que recordaba a los Miembros esa petición. También se invitó a las organizaciones intergubernamentales que tienen la condición de observador en el Consejo, y a la Secretaría de la OMC, a que facilitasen información.

320. El Consejo ha recibido información de los siguientes países desarrollados Miembros: Noruega, el Japón, Nueva Zelanda, Australia, el Canadá, Suiza, los Estados Unidos, y la Unión Europea y algunos de los Estados miembros y organismos que la integran: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Italia, Lituania, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumanía y la Oficina Europea de Patentes (que se distribuye en el documento IP/C/W/560 y adiciones). Se ha recibido información actualizada de las siguientes organizaciones intergubernamentales: la OMA, la OMS, la UNCTAD y la OMPI (documento IP/C/W/559 y adiciones). En el documento IP/C/W/557 figura información actualizada sobre las actividades de cooperación técnica de la Secretaría de la OMC en el ámbito de los ADPIC.

321. Asimismo, el Canadá ha actualizado su notificación del servicio de información para la cooperación técnica sobre los ADPIC. Se ha actualizado en consecuencia la información de la página sobre el Conjunto de instrumentos de transparencia de los Miembros.

322. En lo que respecta a la evaluación de las necesidades de los PMA, recuerda que el párrafo 2 de la Decisión de 2005 del Consejo de los ADPIC relativa a la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 para los PMA Miembros dispone que "con miras a facilitar la realización de programas de cooperación técnica y financiera específica, todos los PMA Miembros suministrarán al Consejo de los ADPIC, preferentemente no más tarde del 1º de enero de 2008, la mayor información posible sobre sus respectivas necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera, a fin de poder ayudarlos a adoptar las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC". Se ha recibido esa información de seis Miembros: Sierra Leona, Uganda, Bangladesh, Rwanda, Tanzania y el Senegal.

323. La Decisión de 2005 del Consejo también dispone que los países desarrollados Miembros prestarán cooperación técnica y financiera de conformidad con el artículo 67 a fin de atender eficazmente las necesidades identificadas por los PMA. Asimismo, establece que la OMC potencie su cooperación con la OMPI y otras organizaciones internacionales pertinentes para que la asistencia técnica y la creación de capacidad sean lo más eficaces y operativas posible.

324. Recuerda que en la reunión del Consejo de junio de 2009 el Grupo de los PMA pidió a la Secretaría de la OMC que organizase una serie de actividades para examinar las necesidades prioritarias de esos países y la coordinación de la asistencia técnica para atender a las necesidades identificadas por los PMA Miembros. Como continuación de anteriores actividades similares que ha organizado en respuesta a esa solicitud, la Secretaría celebró la semana pasada un simposio de tres días sobre las necesidades prioritarias de los PMA en materia de cooperación técnica y financiera, que se organizó para estudiar las enseñanzas extraídas de las distintas evaluaciones de las necesidades

y de la serie de talleres regionales que tuvieron lugar en 2010. El objetivo de dicho simposio era reunir a representantes clave de los PMA, asociados cooperantes de los países desarrollados y organizaciones internacionales y regionales para que compartieran la experiencia acumulada hasta la fecha en el proceso y explicaran las actividades en curso y las necesidades que hay que satisfacer para completar el proceso.

325. El representante de la Secretaría dice que el documento IP/C/W/557 contiene información detallada de sus actividades de cooperación técnica realizadas entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011 en el ámbito de los ADPIC. El informe recuerda que las actividades de cooperación técnica de la Secretaría relativas a los ADPIC siguen centradas en ayudar a los Miembros a comprender los derechos y las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC, incluidas las flexibilidades y las diversas opciones de política a las que pueden recurrir. Se presta cada vez más atención a la creación de una capacidad autosuficiente en los países en desarrollo, incluso mediante la formación de instructores y el fortalecimiento de los conocimientos técnicos a nivel regional que al recurso a los conocimientos técnicos centralizados. La cooperación técnica sigue determinada esencialmente por la demanda en un entorno en el que, por el contrario, los Miembros ponen de manifiesto diversidad de necesidades e intereses cada vez mayor. A su vez, las actividades de asistencia técnica se ajustan y centran cada vez más en determinadas esferas de interés o en temas de política sectorial, complementando las actividades que se realizan desde hace muchos años y que ofrecen una visión general del Acuerdo sobre los ADPIC.

326. Se ha reforzado la atención prestada en el pasado a la complementariedad y la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales, con especial énfasis en la coordinación de la asistencia técnica relacionada con la salud pública y la propiedad intelectual con sus organizaciones hermanas, la OMPI y la OMS.

327. Haciendo hincapié en dos actividades concretas realizadas en Ginebra, menciona en primer lugar el octavo coloquio conjunto OMPI-OMC para profesores de derecho de propiedad intelectual de países en desarrollo. El coloquio se enmarca en el objetivo programático más amplio de crear capacidad en la comunidad académica de países en desarrollo para afianzar la autosuficiencia de conocimientos técnicos y la capacidad de investigación y análisis de políticas en esos países, con miras a fortalecer las capacidades independientes y de formación de los países en desarrollo en materia de derecho y política de propiedad intelectual. Los documentos presentados en el coloquio de 2010 son de tanta calidad y valor que fueron recopilados y publicados conjuntamente por la OMPI y la OMC como fuente de información, para proporcionar una visión única y oficial para investigadores y analistas que se ocupan de cuestiones actuales relacionadas con la propiedad intelectual y los ADPIC en un amplio espectro de países en desarrollo, de mayor amplitud que el que suelen abarcar las publicaciones académicas tradicionales.

328. En el mismo período tuvo lugar el tercer curso avanzado conjunto sobre propiedad intelectual de la OMPI y la OMC, basado en la experiencia de los anteriores coloquios para profesores de derecho de propiedad intelectual que tuvieron mucho éxito; en él se aplicaron una estructura programática y una estrategia pedagógica similares, pero se adaptó y organizó especialmente para los funcionarios públicos y los encargados de formular políticas públicas de los países en desarrollo. En el curso se pudo partir de una base realmente avanzada y abordar los problemas más complejos con debates interactivos y estudios de casos prácticos, con objeto de reforzar la capacidad de los funcionarios públicos y los encargados de formular políticas para examinar con un enfoque crítico las opciones de política y sus consecuencias, y extraer enseñanzas de la amplia diversidad de experiencias prácticas que ofrecían esos programas.

329. Las actividades de cooperación técnica realizadas fuera de Ginebra obedecen a la evolución de la demanda de los Miembros, que ha llevado a prestar más atención a la interrelación entre los ADPIC y determinadas esferas de las políticas públicas, particularmente la salud pública, pero

también la biotecnología, los conocimientos tradicionales y la biodiversidad, las indicaciones geográficas, las cuestiones actuales en materia de derechos de autor y los aspectos ambientales, incluido el cambio climático. Un objetivo fundamental sigue siendo la atención a las disposiciones sobre la flexibilidad relacionadas con la salud previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC y las opciones de política en el ámbito de la salud pública, incluida la aplicación del sistema previsto en el párrafo 6. La planificación de esas actividades sigue un formato nuevo y mejorado, diseñado para responder a la demanda de los Miembros de situar a la OMC y la asistencia técnica relativa a los ADPIC en el contexto más amplio de las opciones de política, con especial atención a las circunstancias y desafíos actuales.

330. En el período que abarca el informe también aumentaron las actividades realizadas con las organizaciones hermanas, especialmente en el ámbito de la salud pública. La Secretaría organizó conjuntamente con la OMS y la OMPI un simposio técnico sobre el "Acceso a los medicamentos, información sobre patentes y libertad para operar". El objetivo del simposio era aprovechar el primero de esa serie de simposios conjuntos y, más concretamente, destacar el valor del acceso a la información sobre patentes con el fin de garantizar el acceso a los medicamentos. Asimismo, brindó a los participantes procedentes de diferentes ámbitos -gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y empresas- la oportunidad de compartir experiencias, evaluar la situación actual y examinar las necesidades futuras en esa esfera.

331. El simposio sobre el proceso de evaluación de las necesidades de los PMA era una actividad estructurada que tenía su origen en la Decisión adoptada por el Consejo de los ADPIC en 2005, referente a las necesidades prioritarias individuales de los PMA en relación con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y, en particular, en la solicitud formulada por Angola y Tanzania en nombre del Grupo de los PMA en la reunión del Consejo celebrada en junio de 2009. Ese proceso incluye talleres regionales para los países africanos de habla francesa y de habla inglesa y para la región de Asia y el Pacífico y, por tanto, la actividad de la semana anterior fue el momento culminante de esas actividades en el que se examinaron de forma conjunta las experiencias recogidas en cada uno de estos talleres regionales, y se analizó de manera informal el camino a seguir en el futuro. Desde el punto de vista conceptual, la estructura del taller se ciñe a los elementos centrales de la Decisión adoptada por el Consejo en 2005 que abarca los tres pasos de la identificación de necesidades prioritarias de los PMA Miembros; la respuesta de los países desarrollados Miembros a las necesidades identificadas; y la función de coordinación que cumple la OMC con respecto a las demás organizaciones internacionales. En particular, el taller se centró en la experiencia de los Miembros en cuestión, especialmente de los que han notificado sus necesidades prioritarias al Consejo. Asimismo, toma en consideración la labor de las organizaciones intergubernamentales, comprendidas la OMC, la OMPI, y la UNCTAD, así como de las ONG que participan activamente en el proceso de evaluación de las necesidades, por ejemplo, el Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible (ICSTD), y también los informes presentados por algunos países desarrollados Miembros que participan activamente en sus respectivos programas de asistencia técnica para mejorar la coordinación de las necesidades identificadas y las medidas posibles para atenderlas.

332. En el simposio se siguió un proceso que ha funcionado muy bien en los simposios regionales, a saber, una serie de reuniones bilaterales informales, es decir, reuniones para establecer contactos que permiten a los PMA de que se trate mantener conversaciones con donantes, organizaciones intergubernamentales y responsables de países desarrollados para estudiar posibilidades concretas de satisfacer las necesidades identificadas. El programa finalizó con una mesa redonda en la que se examinaron algunos puntos importantes que pueden ser objeto de seguimiento. Entre ellos cabe citar el desafío de atender las necesidades identificadas, en particular las indicadas en las seis comunicaciones presentadas anteriormente al Consejo. El debate se centró en las estrategias que permitan garantizar la disponibilidad coordinada y eficaz de recursos para ocuparse de las necesidades. Las propuestas que se formularon se referían a la necesidad de utilizar mejor los

servicios de información, a la lista existente de servicios de información establecida en el Consejo respecto de la asistencia técnica, así como al hecho de que los países desarrollados planteen determinados aspectos en las evaluaciones y al intento de que se haga un seguimiento en esas esferas.

333. Se discutió una propuesta sobre la celebración de reuniones específicas de coordinación que se centrarían en las evaluaciones de las necesidades específicas presentadas, país por país, y que reunirían a los asociados para la asistencia al desarrollo para mantener un debate coordinado y hacer un seguimiento de los diferentes elementos identificados en las evaluaciones de las necesidades, en particular, a los que todavía no se ha dado respuesta. Esas actividades se podrían llevar a cabo de forma independiente o incorporarse en otras actividades, tales como otra serie de simposios, si se acordara seguir organizándolos.

334. El representante señala que se hizo mucho hincapié en la mejora de la coordinación de los programas de asistencia técnica que sin duda van más allá del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y atañen a otras esferas de la cooperación para el desarrollo que son pertinentes para los ADPIC y los intereses sectoriales en virtud de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, así como a una mejor utilización de las notificaciones presentadas al Consejo conforme a lo previsto en el artículo 67 para identificar los programas pertinentes. Además, se está preparando un conjunto de instrumentos que agrupará gran parte de la experiencia acumulada en ese ámbito y se utilizará para compartir las experiencias prácticas vividas hasta ahora e identificar los programas pertinentes.

335. En todo momento se dio gran importancia a la mejora de la coordinación interinstitucional mediante la celebración de reuniones de coordinación más frecuentes que hasta ahora, al examen de la importante labor de las organizaciones regionales y subregionales y a la comunicación de las experiencias prácticas por medio de estrategias nacionales óptimas para coordinar el proceso de evaluación de necesidades y las respuestas a las necesidades identificadas. El orador añade que la Secretaría seguirá haciendo lo posible para apoyar una mayor coordinación a la luz de las orientaciones recibidas de los Miembros, en particular los más interesados, esto es, el Grupo de PMA Miembros.

336. El representante de Angola, hablando en nombre del Grupo de los PMA, agradece a la Secretaría y a las demás organizaciones pertinentes, en particular a la OMPI y a la UNCTAD, la labor que han realizado en relación con el proceso de evaluación de necesidades. Dice que, desde la aplicación de la Decisión del Consejo de los ADPIC de 29 de noviembre de 2005, solamente seis PMA Miembros presentaron sus respectivas evaluaciones de necesidades entre 2005 y 2008, a saber, Sierra Leona, Uganda, Rwanda, Tanzania, Bangladesh y el Senegal y que, hasta el momento, no han recibido respuestas claras respecto de la financiación. Menciona el ejemplo de Uganda, que identificó sus necesidades prioritarias y presentó su evaluación de necesidades al Consejo en 2008. La cuantía total de la suma que solicitó para acometer reformas internas a fin de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC es de 11.000 dólares EE.UU. en el plazo de cinco años, cifra de la que tiene conocimiento el Banco Mundial. Hasta el momento, no ha habido respuesta. Cita también el caso del Senegal que en 2010 presentó al Consejo su evaluación de necesidades, que cuantificó en 8,5 millones de dólares EE.UU. Esa evaluación fue analizada por la OMPI pero hasta el momento no se ha dado respuesta a esa solicitud de financiación. Además, en 2006, Bangladesh cifró sus necesidades en 71,4 millones de dólares EE.UU., incluida la modernización de un centro de investigación para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, hasta ahora no ha recibido respuesta alguna.

337. El orador señala que de los 32 PMA Miembros de la OMC la mayoría todavía no ha presentado sus respectivos informes de evaluación de necesidades. En el taller se planteó un punto fundamental sobre la falta de financiación disponible para realizar la evaluación de las necesidades, debido a la crisis económica y financiera y a los problemas presupuestarios. Es bien sabido que los países se han visto afectados por la crisis actual, en particular, los países desarrollados Miembros, y que eso se ha traducido en una falta de seguimiento de la asistencia financiera. En ese contexto de

crisis económica, los Miembros que integran el Grupo de los PMA no saben con certeza si podrán cumplir sus obligaciones en el período de transición adicional previsto por la Decisión de 2005 antes de que haya concluido. A esos efectos, se congratularán por cualquier tipo de asistencia financiera que se preste en su apoyo.

338. El orador considera indispensable examinar cuidadosamente la posibilidad de prorrogar el período de transición, por ejemplo hasta 2020. El Grupo de los PMA tiene la intención de presentar una propuesta basada en los mismos motivos que se expusieron para la exención de 2005, que siguen vigentes. Habida cuenta de la crisis económica, se debería solicitar una prórroga para ayudar a los PMA y para conseguir la financiación necesaria.

339. El representante de Nigeria, hablando en nombre del Grupo Africano, agradece los informes sobre la aplicación del artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. En cuanto a las necesidades identificadas por Sierra Leona, Uganda, Rwanda, el Senegal y otros PMA, dice que ha habido variaciones en algunos aspectos de las peticiones presentadas, pero no en otros. En ese sentido, sugiere que si lo considera adecuado, la Secretaría podría elaborar una nota para al menos tratar de especificar los elementos que se han llevado a efecto en los países que han presentado sus evaluaciones de las necesidades, así como las cuestiones pendientes. Eso daría al Consejo una visión general de la situación y ayudaría a los Miembros a decidir la forma de aplicar el artículo 67.

340. El representante de la Organización Mundial de la Salud dice que, en razón de su mandato, la OMS solamente lleva a cabo actividades de cooperación técnica en interés de la salud pública. Las actividades de cooperación técnica en materia de propiedad intelectual no tienen por finalidad la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC propiamente dicho, sino favorecer la aplicación y la gestión de la propiedad intelectual de manera que fomente la innovación relacionada con la salud, que se atiendan las necesidades específicas de los países en desarrollo en materia de investigación y desarrollo y se promueva el acceso de todas las personas a los medicamentos.

341. La cooperación técnica de la OMS está determinada por la demanda y se basa en el mandato de la Estrategia mundial y plan de acción sobre la salud pública, en la innovación y la propiedad intelectual, y en otras resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea Mundial de la Salud. Las actividades de aplicación se centran en la cooperación técnica, incluida la transferencia de tecnología, la creación de capacidad y la formación así como la asistencia técnica directa a los Estados Miembros. En el documento IP/C/W/559/Add.1 figura una información detallada de las actividades realizadas en los dos últimos años.

342. Tras la aprobación de la Estrategia mundial y plan de acción, la OMS, la OMPI y la OMC redoblaron sus esfuerzos para coordinar la labor realizada en la esfera de la salud pública y la propiedad intelectual con la finalidad de fomentar la comprensión de la política de salud pública y la propiedad intelectual y conseguir que las actividades de creación de capacidad y cooperación técnica sean más eficientes. En el contexto de su colaboración trilateral, las tres Organizaciones empezaron a organizar una serie de simposios técnicos conjuntos para intensificar el diálogo entre las organizaciones competentes y servir de plataforma para el intercambio de información y experiencias. El segundo simposio sobre "Acceso a medicamentos, información sobre patentes y libertad para operar" se celebró el 18 de febrero de 2011 en la OMS en Ginebra.

343. La OMS, la OMPI y la OMC preparan actualmente en colaboración un estudio sobre "La promoción del acceso y la innovación médica: articulación de la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio". Ese trabajo es la continuación del estudio conjunto de las Secretarías de la OMS y la OMC sobre los Acuerdos de la OMC y la salud pública publicado en 2002. El estudio no solamente abarca las cuestiones pertinentes de la propiedad intelectual sino también las relativas a las adquisiciones, la reglamentación, los márgenes de beneficios en la cadena de suministro, los contratos

de licencia de carácter voluntario y los precios diferenciados, los impuestos, los aranceles y otros aspectos.

344. Con posterioridad a las negociaciones sobre el Marco de Preparación para la Influenza Pandémica, la OMPI y la OMS elaboraron conjuntamente un panorama mundial de las tendencias en el ámbito de la concesión de patentes de vacunas. Hasta ese momento no existía ninguna visión completa sobre la materia. La finalidad de ese informe sobre patentes es proporcionar una visión general sobre lo que se está patentando, teniendo en cuenta las enfermedades abarcadas y el enfoque utilizado, quién concede las patentes, dónde se solicitan y cómo cambian las políticas sobre patentes con el paso del tiempo.

345. Para la aplicación del Plan contra la influenza (GAP) de 2006, la OMS facilitó la transferencia de tecnología para la producción de vacunas contra la influenza a 11 países en desarrollo.

346. Para facilitar el acceso a la tecnología de vacunas vivas atenuadas contra la influenza, destinada a la fabricación de vacunas de alto rendimiento, bajo costo y fáciles de administrar, la OMS, en nombre de los países en desarrollo fabricantes de vacunas, negoció y obtuvo una licencia transmisible, no exclusiva, respecto de esa tecnología. Se otorgaron sublicencias para que pudieran utilizarla tres países en desarrollo fabricantes de vacunas, uno de los cuales ya comercializa la vacuna que produce.

347. En la producción de vacunas se utilizan adyuvantes para aumentar la respuesta inmunitaria a los antígenos y así poder utilizar una menor cantidad de antígeno por dosis, lo que aumenta el número de dosis que se puede producir. A fin de superar los obstáculos asociados a la falta de conocimientos, la OMS estableció un polo de transferencia de tecnología de adyuvantes que aprovecha la información de patentes de estos productos para crear procesos de fabricación en los países en desarrollo en los que no se han solicitado o no se han otorgado esas patentes. Hasta ahora, la tecnología ha sido transferida a un país en desarrollo y está en curso su transferencia a otro.

348. La OMS también participa activamente en los talleres de formación y creación de capacidad que organiza en el marco de una colaboración trilateral con la OMC y la OMPI.

349. En respuesta a una pregunta formulada anteriormente por Nigeria en relación con las licencias voluntarias, el orador dice que en los últimos años la OMS ha observado un aumento en los programas de concesión voluntaria de licencias por parte de la industria farmacéutica basada en la investigación. Dice que esos contratos de licencias voluntarias se centran principalmente en los productos ligados al VIH/SIDA y al tratamiento antiviral de la influenza. Aunque esos avances le complacen, coincide con la delegación de Nigeria en que apenas se han estudiado las disposiciones particulares de esos contratos de licencia y los criterios que deberían incluirse desde la perspectiva de la salud pública. Añade que se requieren investigaciones y orientaciones adicionales para potenciar el impacto de esos contratos sobre la salud pública.

350. El representante de los Estados Unidos dice que desea aprovechar la oportunidad para reflexionar sobre la propuesta formulada por Nigeria respecto a un informe que sería elaborado por la Secretaría. De manera preliminar, expresa algunas inquietudes en relación con la entidad encargada de recopilar y suministrar esa información y agradece otra oportunidad para examinar esos aspectos.

351. El representante de la Unión Europea dice que la Unión Europea ha jugado un importante papel en la ayuda a los PMA para cumplir sus obligaciones en relación con los ADPIC, y no sólo a aquellos que presentaron la evaluación de sus necesidades a la OMC. En particular, ya financió asistencia técnica para Bangladesh, Uganda y Zambia y entabló conversaciones sobre la manera de brindar asistencia a Sierra Leona. Asimismo, ha financiado actividades regionales, en

particular con el Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) y la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO).

352. La Unión Europea financia la asistencia ofrecida en los países ACP y los territorios de ultramar por intermedio del Fondo Europeo de Desarrollo, y en las demás regiones, por intermedio del Instrumento de Cooperación al Desarrollo. El Fondo Europeo de Desarrollo también tiene componentes de los Acuerdos de Asociación Económica (AAE), como el Programa de apoyo a la Comunidad del África Oriental y esos AAE se han utilizado para prestar asistencia en relación con la propiedad intelectual.

353. El Fondo Europeo de Desarrollo financia a varias organizaciones que trabajan en estrecha colaboración con los PMA de la región ACP, en particular los TradeCom y BizClim y el Programa ACP-MTS en el sistema multilateral de comercio, que pueden ayudar a los PMA en la formulación de solicitudes de asistencia técnica.

354. En cuanto a las comunicaciones más recientes de Bangladesh, Rwanda y Tanzania, la Unión Europea tratará de ayudar a estos países y determinar la manera en que puede brindarles asistencia en el contexto de los programas vigentes de la UE y, quizá, de manera coordinada con otros proyectos.

355. Uganda, que expuso sus necesidades con antelación, se benefició recientemente de dos proyectos financiados por la Unión Europea en el marco de programas vigentes. El primero prevé asistencia técnica del BizClim con la finalidad de afianzar el diálogo entre el sector público y el privado para actualizar el marco reglamentario y jurídico de las políticas nacionales de Uganda en materia de propiedad intelectual; el segundo, abarca asistencia técnica de TradeCom al Ministerio de Turismo, Comercio e Industria de Uganda en la esfera de los DPI. La Unión Europea también está en contacto con Sierra Leona, que recientemente comunicó sus necesidades.

356. Tras el destacado simposio que se celebró en la OMC durante tres días de la semana pasada, la Unión Europea espera estudiar las solicitudes a medida que vayan llegando, y asegura a los Miembros que serán examinadas con la debida consideración.

357. La representante de Tanzania hace suya la declaración de la delegación de Angola y agradece a los países desarrollados Miembros sus informes. Afirma que Tanzania presentó su evaluación de necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera en octubre de 2010, conforme a lo establecido en la Decisión del Consejo de los ADPIC de 29 de noviembre de 2005. Según el párrafo 2 de la Decisión, todos los PMA están obligados a presentar sus evaluaciones de necesidades prioritarias, preferentemente antes del 1º de enero de 2008. No obstante, debido a las distintas dificultades a las que se enfrentan, muchos PMA no han cumplido el plazo establecido.

358. Por lo que respecta a su evaluación, Tanzania recibió el respaldo de algunos Miembros, y por eso creyó que recibiría de los donantes y los países desarrollados Miembros el apoyo técnico y financiero necesario para crear capacidad relacionada con el comercio y los DPI. Sin embargo, transcurrido un año desde que Tanzania presentó su evaluación de necesidades prioritarias, ningún Miembro o donante ha cumplido todavía sus obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 66.

359. Su delegación pide a los Miembros que cumplan sus obligaciones de apoyo a los PMA de conformidad con la Decisión del Consejo de los ADPIC y solicita a los países en desarrollo Miembros que están en posición de hacerlo, que contribuyan en esa tarea común. La oradora dice que es ahora, más que nunca, cuando Tanzania necesita su asistencia, al igual que los demás Miembros que ya presentaron su evaluación de necesidades.

360. El representante de Rwanda celebra el apoyo brindado por la Unión Europea, especialmente a los países que ya presentaron su evaluación de necesidades prioritarias y le insta a proseguir su apoyo. Dice que su delegación espera con interés poder discutir el mejor modo de suministrar ese apoyo.

361. El representante de Suiza agradece a la Secretaría de la OMC la organización del simposio recientemente celebrado, que dio a los PMA y los países desarrollados Miembros la oportunidad de compartir opiniones sobre el proceso de evaluación de necesidades y de centrarse en las medidas exigidas para proseguir la aplicación, así como de establecer contactos e intercambiar información. El orador elogia a las delegaciones del Senegal, Tanzania, Rwanda, Bangladesh, Uganda y Sierra Leona por la labor realizada y por compartir información con los Miembros de la OMC.

362. El simposio puso de relieve que quedan cuestiones pendientes. Los países más pequeños que proporcionan asistencia deben centrarse en los PMA Miembros sobre los que han adquirido una experiencia importante y para los que tienen recursos disponibles en la esfera de la cooperación para el desarrollo. En el último año, Suiza ha intensificado su labor en el marco de la asistencia técnica a Bangladesh. En breve se dará el siguiente paso importante para la ejecución de los proyectos. Entonces se podrá intensificar la cooperación bilateral de Suiza en el ámbito de la asistencia técnica.

363. Afirma que su delegación tiene interés en seguir de cerca la labor que está llevando a cabo la Secretaría para conseguir una mejor coordinación entre las distintas partes interesadas. Esos esfuerzos y cualquier otro examen sobre la cuestión transcendental de la financiación propiciará el avance hacia la siguiente etapa en la satisfacción de las cuantiosas necesidades de los PMA indicadas en la evaluación de sus necesidades prioritarias.

364. El representante de Nigeria toma nota de la declaración de la delegación de Tanzania que acoge con satisfacción la promesa de la Unión Europea de proporcionar apoyo, y dice que Sierra Leona y Uganda presentaron su evaluación de las necesidades en 2007 y 2008, respectivamente. El orador pregunta cómo se propone la Presidencia proceder respecto de su propuesta de que la Secretaría elabore una nota destinada a que los Miembros la aborden en la próxima reunión del Consejo, y señala asimismo que la delegación de los Estados Unidos ha dicho que necesita tiempo para examinar la cuestión.

365. El Presidente propone que, dado que una delegación ha indicado que necesita más tiempo para examinarla, el Consejo vuelva sobre la propuesta de Nigeria en su próxima reunión.

366. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y así lo acuerda.

M. CARTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA FORMA DE LOGRAR QUE LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS INFORMACIÓN SE PRESENTEN CON MAYOR PUNTUALIDAD Y DE MANERA MÁS COMPLETA

367. El Presidente recuerda que el Consejo, en sus últimas reuniones, incluyó en su orden del día la carta del Presidente del Consejo General sobre la forma de lograr que se presenten con mayor puntualidad y de manera más completa las notificaciones y demás información comprendidas en el ámbito de su competencia. Para facilitar el examen de esta cuestión por el Consejo, la Secretaría presentó en la reunión de octubre de 2009 una nota de antecedentes fácticos preparada a solicitud del Consejo (IP/C/W/543), que resumía los procedimientos pertinentes y proporcionaba información sobre la utilización de estos procedimientos y que también incluía sugerencias sobre la forma de mejorar la transparencia y la accesibilidad del sistema de notificación. Asimismo, la Secretaría presentó un informe oral en la reunión siguiente sobre otras novedades en esta esfera. Las delegaciones que se refirieron a este asunto apoyaron las sugerencias que figuraban en la nota para mejorar la transparencia del sistema y alentaron a la Secretaría a proseguir esta tarea. En su última reunión, el Consejo acordó volver a tratar este punto del orden del día en esta reunión a fin de dar una

nueva oportunidad a los Miembros para formular cualquier observación que tuvieran sobre el tema, y también para que la Secretaría pudiese informar al Consejo acerca de cualquier nueva mejora que introdujera en sus servicios para aumentar la transparencia y la accesibilidad del sistema de notificación.

368. El representante de la Secretaría dice que un objetivo fundamental de las labores encaminadas a lograr que las notificaciones y el resto de la información sean más completas y se presenten con mayor puntualidad, es que ese material esté disponible en un medio más fácil de utilizar. El ejercicio se realiza íntegramente en el marco de los parámetros fijados en las decisiones del Consejo y en el Acuerdo sobre los ADPIC propiamente dichos, y se ciñe estrictamente las líneas generales trazadas en el documento IP/C/W/543. En la actualidad, la atención se centra en el examen del conjunto de notificaciones, fruto de más de 15 años de trabajo de recopilación de documentos, que constituye un enorme cuerpo de datos indispensables y sumamente útiles para diversos propósitos prácticos, pero que en conjunto representa un desafío considerable desde el punto de vista de la gestión de la información. Por consiguiente, es cada vez más importante examinar la manera de usar instrumentos informáticos apropiados para mejorar la accesibilidad a esos datos y la posibilidad de utilizarlos, y limitar el uso del soporte impreso, que es costoso y constituye un despilfarro. Esa labor tiene lugar en el contexto de un esfuerzo más amplio de toda la Secretaría encaminado a la adopción de un enfoque holístico más integrado para la gestión de los datos relativos a las notificaciones.

369. Además, se hacen esfuerzos importantes para ocuparse de la acumulación de documentos notificados que todavía no están disponibles en un formato con opción de búsqueda de texto. Otro de los centros de atención será la labor encaminada a crear instrumentos en línea más fáciles de utilizar a fin de poder acceder a la información que figura en las notificaciones y hacer uso de ella, teniendo en cuenta que esas notificaciones básicamente se distribuyen, o se han distribuido como documentos del Consejo únicamente, y no como fuentes de información más accesibles. Esa labor se basará en la que ya se ha empezado a realizar en forma de un proyecto piloto para convertir las listas de servicios de información contenidas en una serie de documentos del Consejo en una lista desplegable que pueda consultarse en línea con más facilidad. La puesta en marcha con éxito del portal común con la OMPI para la presentación de textos legislativos y las mejoras logradas en la presentación puntual y completa de las notificaciones indican que es posible explorar otros mecanismos de cooperación en esa línea, dado que algunas competencias de la OMC y la OMPI se superponen, como se reconoce en el propio Acuerdo sobre los ADPIC. Por ejemplo, se podría facilitar la presentación de textos a través de un instrumento de notificación y seguir dando importancia a la adopción de los formatos uniformes de notificación propuestos, para facilitar el trabajo de las delegaciones y de quienes gestionan y procesan los datos.

370. Los documentos notificados se utilizan cada vez más en las actividades de cooperación técnica en respuesta a la demanda de los Miembros de información en un nivel muy práctico y, en el plano fáctico, en los enfoques adoptados por los Miembros en relación con diversas esferas de la legislación y las políticas en materia de propiedad intelectual. Otras actividades de asistencia técnica también han propiciado la comprensión de los procesos de notificación, para avanzar en la presentación puntual y completa de las notificaciones, con arreglo a lo establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC.

371. El Presidente propone que el Consejo vuelva a abordar este punto del orden del día en la próxima reunión, para dar a los Miembros una nueva oportunidad de formular observaciones al respecto y para que la Secretaría pueda informar al Consejo acerca de cualquier nueva mejora introducida en sus servicios, para aumentar la transparencia y la accesibilidad del sistema de notificación.

372. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y así lo acuerda.

N. EL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL EMPAQUETADO GENÉRICO DEL TABACO DE 2011 NOTIFICADO POR AUSTRALIA

373. El Presidente dice que este punto ha sido incluido en el orden del día a petición escrita de la delegación de Ucrania.

374. El representante de Ucrania dice que su delegación ya manifestó en la reunión del Consejo de junio de 2011 su preocupación por el Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 propuesto por Australia, cuando declaró que al promulgar como ley el proyecto de norma en su redacción actual se infringirían varias obligaciones contraídas por Australia en el marco de la OMC. Entre esas obligaciones figuran varias de las establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC y determinadas disposiciones del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial incorporadas en el Acuerdo sobre los ADPIC.

375. Desde la última reunión del Consejo, añade, han tenido lugar en Australia varias novedades importantes y sumamente preocupantes en relación con el proceso legislativo del Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 y el Proyecto de ley de modificación de la Ley de marcas de fábrica o de comercio de 2011 que lo acompaña, ya que a finales de agosto ambas normas fueron aprobadas en la Cámara de Representantes sin ninguna modificación sustantiva y actualmente están pendientes de deliberación en el Senado, donde se prevé que sean sometidas a votación y aprobadas próximamente. El representante dice que aún no se sabe con certeza si en el Senado se introducirán en esas normas modificaciones sustantivas que las hagan más compatibles con las obligaciones contraídas por Australia en virtud de los tratados internacionales, aunque el Gobierno de Ucrania mantiene la esperanza de que en el Senado se propongan y aprueben tales modificaciones.

376. Las medidas relativas al empaquetado genérico previstas en las normas que actualmente se tramitan en el Parlamento australiano siguen siendo controvertidas y motivo de grave preocupación para el Gobierno de Ucrania y de varios otros países, así como para grupos interesados en las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual y grupos empresariales, tanto en Australia como a escala internacional. Recientemente, esas preocupaciones se manifestaron por escrito ante el Parlamento australiano en el marco de las investigaciones que llevaron a cabo, primero, la Comisión Permanente de Salud y Geriátrica de la Cámara de Representantes, en julio y agosto, antes de la aprobación de la legislación en la Cámara, y posteriormente, en agosto y septiembre, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Constitucionales del Senado. En el marco de ambas investigaciones, esas Comisiones solicitaron públicamente la presentación de observaciones en forma de comunicaciones escritas, que posteriormente se publicaron en los sitios Web de dichas Comisiones para su examen por los interesados.

377. El representante dice que su delegación agradece a Australia que haya invitado a presentar observaciones en el marco de dichas investigaciones parlamentarias. El Gobierno de Ucrania presentó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Constitucionales del Senado una comunicación escrita en la que lamentaba que el Gobierno de Australia no hubiera dado respuestas sustantivas a las preguntas y preocupaciones de Ucrania respecto de la compatibilidad de las medidas relativas al empaquetado genérico propuestas con las normas de la OMC y respecto de su eficacia. En esa comunicación también se instó al Senado australiano a que modificara las normas para ponerlas en conformidad con las obligaciones de Australia en el marco de la OMC.

378. Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, que es la competencia de este Consejo, las investigaciones que llevaron a cabo las Comisiones parlamentarias australianas son particularmente instructivas, ya que, en las comunicaciones que presentaron a tal efecto, las principales organizaciones empresariales y de colectivos interesados en la propiedad intelectual de Australia y el resto del mundo describieron con detalle las infracciones del derecho internacional y los efectos comerciales desfavorables que entrañarían esas medidas para los titulares de marcas de fábrica o de comercio, así

como las consecuencias negativas de más amplio alcance que tendrían para la protección de la propiedad intelectual en general.

379. El representante dice que, para ilustrar la amplitud e intensidad de la preocupación que, desde la perspectiva de la propiedad intelectual, suscitan las medidas relativas al empaquetado genérico, conviene recordar el nombre de algunas de esas organizaciones que han manifestado sus preocupaciones. El Instituto de Abogados de Patentes y Marcas de Australia presentó una comunicación a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y Constitucionales del Senado australiano el 2 de septiembre de 2011. El 26 de julio de 2011, la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), una organización sin ánimo de lucro, políticamente neutral, con sede en Suiza, que cuenta con más de 9.000 miembros que representan a más de 100 países, manifestó sus preocupaciones a la Comisión Permanente de Salud y Geriátrica de la Cámara de Representantes de Australia en nombre de sus miembros australianos. El 22 de julio de 2011, la Asociación Internacional de Marcas (INTA), que representa a 5.700 titulares de marcas de fábrica o de comercio y profesionales del sector de más de 190 países, escribió a la Comisión de Salud y Geriátrica de la Cámara. El 30 de agosto de 2011, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y su iniciativa de Acción Comercial para Detener la Falsificación y la Piratería (BASCAP) escribieron a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Constitucionales del Senado. Destacadas organizaciones empresariales internacionales como BusinessEurope, la organización empresarial paneuropea y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, que es la mayor federación empresarial del mundo y representa los intereses de más de 3 millones de empresas, escribieron a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Constitucionales del Senado.

380. El representante dice que, como ha declarado anteriormente, su delegación no cuestiona los objetivos del Gobierno de Australia en materia de salud, ya que todos los gobiernos formulan y aplican las políticas de salud que mejor contribuyen al bienestar de sus ciudadanos, sino que simplemente solicita que Australia, y todos los gobiernos, formulen sus políticas de salud de manera compatible con sus obligaciones internacionales. En lo que respecta al Acuerdo sobre los ADPIC, su delegación ha indicado, tanto en este Consejo como directamente al Gobierno australiano, que, a su juicio, las medidas relativas al empaquetado genérico aprobadas por la Cámara de Representantes australiana y pendientes de deliberación en el Senado australiano infringen importantes obligaciones que ha contraído Australia en virtud de dicho Acuerdo. Como ya ha señalado, otros gobiernos y un gran número de destacadas organizaciones empresariales y de colectivos interesados en la propiedad intelectual de Australia y el resto del mundo comparten esa opinión. El representante expresa la esperanza de su delegación de que el Senado australiano tome las medidas necesarias para asegurar la conformidad de la legislación relativa al empaquetado genérico actualmente en trámite parlamentario con las obligaciones contraídas por Australia en virtud de los tratados internacionales, incluidas las establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC.

381. El representante de la República Dominicana dice que su delegación desea reiterar su preocupación por las medidas de empaquetado genérico que se han introducido en el Parlamento federal de Australia durante el año y están siendo debatidas en el Senado, incluidos los proyectos de reglamentación detallados para la implementación del empaquetado genérico para cigarrillos y otros productos de tabaco, como cigarros. La República Dominicana, junto con otros Miembros de la OMC, expresó su preocupación por estas medidas sin precedentes tanto en el Consejo de los ADPIC como en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y diversas asociaciones comerciales, en representación de un amplio espectro de industrias, también han expresado su inquietud.

382. Las medidas australianas de empaquetado genérico no atañen exclusivamente al tabaco, sino que deben ser vistas como una amenaza a la protección de la propiedad intelectual, un elemento vital del comercio internacional y, por lo tanto, deberían ser una preocupación para todos los Miembros de la OMC. Las medidas propuestas son contrarias a las obligaciones asumidas por Australia en el

marco del Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de París, incorporada al Acuerdo sobre los ADPIC.

383. Como su propio nombre indica, el "empaquetado genérico" estipulado en el Proyecto de Ley y sus reglamentos requiere que todos los paquetes destinados a la venta al detalle sean iguales en tamaño, forma y color. Las marcas de fábrica o de comercio son eliminadas, ya que las medidas propuestas prohíben el uso de elementos de diseño y de marca. Las medidas autorizan la utilización del nombre de la marca y la variedad de los productos, pero esos elementos están confinados a ser usados en la parte inferior de la superficie frontal y en las superficies superior e inferior de los paquetes. Además, los nombres de marca y variedad deben ser presentados con una tipografía, tamaño y color estandarizados por la regulación. Las advertencias gráficas de salud cubrirán respectivamente el 75 por ciento de la superficie frontal y el 90 por ciento de la superficie posterior de los paquetes. Así pues, por definición, la medida australiana de empaquetado genérico hará que los productos competidores no puedan ser distinguidos entre sí.

384. La delegación de la República Dominicana considera que esta medida violará derechos de propiedad intelectual y no logrará promover los objetivos de salud pública que persigue Australia. Al contrario, consecuencias no deseadas podrían causar un incremento del consumo, en lugar de una reducción, ya que los precios tenderán a disminuir como resultado de la "comoditización" de los productos de tabaco, y el empaquetado genérico facilitará la falsificación de productos de tabaco y el comercio de productos ilícitos.

385. En relación con las consecuencias legales, el representante dice que la República Dominicana considera que la medida de empaquetado genérico de Australia violaría el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, así como el artículo 10*bis* del Convenio de París. Analizando la medida bajo los términos del artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, el "uso" de marcas relacionadas a productos de tabaco sería "complicado" por "exigencias especiales", ya que en los paquetes de productos de tabaco destinados a la venta minorista, la medida prohíbe la utilización de todo elemento de diseño, autorizando sólo el uso del nombre de la marca y la variedad en una tipografía y tamaño predeterminados y sobre un fondo idéntico. Estas exigencias especiales impuestas por Australia menoscaban la capacidad de la marca para distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas.

386. En la última reunión del Consejo de los ADPIC, celebrada en junio de 2011, Australia sostuvo que las medidas en cuestión están justificadas por objetivos de salud pública, e hizo referencia a ciertos estudios, pero la delegación de la República Dominicana entiende que las pruebas científicas en las que se basan las medidas de empaquetado genérico de Australia han sido cuestionadas en documentos públicos remitidos al Gobierno australiano. La República Dominicana pide una explicación de parte de Australia en relación a la manera en que reconciliará las miradas divergentes sobre las pruebas científicas.

387. Las medidas de empaquetado genérico también violarían el artículo 10*bis* del Convenio de París, que prohíbe "cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor". Tal como la delegación expresó en la última reunión de este Consejo, las medidas en cuestión crean un serio riesgo de confusión al eliminar todo elemento de diseño e imponer un empaquetado virtualmente idéntico para todos los productos de tabaco. Por consiguiente, la República Dominicana exhorta a Australia a reconsiderar su posición y a que tome en cuenta las preocupaciones presentadas en esta intervención y consecuentemente honre sus obligaciones derivadas de los Acuerdos de la OMC.

388. El representante dice que su delegación considera que este es un asunto muy grave. El tabaco es un producto indígena de la República Dominicana, que exporta productos de tabaco por valor de más de 400 millones de dólares, lo que representa el 10 por ciento del sector agrícola nacional y más

de 100.000 empleos en el país. Al tabaco se lo llama, además, producto democrático, porque es producido por pequeños productores y pequeñas empresas. Asimismo, más de la mitad de los 100.000 trabajadores dedicados a la producción de tabaco son mujeres, que pueden contar con mecanismos especiales a este respecto. Aunque su delegación reconoce que puede haber un problema de salud, no cabe contemplar la opción de imponer medidas que prohíban el uso de marcas de fábrica o de comercio en productos que comportan riesgos para la salud, ya que ello no sólo violaría el Acuerdo sobre los ADPIC, sino que crearía un grave impedimento para el comercio mundial.

389. El representante del Brasil dice que la interacción entre la salud pública y la propiedad intelectual es una cuestión que hace años que se está examinando desde diferentes ángulos y en distintos foros, y que la comunidad internacional ya ha acordado un sólido marco de reglamentación internacional a este respecto. El Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Embajador Antonio Patriota, subrayó en la Conferencia Mundial sobre los Determinantes Sociales de la Salud, organizada por la Organización Mundial de la Salud en Río de Janeiro, que "toda la comunidad internacional reconoce que las flexibilidades previstas en los tratados internacionales sobre propiedad intelectual constituyen un marco jurídico consolidado, ya sea en la OMS, en la OMC o en la OMPI".

390. En lo que respecta a la OMC, el representante dice que el artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC autoriza expresamente a los Miembros a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, así como las encaminadas a promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico. En la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública también se establece claramente que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública y puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública. Por último, en la OMS, los 172 países firmantes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) reafirmaron en la Declaración de Punta del Este su voluntad de priorizar la aplicación de medidas sanitarias destinadas a controlar el consumo de tabaco y el derecho de los Estados a definir y aplicar políticas nacionales de salud pública en defensa de su población.

391. En conclusión, el Brasil opina que, en virtud del vigente régimen internacional en materia de propiedad intelectual, todos los países pueden adoptar cualquier medida que consideren apropiada para proteger la salud pública de sus respectivas poblaciones. Evidentemente, el control del tabaco es una prioridad de salud pública, tanto a escala mundial como nacional.

392. La representante de México dice que su delegación pide a Australia que aporte información sobre la situación de las medidas propuestas en lo que respecta a su aplicación e instrumentación. También pide a Australia que responda a la petición formal que presentó México al organismo correspondiente en mayo de 2011 y facilite información que explique en qué forma la medida propuesta es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC.

393. El representante de Nigeria dice que su delegación ha remitido la cuestión del Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 a su capital para su examen. Dado que Nigeria cuenta con importantes centros manufactureros en el sector tabaquero, que generan empleos y proporcionan ingresos al Gobierno, su delegación está tratando de evaluar la repercusión que tendría el Proyecto de Ley de Australia en la rama de producción en Nigeria. A juicio de su delegación, las medidas propuestas serían incompatibles con las obligaciones que corresponden a Australia en virtud del artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC y el artículo 10*bis* del Convenio de París, ya que la prohibición del uso del logotipo en los paquetes de cigarrillos haría difícil distinguir una marca de cigarrillos de otra, generando confusión en el comprador del producto. Habida cuenta de las preocupaciones manifestadas en el Consejo, tanto en la presente reunión como en anteriores

ocasiones, Nigeria desea pedir a Australia que ponga en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC las medidas relativas al tabaco propuestas.

394. La representante de Cuba dice que es la segunda vez que el Proyecto de Ley de Empaquetado Genérico se analiza en el Consejo de los ADPIC y que, en esta sesión, su delegación espera recibir respuestas satisfactorias de la delegación australiana. Después de ser analizado por primera vez en el Consejo en junio de 2011, el proyecto fue aprobado en la Cámara de Representantes en agosto y próximamente se someterá al Senado. Su alcance continúa siendo el mismo y, al parecer, no se han tenido en cuenta las interrogantes ni preocupaciones presentadas en cuanto al impacto comercial que tendría esta medida. Las preocupaciones de su delegación son aún mayores al conocer el procedimiento por el que se aplicará la Ley a productos del tabaco distintos de los cigarrillos, sometida a consulta pública por el Gobierno australiano el pasado 30 de septiembre.

395. Le preocupa que con la prohibición de usar los signos distintivos de las marcas en todos los envases de venta minorista del tabaco, incluso cuando se vende por unidades, se anulen totalmente las funciones de una marca, en particular la capacidad de asociar el producto a un origen, a un productor, a una tradición. Ni siquiera es posible hacer uso del sello de garantía que identifica y asegura la autenticidad del origen Cuba. Esto es de especial relevancia para el tabaco cubano que es elaborado artesanalmente, a mano y 100 por ciento natural. La aplicación de la Ley a un producto con tales características impedirá la asociación de las marcas cubanas a estos rasgos distintivos y por lo tanto anulará su valor comercial en Australia, al tiempo que limitará el derecho de los consumidores a decidir por la calidad de un producto asociada a su marca.

396. Su delegación expresa también preocupación por el incremento del comercio ilícito de los productos del tabaco, por cuanto será mucho más fácil falsificar el empaque sin el uso distintivo de la marca. La medida que se propone para contrarrestar la falsificación de los productos es a través de un código alfanumérico único, pero tal código puede también ser reproducido en un empaque falso y tampoco es evidente el efecto real que podrá tener sobre el consumidor, al cual le seguirá siendo imposible identificar si realmente está consumiendo un producto falso o no.

397. Reitera que Cuba reconoce la importancia de proteger la salud pública y la responsabilidad que tienen los gobiernos de velar por esto. Sin embargo, continúa siendo una interrogante el hecho de que Australia haya considerado o no la posibilidad de aplicar otras medidas menos restrictivas que permitan alcanzar los mismos objetivos de salud. El propio Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaquismo, en sus artículos 5, 11 y 13, no incluye ninguna disposición que obligue a adoptar el empaquetado genérico. De hecho en casi cinco años de la puesta en vigor del Convenio, Australia es el primer país que decide adoptarlo.

398. Su delegación insiste en la necesidad de contar con pruebas científicas que sustenten la existencia de un vínculo directo entre la medida y los objetivos de protección a la salud que se proponen alcanzar, a la luz del artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC. Australia sigue sin ofrecer garantías de protección de los derechos de los titulares según el artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC y sin explicar cómo asegurará a los titulares de las marcas su protección ante falsificaciones o competencia desleal. Su delegación agradece los esfuerzos que pueda realizar el Gobierno de Australia para evacuar estas preocupaciones, y desea que sean tenidas en cuenta en el proceso de aprobación final de la Ley en el Senado.

399. El representante de Nicaragua dice que su delegación se suma a las preocupaciones expresadas por las delegaciones que le han precedido en el uso de la palabra en torno al Proyecto de Ley de Empaquetado Genérico para el Tabaco de 2011 y el reglamento de aplicación de 2011 de Australia. El documento de consulta confirma que la medida se aplicaría no sólo a los cigarrillos, sino también a los cigarros o puros, uno de los principales productos de exportación de Nicaragua, y propone que los paquetes de puros (cigarros) al por menor sean del mismo color gris oscuro y feo que

Australia propone para los productos de tabaco. Esta medida socavaría gravemente la protección de los derechos de propiedad intelectual y restringiría innecesariamente el comercio de puros de la misma manera que la medida que el Gobierno de Australia pretende aplicar a los cigarrillos.

400. Dice que el Gobierno de Nicaragua y otros gobiernos ya han planteado en varias ocasiones sus preocupaciones y preguntas al Gobierno australiano sobre la legislación que Australia trata ahora de aplicar con igual fuerza a los cigarros y otros productos de tabaco. Estas preocupaciones se han planteado tanto a nivel bilateral, como en esta casa. Lamentablemente, el Gobierno de Australia no ha proporcionado respuestas sustantivas a nuestras preguntas y preocupaciones acerca de la compatibilidad de dichas medidas con la normativa de la OMC. Nicaragua reconoce el derecho de Australia a legislar para proteger la salud, siempre y cuando esas medidas sean compatibles con las normas de la OMC y otros compromisos vigentes en los tratados internacionales. Sin embargo, su delegación considera que, desafortunadamente, la medida está muy lejos de cumplir con las disposiciones de la OMC y sería un precedente perjudicial, que supondría un menoscabo de la protección de los derechos de propiedad intelectual, tanto en Australia como en los demás países.

401. Su delegación considera que esta medida no va a impedir en absoluto el consumo del tabaco en Australia y en cambio tendrá repercusiones negativas económicas y sociales significativas en un buen número de países representados en esta sala, en su gran mayoría, países en desarrollo de economías pequeñas.

402. La representante de Honduras dice que su delegación quiere sumarse a las inquietudes planteadas por la delegación de la República Dominicana y demás delegaciones que le han precedido, en torno al Proyecto de Ley de Australia que prohibiría de manera efectiva el uso de marcas comerciales sobre el empaquetado de todos los productos de tabaco tanto de cigarros, cigarrillos y tabaco habano, permitiendo solamente el uso del nombre de la marca en fuente estándar en una pequeña porción del paquete.

403. Su delegación considera que con esta exigencia de crear este "empaquetado genérico" Australia estaría contraviniendo sus compromisos bajo el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, que claramente establece que: "No se complicará injustificablemente el uso de una marca de fábrica o de comercio en el curso de operaciones comerciales con exigencias especiales, como por ejemplo el uso con otra marca de fábrica o de comercio, el uso en una forma especial o el uso de una manera que menoscabe la capacidad de la marca para distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas." En su opinión, toda medida que constituya un "requisito especial" dentro de uno de los tipos de usos listados en dicho artículo (por ejemplo, uso con otra marca comercial, uso de manera especial) es por definición una "complicación injustificable" del uso de una marca comercial.

404. En tal sentido, su delegación considera que las restricciones de marca comercial contenidas en las medidas australianas propuestas violan dicho artículo al imponer "requisitos especiales"; en el caso de los logos y de las marcas de diseño o al permitir el uso de un nombre de marca de manera especial (en el caso de las marcas de palabras), Australia ha impuesto prohibiciones o restricciones al uso de marcas comerciales que son claramente contrarias a su capacidad de distinguir los bienes de una empresa de los de otra.

405. Aunque comprende muy bien la intención de Australia al adoptar este tipo de medidas, su delegación entiende que el fin último no justifica los medios. Esas medidas deben ampararse debidamente en las respectivas pruebas que constaten que las mismas responden a los objetivos de interés público que justifican su aplicación, y que los mecanismos utilizados garantizan plenamente el objetivo trazado. En este caso, Honduras considera que faltan las pruebas suficientes que garanticen que este empaque genérico sea realmente eficaz para desestimular el consumo. Además, dice que dichas medidas no tendrían que ser más restrictivas de lo necesario para alcanzar el objetivo de salud pública propuesto. Finalmente, y más importante, su delegación considera que cualquier medida que

se adopte para lograr tales objetivos, tiene que estar en plena concordancia con las obligaciones previamente contraídas, en los distintos acuerdos comerciales, en este caso con el Acuerdo sobre los ADPIC.

406. Si bien su delegación reconoce el derecho de Australia que como Estado soberano tiene de adoptar políticas legítimas para proteger la salud pública, su intención es resaltar que las medidas que se adopten también deben cumplir con los compromisos asumidos en esta casa y que éstas deben tomar en cuenta las repercusiones negativas que tendrán sobre el comercio de los pequeños productores de las economías pequeñas y vulnerables de los países en desarrollo, y el mal precedente que estarían estableciendo en esta Organización. Por lo anteriormente citado, su delegación considera que es necesario encontrar un balance adecuado entre esas medidas de salud pública y la protección de los derechos de propiedad de los titulares de las marcas de fábrica o de comercio.

407. El representante de Zimbabwe dice que su delegación hace suyas las declaraciones de Ucrania, Cuba, la República Dominicana, Nicaragua, Honduras, Nigeria y México y añade que, aunque el controvertido Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico de 2011 tiene por objeto proteger la salud, no estaría en conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, que establece que "los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo", y que "al evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexa o los usos finales a que se destinen los productos".

408. El representante dice que el Acuerdo OTC prescribe además que ningún "reglamento técnico" "restringirá el comercio más de lo necesario" para alcanzar un objetivo legítimo. Dado que no hay pruebas de que el empaquetado genérico influya en el comportamiento del consumidor, imponer este nuevo reglamento técnico restringiría el comercio sin hacer nada para alcanzar un objetivo legítimo y, por lo tanto, crearía obstáculos innecesarios al comercio internacional. También infringiría el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC, que prescribe que los Miembros se aseguren de que sus reglamentos técnicos "no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros".

409. Además, el empaquetado genérico no podría justificarse en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. El empaquetado genérico ha de considerarse una complicación injustificable en el sentido del artículo 20. En el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece que cualquier medida adoptada para proteger la salud pública ha de ser compatible con lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC, y el empaquetado genérico no lo es. Asimismo, en el artículo 17 se dispone que sólo podrán establecerse excepciones limitadas de los derechos conferidos por el Acuerdo sobre los ADPIC y que siempre han de tenerse en cuenta los intereses legítimos del titular de la marca. El empaquetado genérico no se puede considerar una excepción "limitada", ya que prohíbe totalmente la utilización de determinados símbolos, sin intentar siquiera tener en consideración los derechos del titular de la marca, puesto que adopta un único enfoque para todos.

410. El representante dice que Zimbabwe, que es uno de los mayores productores de tabaco, resultaría gravemente afectado por el Proyecto de Ley propuesto, pues perjudicaría a su comercio y tendría una grave repercusión social al afectar a miles de personas cuya subsistencia depende de la producción de tabaco. Su delegación insta de nuevo al Gobierno australiano a que armonice el Proyecto de Ley que propone con los artículos pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC.

411. El representante del Uruguay dice que su delegación desea reiterar su apoyo a la iniciativa legislativa australiana relativa al empaquetado genérico de tabaco. Es indudable que la protección de la salud pública entra en las competencias soberanas de los Estados y, en ese sentido, cada país puede legislar en pro del interés público; esto ha sido reconocido por todos los países, incluso por los

proponentes de este tema en el orden del día. Australia se ha comprometido a no vulnerar sus obligaciones internacionales, al tiempo que defiende sus intereses de salud pública y el Uruguay comparte las explicaciones y justificaciones brindadas por ese país. El Uruguay comparte asimismo las declaraciones del Brasil en relación con el concepto de flexibilidad en el ámbito de los tratados internacionales de propiedad intelectual y, al respecto, desea agregar que la defensa de ese concepto de flexibilidad en propiedad intelectual debería ser utilizada de manera coherente y consistente en todas las oportunidades. Así pues, el Uruguay entiende que, claramente, las medidas propuestas por Australia no están violando el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC.

412. El orador añade que su delegación se opone a que los productos de tabaco se describan como productos que causan "problemas de salud", ya que esa descripción no refleja adecuadamente el peligro de muerte que esos productos representan. Por las mismas razones, rechaza la equivalencia que se ha pretendido plantear entre los cigarrillos y otros productos que también causan "problemas de salud", ya que el examen de las estadísticas pertinentes pone de manifiesto que los efectos en la salud son significativamente diferentes.

413. La representante de Noruega dice que la salud pública en general, y el control del tabaco en particular, son un tema de mucho interés para su delegación. Además de aplicar las revisiones introducidas en su política sobre el tabaco, Noruega trabaja actualmente en una nueva estrategia quinquenal en relación con el tabaco que se aplicará desde 2012 hasta 2016. Por ello, su delegación está muy interesada en los procesos similares que están llevando a cabo otros Miembros, y los apoya firmemente. El CMCT podría ser el factor individual que más contribuya a la prevención de las enfermedades no transmisibles. La aplicación de las disposiciones de ese marco internacional por las partes constituye una cuestión de salud pública urgente. Dado que la mayoría de los Miembros de la OMC son partes en ese Convenio, su delegación no cree que exista una contradicción intrínseca entre la regulación del uso y la presencia de los productos de tabaco y otras obligaciones internacionales. Todos los Miembros de la OMC tienen el derecho de legislar para satisfacer las necesidades de salud de su población. El artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC da a los Miembros flexibilidad para adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública, y Noruega tiene la convicción de que los derechos y obligaciones establecidos en el CMCT y en el marco de la OMC se refuerzan mutuamente.

414. Las políticas y medidas preventivas de control del tabaco, como las propuestas por Australia, tienen el objetivo legítimo de proteger la salud pública reduciendo el consumo de tabaco. El artículo 11 del CMCT y las directrices para su aplicación mencionan explícitamente el empaquetado genérico ("empaquetado sencillo") como una de las opciones para lograr ese objetivo. Noruega desea expresar a Australia su apoyo decidido en relación con el derecho de introducir el empaquetado genérico como una medida destinada a cumplir sus obligaciones dimanantes de ese Convenio internacional con el fin de proteger la salud pública. Su delegación confía en que la legislación de Australia se aplique de manera que cumpla todas las obligaciones que dicho país asume en virtud de los tratados internacionales. Noruega continuará siguiendo este asunto con sumo interés y está dispuesta a seguir defendiendo la salud pública y cumplir, al mismo tiempo, todas las obligaciones que le corresponden en virtud de tratados internacionales.

415. El representante de Chile dice que, en la reunión anterior de este Consejo, su delegación se refirió preliminarmente a dos aspectos sistémicos que considera relevantes a la luz de lo señalado por Australia y por las delegaciones de la República Dominicana y Ucrania, entre otras. Chile comparte completamente la preocupación manifestada por Australia con relación a la protección de la salud pública y, en particular, frente a los nocivos efectos del tabaco. Al igual que Australia, Chile considera legítimo que se tomen medidas para disminuir el consumo de tabaco, principalmente entre la población más joven. Sólo a modo de contextualizar lo señalado, señala que entre las metas específicas que el sector de la salud de Chile se ha propuesto alcanzar está la disminución de los

índices de prevalencia de consumo de tabaco en la población del país, en particular disminuir la prevalencia de fumadores entre jóvenes escolares y mujeres en edad fértil.

416. Su delegación señaló anteriormente que las medidas sobre el empaquetado genérico que Australia pretende implementar refuerzan aún más la legitimidad y la importancia que tienen los espacios de flexibilidad en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en materia de salud pública, ya que este caso demuestra que las flexibilidades contenidas en dicho Acuerdo no sólo son útiles y necesarias para los países en desarrollo, sino que también son útiles para los países desarrollados. Sin perjuicio de lo anterior, señala que la utilización de los espacios de flexibilidad que otorga el Acuerdo sobre los ADPIC debe ser consistente con las disposiciones sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual, en este caso las disposiciones sobre marcas comerciales del artículo 15 y siguientes del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC es claro al respecto, permitiendo a los Miembros tomar medidas para proteger la salud pública, en la medida que sean compatibles con el Acuerdo.

417. El orador dice que Chile continuará analizando atentamente la normativa australiana, en particular su relación con el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC y las disposiciones relevantes del Convenio de París, y que su delegación se reserva el derecho de volver sobre este tema en el momento oportuno.

418. La representante de Nueva Zelandia dice que su delegación acoge con satisfacción la decisión del Gobierno australiano de introducir en su legislación el empaquetado genérico de los productos de tabaco. No es posible exagerar los efectos negativos del tabaco, que es la principal causa evitable de muerte prematura en Nueva Zelandia. La representante dice que todo Miembro tiene derecho a aplicar medidas necesarias para proteger la salud pública, y que su delegación ha observado las claras garantías que en anteriores debates ha dado Australia de que ha prestado atención minuciosa a sus obligaciones en el marco de la OMC y las ha respetado al elaborar su propuesta de empaquetado genérico. Señala también los numerosos estudios científicos que demuestran que el empaquetado genérico de los productos de tabaco permitirá conseguir resultados positivos en la esfera de la salud pública al reducir el atractivo del tabaco y el deseo de fumar y aumentar la visibilidad de las advertencias de salud pública. A juicio de su delegación, el empaquetado genérico, como parte de un amplio conjunto de medidas de la lucha contra el tabaco, puede contribuir a los esfuerzos para reducir las tasas de consumo de tabaco.

419. La representante de El Salvador dice que su delegación agradece a la República Dominicana que haya manifestado esta preocupación en la última reunión del Consejo, y que comparte sus preocupaciones con respecto a la identificación de los productos. Añade que, aunque su delegación está analizando la documentación que ha recibido hasta el momento y se reserva el derecho de intervenir una vez más sobre este punto, El Salvador desea indicar que formulará varias preguntas a Australia en relación con la aplicación de esta propuesta de Proyecto de Ley. Señala que su delegación también ha seguido la exposición que hizo Australia de las medidas en cuestión en el Comité OTC, y dice que la notificación y el análisis de las medidas y de su aplicación en el Consejo de los ADPIC son igualmente importantes, dadas las preocupaciones sistémicas que suscitan las medidas. Al mismo tiempo, su delegación reconoce el derecho de Australia a adoptar medidas que protejan la salud pública de sus ciudadanos, y señala que El Salvador también tiene legislación interna en relación con el etiquetado y el envasado, en la que se prevé la publicación de advertencias sanitarias. Su delegación seguirá este asunto tanto en el Consejo de los ADPIC como en el Comité OTC.

420. El representante de China dice que el Proyecto de Ley de Australia tiene el objetivo legítimo de proteger la salud humana introduciendo el empaquetado genérico de los productos de tabaco a fin de reducir su atractivo para los consumidores y aumentar la eficacia de las advertencias sanitarias. Un segundo Proyecto de Ley ofrece algunas garantías en relación con el efecto en las marcas de fábrica o

de comercio y los dibujos o modelos industriales, al estipular que podrá impedirse el uso de una marca de fábrica o de comercio o de un dibujo o modelo industrial en los productos de tabaco a condición de que ese uso pueda especificarse. En el contexto del debate sobre la compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, China cree que los Miembros deben tener el derecho de tomar medidas para proteger la salud pública, y que esas medidas no deben contravenir las obligaciones establecidas en dicho Acuerdo. Su delegación seguirá con atención la evolución de este asunto.

421. El representante de Suiza dice que su delegación comparte las preocupaciones de Australia en relación con los efectos nocivos del consumo de tabaco para las personas y los perjuicios que causa a la salud pública, y que, por consiguiente, es, en general, partidaria de las medidas de salud pública en la esfera de la lucha contra el consumo de tabaco. Sin embargo, su delegación también desea reiterar que esas medidas sanitarias -como cualquier otra- han de ser compatibles con las obligaciones internacionales y los derechos fundamentales, incluidos los derechos de propiedad, como los que asisten a los titulares de marcas. Entre esas obligaciones internacionales que deben respetarse figuran las disposiciones sustantivas de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC, como se confirma, en lo que respecta a las medidas de salud pública, en el párrafo 1 del artículo 8 de dicho Acuerdo.

422. Esas medidas de salud pública tienen que ser apropiadas, es decir, proporcionadas y eficaces. A este respecto, su delegación señala que, en el documento de consulta sobre la enmienda del empaquetado genérico que se presentó a los colectivos interesados en la primavera de 2011 para que hicieran observaciones al respecto, se mencionaba, en la página 11, que en el proyecto de norma se prevenía contra la completa prohibición del uso de marcas, al disponer que, conforme a la nueva norma, podrían utilizarse marcas en el envasado del producto en determinadas circunstancias, aunque con arreglo a las restricciones impuestas por un reglamento. Su delegación pide a la delegación de Australia que informe al Consejo sobre lo que el párrafo 2 del artículo 11 del Proyecto de Ley dispone a este respecto en su versión más reciente, así como sobre el reglamento al que se hace referencia en el documento de consulta y sobre si el proceso de consultas ha dado lugar a nuevas consideraciones y ajustes en el proyecto que se ha presentado a la Cámara de Representantes o que se presentará al Senado.

423. El representante de la India dice que esta cuestión suscita preguntas muy importantes acerca de la interacción entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el derecho de los Miembros a proteger la salud pública. Aunque se abstiene de hacer observaciones específicas sobre las medidas australianas, su delegación desea exponer algunas consideraciones sobre la cuestión sistémica más general de la protección de la salud pública y el Acuerdo sobre los ADPIC. Los redactores del Acuerdo sobre los ADPIC previeron una flexibilidad intrínseca para establecer un delicado equilibrio entre los derechos de los titulares de propiedad intelectual y los intereses de la población. Aunque el artículo 1 confiere a los Miembros una cierta libertad para aplicar las disposiciones del Acuerdo, el artículo 8 les otorga flexibilidad suficiente para adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población y para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico. Esto mismo se reiteró en la Declaración de Doha.

424. En lo que respecta al Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico de Australia, dice que las opiniones de los Miembros difieren: unos prefieren proteger las marcas, y otros promover la salud pública por medio de iniciativas como el empaquetado genérico, para desalentar el consumo y reducir el atractivo del tabaco. Algunos países consideran que estas iniciativas podrían tener un alcance más restringido, en lugar de afectar a todos los productos de tabaco, y otros expresan su preocupación por el posible aumento de los productos falsificados y el comercio ilícito, que tendría efectos desfavorables en la salud pública. En esas circunstancias, su delegación cree que el Acuerdo sobre los ADPIC prevé la flexibilidad suficiente para atender la cuestión de la salud pública, pero que ello debe hacerse sobre la base de estudios, hechos y datos empíricos.

425. El representante de la Unión Europea dice que su delegación está examinando atentamente la propuesta de Australia y que ha solicitado, en el Comité OTC, información sobre los datos científicos, los estudios, el resumen sobre la evaluación del impacto y los antecedentes que han movido a Australia a proponer el Proyecto de Ley. La Unión Europea también estaría interesada en saber si Australia ha evaluado otras soluciones legislativas y por qué se ha considerado que esas soluciones son menos eficaces para alcanzar el legítimo objetivo sanitario perseguido. A este respecto, su delegación recuerda que los legítimos intereses de salud pública han de ser compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, incluidas las normas que establece en relación con las marcas. Por último, su delegación también desea preguntar por el proceso y el calendario legislativos previstos para la adopción de la propuesta.

426. La representante de Australia dice que su delegación celebra el interés que han mostrado otros Miembros por su propuesta de norma sobre el empaquetado genérico de los productos de tabaco, así como el apoyo que han recibido estas importantes medidas. Después de la última reunión del Consejo de los ADPIC, celebrada en junio de 2011, se presentaron al Parlamento australiano, el 6 de julio de 2011, el Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 y el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio (Empaquetado Genérico del Tabaco) de 2011, asociado al anterior. El 24 de agosto de 2011 ambos Proyectos de Ley fueron aprobados sin ninguna modificación por la Cámara de Representantes, y está previsto que los examine el Senado antes de que concluya 2011. La representante dice que el 12 de octubre de 2011, la Ministra de Salud y Geriátrica de Australia, Nicola Roxon, emitió un comunicado de prensa en el que se indicaba que, a consecuencia de la demora en la aprobación del Proyecto de Ley, el Gobierno estaba reconsiderando el calendario de aplicación, teniendo en cuenta también las declaraciones de la rama de producción al respecto.

427. La representante dice que en los últimos meses su delegación se ha reunido con todas las delegaciones de Miembros de la OMC que plantearon esta cuestión en anteriores reuniones del Consejo de los ADPIC y del Comité OTC, a fin de explicar el objeto y el contenido concreto de las medidas propuestas y facilitar información detallada en relación con las preguntas formuladas.

428. En lo que respecta al propósito de las medidas, su delegación señaló en la anterior reunión del Consejo que Australia está aplicando esta legislación con objeto de promover la salud pública y, en particular, de reducir el consumo de tabaco. Tres millones de australianos siguen fumando y 15.000 de ellos mueren cada año, lo que genera al contribuyente australiano un costo imponente, de 36.000 millones de dólares australianos. Dada la situación, su delegación confía en que, en el marco de un amplio conjunto de reformas en relación con el tabaco, el Proyecto de Ley contribuya eficazmente a reducir el consumo y, en consecuencia, la repercusión del tabaco en la salud de las personas y de la comunidad en general en Australia. El envasado de productos de tabaco es una de las últimas formas de publicidad del tabaco que quedan en Australia, por lo que el Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico es el siguiente paso lógico en los esfuerzos de control del tabaco que realiza Australia.

429. La representante dice que el efecto de la norma sería que las marcas, logotipos, símbolos y otras imágenes que puedan tener un efecto publicitario o promocional del uso del producto de tabaco no podrían aparecer en los productos de tabaco ni en su envase. El nombre de la marca y el de la variante seguirían estando permitidos en el envase, así como la información exigida por otras leyes o reglamentos, como las denominaciones comerciales y las advertencias sanitarias gráficas.

430. El empaquetado genérico de los productos de tabaco está pensado para reducir el atractivo que esos productos tienen para los consumidores, en particular los jóvenes; aumentar la visibilidad y la eficacia de las advertencias sanitarias obligatorias; reducir la capacidad que tienen el producto de tabaco y su envase de inducir al consumidor a engaño con respecto a los perjuicios del tabaquismo; y, mediante la consecución a largo plazo de estos objetivos en el marco de un conjunto integral de

medidas de control del tabaco, contribuir a los esfuerzos para reducir las tasas de consumo. El empaquetado genérico ha de considerarse en el contexto de los esfuerzos a largo plazo que realiza Australia en el control del tabaco. En los últimos 30 años, Australia ha aplicado una serie de medidas para reducir las tasas de consumo de tabaco, entre las que figuran campañas amplias y continuas de información al público sobre los peligros de fumar; la restricción sobre la edad a la que está permitido comprar productos de tabaco; medidas de intervención en el precio mediante impuestos especiales y derechos de aduana; prohibiciones integrales de la publicidad, la promoción y el patrocinio de los productos de tabaco; prohibiciones de fumar en determinados lugares para reducir la incidencia del consumo pasivo de tabaco; prohibiciones y restricciones de la exhibición de productos de tabaco en los puntos de venta; obligación de incluir advertencias sanitarias gráficas en los envases de productos de tabaco; y servicios de apoyo para dejar de fumar, como asesoramiento gratuito y productos farmacéuticos subvencionados.

431. Las directrices acordadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) en 2008 para la aplicación de los artículos 11 y 13 del CMCT recomiendan que las Partes consideren la posibilidad de introducir el empaquetado genérico. La norma propuesta es compatible con las recomendaciones formuladas al Gobierno por el Grupo de Trabajo Nacional sobre Salud Preventiva australiano basándose en pruebas derivadas de extensas investigaciones acerca del efecto de los envases de productos de tabaco y las reacciones de los encuestados expuestos a diferentes opciones de envasado en condiciones experimentales. El grueso de las pruebas indica que exigir el empaquetado genérico, en el marco de un conjunto integral de medidas de control del tabaco, ayudaría a reducir las tasas de tabaquismo. Su delegación exhorta a los Miembros a que examinen detenidamente cualquier supuesta prueba en contrario obtenida gracias a la financiación de la rama de producción de tabaco. La representante dice que su delegación se ha mostrado receptiva a las observaciones de los interlocutores comerciales y de otros colectivos interesados y que Australia sigue cumpliendo estrictamente sus obligaciones internacionales de protección de los DPI, en especial los derechos de los titulares de marcas de fábrica o de comercio.

432. Su delegación notificó las medidas a la OMC el 8 de abril de 2011. Como señaló Ucrania en su intervención, el Gobierno australiano ha mantenido amplias consultas públicas sobre la norma propuesta. Antes de presentar al Parlamento los proyectos de ley, el Gobierno australiano mantuvo también extensas consultas con los interlocutores comerciales, incluidos los países en desarrollo exportadores de tabaco, en una serie de reuniones de información destinadas a explicar las medidas propuestas. Las observaciones que se hicieron entonces se tuvieron en cuenta y dieron lugar a modificaciones del Proyecto de Ley y el proyecto de reglamento, cuando los cambios estaban en consonancia con los objetivos de política del Gobierno. Algunas de esas modificaciones se hicieron atendiendo a las preocupaciones relativas a la protección de los derechos de los titulares de marcas, con el fin de asegurar que el ejercicio de tales derechos sea efectivo.

433. Se propusieron modificaciones del Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico del Tabaco para asegurar que los titulares de marcas puedan impedir que sus marcas sean utilizadas por terceros, y se preservó la capacidad de los titulares de registrar y mantener el registro de su marca. Paralelamente, se introdujo un Proyecto de ley de modificación de la Ley de marcas de fábrica o de comercio, a fin de que el Gobierno pudiera reforzar esas protecciones si fuera necesario. Además, se excluyeron del Proyecto de Ley las infracciones por la importación de productos de tabaco no conformes, en respuesta a comunicaciones recibidas y a las consultas públicas. Esta modificación permite importar en Australia productos de tabaco en envases para distribución minorista no conformes y reenvasar posteriormente esos productos para su venta al por menor en Australia. La representante dice que el Proyecto de Ley exige el cumplimiento de las prescripciones sobre empaquetado genérico desde la primera puesta en venta (al por mayor o al por menor) de los productos importados en la cadena de suministro en Australia.

434. La representante dice que su delegación no acepta las afirmaciones de que la propuesta de empaquetado genérico de Australia tendría una repercusión significativa en el comercio ilícito de productos de tabaco. El comercio ilícito de tabaco es escaso en Australia y su delegación no prevé que ello vaya a cambiar a causa de estas medidas. Es importante comprender que, al parecer, actualmente no resulta muy difícil a los falsificadores reproducir los paquetes de tabaco de marca, y conviene reiterar que fumar cualquier producto de tabaco, lícito o no, es intrínsecamente nocivo para la salud humana. No obstante, dado que se manifestaron preocupaciones por la falsificación y el comercio ilícito de productos de tabaco, se ha previsto la posibilidad de utilizar marcas protectoras para luchar contra la falsificación. Entre ellas figuran códigos alfanuméricos únicos para cada paquete y cada cigarrillo, así como marcas ocultas que estén en conformidad con las restantes disposiciones de los proyectos de ley.

435. En lo que respecta a la aplicabilidad de la medida a otros productos, la representante dice que la norma de empaquetado genérico propuesta se refiere únicamente a los productos de tabaco y al envasado para la venta al por menor de esos productos, y que el Gobierno australiano no contempla extenderla a otros productos.

436. Según la Organización Mundial de la Salud, "el tabaco es el único producto de consumo legal que causa la muerte de hasta la mitad de quienes lo utilizan del modo previsto y recomendado por el fabricante". La representante dice que los productos de tabaco causan un daño extraordinario y exigen medidas apropiadas y que Australia observa estrictamente sus obligaciones internacionales de protección de los DPI, incluidos los derechos de los titulares de marcas. Al formular su política sobre el empaquetado genérico, Australia tuvo plenamente en cuenta las obligaciones que ha contraído en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y se asegurará de que la nueva política se aplique de manera compatible con dicho Acuerdo.

437. El representante de Zimbabwe dice que desearía exhortar a Australia a que celebre consultas que sean suficientemente amplias para que en ellas pueda incluirse a Zimbabwe.

438. El representante de la Organización Mundial de la Salud agradece al Consejo la oportunidad de hacer uso de la palabra en relación con esta importantísima cuestión de salud pública. Como se ha declarado anteriormente en este foro, el consumo de tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública a las que el mundo se ha enfrentado jamás y es la mayor causa de muerte evitable del mundo. El consumo de tabaco causa la muerte de casi 6 millones de personas en el mundo cada año, tanto por el consumo directo como a consecuencia de los efectos mortales del humo en los fumadores pasivos, más del 70 por ciento de los cuales viven en países de ingresos bajos y medios. Además, el tabaco es el primer factor de riesgo modificable en la lucha contra la creciente epidemia de enfermedades no transmisibles. Estas enfermedades, principalmente cánceres, diabetes, enfermedades cardiovasculares y enfermedades pulmonares crónicas, causan el 63 por ciento de las muertes en el mundo. Treinta y seis millones de personas -una cifra increíble- mueren por esta causa cada año, y casi el 80 por ciento de esos fallecimientos tienen lugar en países de ingresos bajos y medios.

439. El representante dice que, al aplicarse medidas estrictas de control del tabaco en los países desarrollados, el sector tabaquero, a través de prácticas de comercialización e interferencia agresivas ha desplazado su atención hacia nuevos mercados en el mundo en desarrollo. En consecuencia, la mortalidad atribuible al tabaco está aumentando rápidamente en los países en desarrollo, y en 2030, más del 80 por ciento de las muertes debidas al tabaco tendrá lugar en países de ingresos bajos y medios. Dado que el consumo de tabaco causa el 30 por ciento de los cánceres (más del 70 por ciento de los cánceres de pulmón), el 40 por ciento de las enfermedades respiratorias crónicas y casi el 10 por ciento de las enfermedades vasculares, este es un momento decisivo para hacer intervenciones enérgicas en materia de salud pública en la lucha mundial contra la epidemia del tabaquismo, como la iniciativa que se está examinando.

440. El representante añade que, además, los costos económicos del tabaco son tan devastadores como los costos para la salud pública. Aunque la rama de producción de tabaco suele referirse a la contribución económica del tabaco, lo cierto es que el uso del tabaco ha impuesto a los países una enorme carga financiera, además de que, a escala individual, el tabaco y la pobreza están indisolublemente unidos. A escala nacional, los costos del uso del tabaco comprenden los costos crecientes de la atención sanitaria, la productividad perdida por enfermedad, la muerte prematura y grandes daños ambientales. Por lo tanto, cuando en los países en desarrollo aumentan las tasas de consumo de tabaco y las enfermedades relacionadas con el tabaco, también aumentan los costos de atención sanitaria relacionada con el tabaco. Además, hay estimaciones prudentes que indican que la sangría de más de 500.000 millones de dólares EE.UU. que causa el tabaco en la economía mundial superan el gasto sanitario anual de los países de ingresos bajos y medios. La carga económica de las enfermedades no transmisibles, de las que el tabaco es el mayor factor de riesgo, es también asombrosa.

441. Recientemente se han hecho simulaciones económicas que indican que, en los dos próximos decenios, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias crónicas, el cáncer y la diabetes causarán conjuntamente una pérdida de producción de más de 30 billones de dólares EE.UU., lo que representa el 48 por ciento del PIB mundial en 2010. A su vez, ello situará por debajo del umbral de la pobreza a millones de personas en todo el planeta. Las enfermedades no transmisibles tendrán repercusiones económicas a largo plazo en la oferta de mano de obra, la acumulación de capital y el PIB en todo el mundo, y sus consecuencias serán más graves en los países en desarrollo; por ello, intervenciones enérgicas en la esfera de la salud pública, como la medida del empaquetado genérico que se está debatiendo, son pertinentes tanto para abordar las preocupaciones sanitarias como las preocupaciones económicas.

442. El representante señala que, en la reciente Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, celebrada en septiembre de 2011 en Nueva York, se puso de relieve la repercusión del tabaco y las enfermedades no transmisibles tanto en la salud pública como en las economías nacionales. En esa ocasión, la Asamblea General de las Naciones Unidas, integrada por Jefes de Estado, adoptó una declaración política en la que se reconocía el conflicto fundamental de intereses entre la industria del tabaco y la salud pública, y por la que los Estados Miembros se comprometieron unánimemente a promover la ejecución de intervenciones multisectoriales eficaces en función de los costos en beneficio de toda la población para reducir los efectos de los factores de riesgo comunes de las enfermedades no transmisibles.

443. La OMS opina que la aplicación del empaquetado genérico de los productos de tabaco, que es una medida legítima de control del tabaco, tendrá una repercusión sustancial en el tabaquismo, está en plena consonancia con el espíritu y el propósito del resultado de la Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas y es conforme a las obligaciones internacionales dimanante del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

444. En relación con la pertinencia del CMCT a este respecto, otro representante de la OMS dice que el Convenio, que está en vigor desde 2005, se negoció bajo los auspicios de la OMS en respuesta a la mundialización de la epidemia de tabaquismo. Sus disposiciones están basadas en pruebas y han sido formuladas específicamente por la comunidad internacional de la salud pública para que se pueda combatir con eficacia dicha epidemia. Como en el caso de otros instrumentos jurídicos internacionales, los Estados Partes en el CMCT contraen determinadas obligaciones en virtud del Convenio. Desde la última reunión del Consejo, el número de Partes en el Convenio ha aumentado a 174; sólo 12 de los 153 Miembros de la OMC no son Parte en el CMCT.

445. La representante dice que el CMCT contiene varias disposiciones que son pertinentes en relación con la cuestión del empaquetado genérico de los productos de tabaco. Como se indicó en la última reunión del Consejo de los ADPIC, el CMCT define en su artículo 3 los objetivos colectivos de

las Partes al establecer el Convenio y, en su artículo 5, las obligaciones generales de las Partes, entre las que figuran la de "formular, aplicar, actualizar periódicamente y revisar estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con" el CMCT.

446. El reconocimiento por los Estados Partes de la eficacia de las medidas multisectoriales integrales en la lucha contra la epidemia mundial del tabaquismo es un tema recurrente en el Convenio y las obligaciones que establece. Es precisamente la aplicación de ese enfoque multisectorial integral lo que hace que las medidas de control estipuladas en el CMCT alcancen su máxima eficacia. En relación con las medidas de empaquetado genérico del tabaco que son objeto del presente debate, la representante señala que el artículo 11 del Convenio exige que las Partes adopten y apliquen medidas eficaces con respecto al empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, entre las que figuran la inclusión de advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados.

447. Según los recientes informes de las Partes sobre la aplicación, cuya presentación dispone el artículo 21 del Convenio, el 65 por ciento de las Partes -es decir, 88 países firmantes- han prohibido los elementos descriptivos que sean equívocos, engañosos o puedan inducir a error con respecto al producto, y el 82 por ciento -111 países firmantes- ha adoptado políticas que exigen que en el empaquetado de los productos de tabaco figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del humo de tabaco. Además, el 74 por ciento de las partes -100 países firmantes- ha introducido medidas para asegurarse de que las advertencias sanitarias sean grandes, claras, visibles y legibles. Asimismo, después de cinco años de aplicación, el artículo 11 es uno de los artículos del Convenio que alcanza un mayor índice de aplicación entre las Partes.

448. La representante dice que otra disposición específica del CMCT a la que se ha hecho referencia anteriormente en el Consejo es el artículo 13, en el que se establece que las Partes procederán a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Esa prohibición integral ha de leerse a la luz de la definición amplia de la "publicidad y promoción del tabaco", que, según el apartado c) del artículo 1, consiste en "toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco". En las directrices para la aplicación del artículo 13, que fueron adoptadas por consenso por las Partes, las "características de envasado y diseño de los productos" figuran en la lista indicativa de formas de publicidad, promoción y patrocinio. En los informes más recientes de las Partes se indica que el 55 por ciento de ellas -es decir, 74 países firmantes- ha introducido la prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco.

449. La información facilitada por las Partes que han presentado informe en dos ocasiones ha hecho posible un análisis de los progresos en la aplicación de diversas obligaciones establecidas por el Convenio. Entre una tercera parte y la mitad de las Partes que han presentado informes en dos ocasiones ha registrado progresos mediante la introducción de advertencias sanitarias más enérgicas y la prohibición de la publicidad, la promoción y el patrocinio. Ello indica que las Partes están adoptando medidas de control del tabaco cada vez más estrictas, en consonancia con las obligaciones de los artículos 11 y 13.

450. Por último, como se señaló en el Consejo en su reunión de junio, el órgano de gobierno del Convenio, la Conferencia de las Partes, celebró su cuarta reunión en noviembre de 2010. En ella, adoptó la Declaración de Punta del Este (FCTC/COP4(5)), relativa a la política de salud pública, el comercio internacional y las actividades de la industria tabacalera. En la Declaración de Punta del Este se reitera la firme voluntad de las Partes en el CMCT de "priorizar la aplicación de medidas sanitarias destinadas a controlar el consumo de tabaco" y se hace una referencia específica a los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC, así como al párrafo 4 y el apartado a) del párrafo 5 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada en noviembre de 2001 en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC.

451. A propósito de las preocupaciones manifestadas en relación con el comercio ilícito de productos de tabaco, la representante señala que la negociación del primer protocolo del CMCT, el Proyecto de protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, se encuentra en sus últimas etapas, y está previsto que la última reunión se celebre en 2012. Por otro lado, continúa la labor de identificación de alternativas económicamente viables al cultivo de tabaco en relación con los artículos 17 y 18 del Convenio.

452. El representante de Sudáfrica dice que su delegación reconoce que esta es una cuestión delicada y que existe una tensión entre el derecho de proteger y promover la salud pública y el derecho del titular de propiedad intelectual. Dado que el debate en el Consejo no ha alcanzado aún un cierto grado de madurez, su delegación sugiere que los Miembros estudien la cuestión suficientemente y con la máxima atención antes de ampliar el debate. Aunque valora las opiniones y los conocimientos y experiencia incuestionables de la OMS, estima que en este momento lo mejor es dejar que los Miembros estudien por sí mismos la cuestión. Su delegación desea poner de relieve nuevamente que reconoce el derecho de los Miembros a proteger y promover la salud pública, del mismo modo que reconoce los derechos del titular de propiedad intelectual.

453. El representante de Zimbabwe dice que ha escuchado a los representantes de la OMS y se pregunta si no están tomando partido por Australia. Evidentemente, a Australia le asiste el derecho soberano de exponer sus argumentos, pero el representante no acierta a determinar a qué título intervienen los representantes de dicha Organización, y espera que el Presidente lo aclare en su conclusión.

454. El Presidente recuerda que, como saben los Miembros, las normas de procedimiento establecen que las organizaciones intergubernamentales observadoras hacen uso de la palabra cuando han hablado todas las delegaciones de los Miembros. En aplicación de esas normas, y con el consentimiento de los Miembros, se ha dado la palabra a la OMS, que goza de la condición de observador, para que haga su declaración.

455. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

O. TENDENCIAS EN CUANTO A LA OBSERVANCIA

456. El Presidente recuerda que este punto se incluyó en el orden del día propuesto atendiendo a la solicitud presentada por escrito por las delegaciones de Australia, el Canadá, Corea, los Estados Unidos, el Japón, Nueva Zelandia, Singapur, Suiza y la Unión Europea y que, al adoptarse el orden del día, su título se modificó para que rezara "Tendencias en cuanto a la observancia". Antes de la reunión, el Consejo recibió una comunicación de Australia, el Canadá, Corea, los Estados Unidos, el Japón, Nueva Zelandia, Singapur, Suiza y la Unión Europea titulada "Observancia de los derechos de propiedad intelectual" (IP/C/W/563).

457. El representante del Japón agradece en nombre de su delegación la posibilidad que se le da de informar sobre las últimas novedades relacionadas con el Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA) y espera poder responder al interés de los Miembros en el Acuerdo, así como a su petición de transparencia.

458. Después de que se debatiese sobre el ACTA en el Consejo en dos ocasiones el año pasado, y una vez completada la labor de traducción y las tareas técnicas, el 1º de mayo de 2011 se abrió a la firma el Acuerdo. El 1º de octubre de 2011, el Gobierno del Japón organizó en Tokio una ceremonia de firma a la que asistieron representantes de todos los participantes en el ACTA. Firmaron el Acuerdo representantes de ocho gobiernos que ya han completado sus respectivos procedimientos internos, a saber, Australia, el Canadá, Corea, los Estados Unidos, el Japón, Marruecos, Nueva Zelandia y Singapur. Su delegación tiene gran interés en que los demás participantes -la Unión

Europea, México y Suiza- lo firmen lo antes posible. El ACTA estará abierto a la firma hasta el 1º de mayo de 2013 y entrará en vigor 30 días después de que se haya depositado ante el Gobierno del Japón, depositario del Acuerdo, el sexto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

459. Los productos falsificados y pirateados han proliferado en los últimos años de manera significativa. Entre los motivos de esa proliferación cabe señalar el rápido avance de la tecnología digital y la consiguiente sofisticación de las técnicas de falsificación y piratería. Para hacer frente a este problema y mantener el desarrollo sostenible de las actividades económicas, entre ellas las relacionadas con la propiedad intelectual, varios países han colaborado en la redacción del ACTA.

460. Dejando de lado si contiene disposiciones más o menos estrictas que las del Acuerdo sobre los ADPIC, el ACTA presenta un conjunto concreto de disposiciones y un marco para mejorar la observancia de los DPI que, a juicio de los participantes en el ACTA, no es excesivo, sino que permite dar una respuesta práctica a las cuestiones actuales y a la evolución que ha tenido lugar en el ámbito de la propiedad intelectual en los 16 años transcurridos desde que entró en vigor el Acuerdo sobre los ADPIC. Además, algunos Miembros de la OMC ya cuentan con sistemas o prácticas nacionales que están en sintonía, aunque sea parcialmente, con las disposiciones del ACTA, algo que pone de manifiesto que el Acuerdo coincide con las necesidades y prácticas necesarias para luchar contra la infracción de los DPI, en particular la proliferación de la falsificación y la piratería en este nuevo siglo.

461. En lo que se refiere a los temores y preocupaciones expresadas hasta el momento en relación con el Acuerdo, el orador reitera que ninguna disposición del ACTA está en conflicto directo con ninguna disposición concreta del Acuerdo sobre los ADPIC. Las partes han tenido el máximo cuidado en evitar que la puesta en marcha del Acuerdo distorsione el comercio. En lo que se refiere al equilibrio entre titulares de derechos y demandados, por ejemplo, el Acuerdo establece que las autoridades competentes estén facultadas para exigir que un titular de los derechos aporte una fianza razonable o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes y evitar abusos (artículo 18). El texto del ACTA contiene numerosas disposiciones opcionales, las definiciones se han redactado con sumo cuidado y hay un margen de flexibilidad muy amplio que permitirá a las partes adoptar una regulación autónoma en consonancia con sus necesidades y contextos respectivos.

462. El ACTA también contiene disposiciones específicas sobre cooperación internacional, especialmente en lo que se refiere al intercambio de información y la creación de capacidad, y los participantes en el ACTA están abiertos al asesoramiento constructivo de otros Miembros respecto de la aplicación. Su delegación, al igual que los colegas de los demás participantes en el ACTA, agradece el interés de los demás Miembros de la OMC en este Acuerdo y está dispuesta a responder a cualquier petición de aclaraciones, intercambios de puntos de vista o debate sobre el Acuerdo, bien sea a título individual o de otras formas que se consideren adecuadas.

463. El representante concluye señalando a la atención de los Miembros el hecho de que además de los participantes iniciales, el ACTA lo puede firmar cualquier Miembro de la OMC, hasta el 1º de mayo de 2013, y que incluso después de esa fecha también será posible participar.

464. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación se congratula de la posibilidad de compartir con los colegas de los demás Miembros de la OMC sus puntos de vista sobre la importancia de la observancia y aportar algunos datos más sobre el ACTA. Las partes han suscrito el ACTA porque la falsificación y la piratería se han extendido con mayor rapidez de lo que de hecho pueden reaccionar los gobiernos, de manera que han robado miles de millones de dólares a empresas y particulares. Las partes se dieron cuenta de que como se trataba de un problema global necesitaba una solución global.

465. Por ejemplo, actualmente los falsificadores y piratas pueden transportar envíos a través de múltiples puertos para ocultar su origen y reducir el riesgo de detección por las Aduanas. Internet se ha convertido también para falsificadores y piratas en una herramienta extremadamente rápida y eficiente para distribuir sus productos ilícitos: con sólo el clic de un ratón es posible cargar y descargar películas, música y juegos pirateados y vender o enviar productos alimenticios y medicamentos falsificados. Eso no sucedía cuando se firmó el Acuerdo sobre los ADPIC.

466. Los principales capítulos sustantivos del ACTA son los relacionados con el marco jurídico, las prácticas de observancia y la cooperación internacional. El capítulo relativo al marco jurídico del Acuerdo se refiere a los instrumentos jurídicos que necesitan las autoridades encargadas de la observancia para solucionar eficazmente los problemas de la falsificación y la piratería. El capítulo relativo a las prácticas de observancia impulsa la creación de mecanismos para combatir la proliferación de esos productos ilícitos. Por último, el capítulo relativo a la cooperación internacional, que para su delegación es un elemento muy importante del Acuerdo, impulsa una cooperación estrecha a escala mundial.

467. El ACTA promoverá la observancia de los DPI por diversas vías, a saber:

- forjará la primera alianza de su clase de interlocutores comerciales que representarán más de la mitad del comercio mundial y cooperarán en la lucha contra la piratería y la falsificación;
- exigirá que se faculte a las autoridades de observancia en la frontera para adoptar medidas, por su propia iniciativa, contra la importación y la exportación de productos falsificados y pirateados;
- exigirá a las partes que establezcan sanciones penales cuando los actos de piratería o falsificación se lleven a cabo para obtener ventajas comerciales (por ejemplo, en el caso de las empresas que utilicen productos informáticos pirateados);
- exigirá que las autoridades penales puedan actuar por propia iniciativa ("de oficio") en los casos que afecten a la propiedad intelectual, en lugar de tener que esperar a que se presente una reclamación;
- establecerá nuevos compromisos, así como compromisos relativos a las medidas penales de incautación y destrucción de las mercancías falsificadas, y la incautación del equipo y los materiales utilizados en su fabricación y de los ingresos ilícitos obtenidos mediante los actos delictivos perpetrados contra la propiedad intelectual; clarificará las prescripciones internacionales relativas a la adopción de medidas correctivas contra la elusión de la protección tecnológica utilizada en el entorno digital (tales como las contraseñas o la codificación) y el comercio de dispositivos de elusión;
- instará a las partes a afrontar la cuestión de la distribución masiva a través de las redes digitales de obras protegidas por el derecho de autor pirateadas, preservando al mismo tiempo principios tales como la libertad de expresión, los procesos justos y la privacidad; y
- mejorará el marco del Acuerdo sobre los ADPIC sobre la observancia y abordará cuestiones tales como el resarcimiento de daños y perjuicios, la adopción de medidas provisionales, la recuperación de costos y honorarios de abogados y la destrucción de mercancías infractoras.

468. El ACTA promoverá prácticas que contribuyan a la aplicación efectiva de los DPI, como la especialización, el análisis de datos, la coordinación interna, la consulta con las partes interesadas, la gestión del riesgo, la transparencia y la concienciación pública. El orador concluye señalando que el ACTA está abierto a todos los Miembros de la OMC, que pueden solicitar su adhesión.

469. El representante de la Unión Europea dice que los productos y servicios basados en los DPI suelen ser difíciles y caros de crear, pero poco costosos de copiar y reproducir. La infracción de la propiedad intelectual organizada y a gran escala se ha convertido en un fenómeno mundial y está causando preocupación en todas partes. Quienes se dedican a copiar productos privan a los creadores de una recompensa adecuada a sus esfuerzos, crean obstáculos a la innovación, dañan la competitividad, destruyen puestos de trabajo, reducen los fondos públicos y pueden constituir una amenaza para la salud y la seguridad de los ciudadanos.

470. Para impulsar la competitividad de los productores en el extranjero, es esencial que sus innovaciones, su creación y sus marcas estén protegidos adecuadamente en sus mercados de exportación a través de los DPI; de ahí que el ACTA trate de mejorar el nivel y la eficacia de la observancia de los DPI a escala internacional. Lo han negociado la UE y otras 10 partes¹⁰, 37 países en total.

471. El ACTA no crea nuevos DPI, sino que se ocupa de los procedimientos y las medidas que garantizan la observancia de los derechos vigentes y permiten actuar contra las infracciones a gran escala, que a menudo son perpetradas por organizaciones delictivas. El Acuerdo no trata de limitar las libertades civiles ni de acosar a los consumidores y está en sintonía con el régimen de observancia de los DPI vigente en la UE, que respeta plenamente los derechos fundamentales y libertades civiles como la protección de los datos personales.

472. Con el ACTA, los creadores, innovadores y titulares de marcas del "área del ACTA" dispondrán de reglas de observancia eficaces y claras, muy similares a las de la Unión Europea, respecto del tipo de medidas que pueden esperar de la policía, las aduanas o los tribunales, la forma de calcular los daños, el tipo de protección urgente que pueden obtener, el tipo de pruebas que se recopilarán y conservarán, el destino de los productos falsificados incautados, etc.

473. El representante de la Unión Europea afirma que el ACTA contiene reglas sobre la observancia en el ámbito civil, las medidas en la frontera, la observancia en el ámbito penal (para las infracciones más graves, cometidas deliberadamente y a escala comercial por delincuentes) y medidas que afectan al entorno digital (para infracciones específicas que tengan lugar en Internet o afecten a mecanismos técnicos de protección). Contiene también una serie de "prácticas óptimas" en materia de observancia, así como disposiciones que garantizarán una mejor cooperación internacional entre los organismos encargados de la observancia.

474. El ACTA beneficiará a una amplia serie de exportadores que gozan de la protección que otorga el derecho de autor, las marcas de fábrica o de comercio, los dibujos y diseños industriales, las indicaciones geográficas y, en ciertos casos, las patentes. La Unión Europea cuenta con muchos y muy diversos titulares de derechos; un agricultor que produce productos protegidos por indicaciones geográficas o una empresa textil que crea diseños también pueden ser víctimas de la falsificación y necesitan protección.

475. Por tanto, el Acuerdo ayudará a las empresas exportadoras de la Unión Europea, independientemente de su tamaño, a proteger su trabajo frente a las infracciones, especialmente en las esferas de las artes, la cultura, la agricultura, la industria y la ciencia, lo cual les permitirá seguir siendo competitivas y mantener sus puestos de trabajo. Al mismo tiempo, el ACTA permitirá

¹⁰ Australia, el Canadá, Corea, los Estados Unidos, el Japón, Marruecos, México, Nueva Zelandia, Singapur y Suiza.

alcanzar un equilibrio adecuado entre la necesidad de proteger las innovaciones y las creaciones y los derechos de los ciudadanos y las preocupaciones de las partes interesadas, como los consumidores o los proveedores de Internet. No hay ninguna disposición del ACTA que pueda afectar directa o indirectamente al comercio legítimo de medicamentos genéricos o, con carácter más general, a la salud pública mundial. Al contrario, el ACTA contiene las garantías necesarias para salvaguardar el acceso a los medicamentos y la libertad en Internet. Además, todas las partes negociadoras del ACTA han reafirmado esos principios en numerosas ocasiones.

476. El ACTA proporciona a los participantes en él la flexibilidad necesaria para establecer un equilibrio que tenga en cuenta sus objetivos económicos, políticos y sociales, así como sus tradiciones jurídicas, como cabe esperar de un acuerdo negociado con idea de que sea inclusivo y fomente la adhesión de otros países.

477. La representante de Nueva Zelanda dice que, tras muchos años de debate sobre las normas de protección que se debe conceder a diversos DPI, es hora de debatir cómo hacer cumplir esas normas. El comercio mundial de productos falsificados y obras protegidas por el derecho de autor pirateadas ha crecido sin parar en el último decenio y se ha convertido en un problema mundial que necesita una solución mundial. La venta de productos falsificados y obras pirateadas priva de beneficios legítimos no sólo a las empresas neozelandesas, sino a todas las empresas y, al mismo tiempo, frena la inversión en la producción de productos de calidad. Además, los productos falsificados inducen a error y engañan a los consumidores sobre el origen y la calidad de los productos, y pueden entrañar riesgos considerables para su salud y seguridad por ser productos que no cumplen las normas.

478. La cooperación internacional es esencial para que tengan éxito los esfuerzos en favor de la observancia. Una cooperación más intensa permitirá realmente a los países interrumpir las líneas de distribución de los productos ilícitos sin perturbar el comercio de productos legítimos. El ACTA establece, pues, un marco de cooperación que puede ser la base de los esfuerzos colectivos de las partes en la lucha contra el problema internacional de los productos con marcas de fábrica o de comercio falsificados y las obras protegidas por el derecho de autor pirateadas. Las disposiciones del capítulo III se centran en la promoción y el fomento de la mejora de las prácticas nacionales de observancia, y el capítulo IV sienta las bases de la cooperación internacional y el intercambio de información en lo que a la observancia de los DPI se refiere.

479. La representante dice que se han hecho muchas declaraciones que inducen a error sobre los posibles efectos negativos del ACTA, y que conviene deshacer algunos de esos malentendidos en este foro. En primer lugar, el ACTA no es un vehículo para introducir nuevas normas de protección de los DPI, sino que crea un nuevo marco de referencia para la observancia de los DPI que es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC. Además, el ACTA no puede imponer ninguna obligación a los países no signatarios.

480. También se ha acusado al ACTA, sin razón, de ser un medio para obstaculizar el comercio de medicamentos genéricos legítimos, pero el Acuerdo no abordará el tránsito transfronterizo de medicamentos genéricos legítimos. No afectará a las normas en virtud de las cuales las empresas farmacéuticas presentan solicitudes para obtener protección mediante patente o amplían la duración de las patentes. Es importante señalar que, en sus disposiciones iniciales, el texto definitivo incluye una referencia a los objetivos y principios del Acuerdo sobre los ADPIC -que figuran, respectivamente, en los artículos 7 y 8- para garantizar que el ACTA recoja determinados aspectos del Acuerdo sobre los ADPIC. Por tanto, el ACTA no afectará a la capacidad de una parte de utilizar el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC para aplicar la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. La representante está firmemente convencida de que todos los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública. Por último, subraya que, como han indicado el Japón y los Estados Unidos, el ACTA da a todos los Miembros de la OMC la posibilidad de sumarse al Acuerdo.

481. El representante de Suiza señala que su país es parte en las negociaciones del ACTA y que, como las otras 37 partes en el ACTA, es Miembro de la OMC. El ACTA aborda medidas para hacer respetar realmente los DPI y, más concretamente, para luchar contra la falsificación y la piratería. Estas cuestiones también se abordan en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC, y por tanto, afectan al Consejo de los ADPIC.

482. Por estas razones, y en aras de la transparencia, las partes en el ACTA desean facilitar al Consejo información pertinente sobre el ACTA y han distribuido el texto, una vez que se ha alcanzado la versión definitiva y lo ha firmado el primer grupo de partes negociadoras del ACTA. Suiza está ultimando sus propios procedimientos internos para firmar el Acuerdo.

483. A nivel nacional, la plataforma de lucha contra la falsificación y la piratería de Suiza, denominada "Stop Piracy", es un instrumento que permite una mayor coordinación y cooperación entre los organismos gubernamentales competentes, así como entre el sector público y el privado. La comunicación presentada por Suiza el 31 de mayo de 2007 (IP/C/W/492) contiene información pertinente sobre esa plataforma. La participación de Suiza en el ACTA reflejará y reforzará esos esfuerzos nacionales a escala internacional. La falsificación y la piratería son de naturaleza transnacional, y está convencido de que para combatir eficazmente esas actividades delictivas se requiere necesariamente más cooperación y coordinación internacionales, que es lo que aporta el ACTA.

484. El Acuerdo se centra en la falsificación y la piratería orientadas al comercio. Establece un marco internacional para los esfuerzos de los gobiernos destinados a luchar con más eficacia contra la proliferación de los actos de falsificación y piratería, que siguen menoscabando el comercio legítimo y el desarrollo sostenible de la economía mundial.

485. En el capítulo II, que se basa en el Acuerdo sobre los ADPIC, el ACTA fija normas de observancia eficaces para los DPI existentes. En el capítulo III, el Acuerdo promueve importantes prácticas de observancia a nivel nacional, y en el capítulo IV se prevé una cooperación más estrecha entre los países que son parte en el ACTA, entre otras cosas, facilitando el intercambio de información y conocimientos y la creación de capacidad en la esfera de la observancia.

486. El orador dice que algunos Miembros han expresado su preocupación por la posibilidad de que el ACTA afecte negativamente al comercio legítimo de medicamentos genéricos y al acceso a tales medicamentos en los países en desarrollo. Las partes negociadoras del ACTA han negado rotundamente esa posibilidad y han declarado públicamente que el ACTA no tendrá esos efectos y nunca se ha pretendido que los tenga.

487. Las partes negociadoras han tenido en cuenta las preocupaciones expresadas sobre la salud pública, introduciendo, por ejemplo, una referencia específica a la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública en el texto del ACTA. Para despejar las dudas acerca de los posibles efectos del Acuerdo en el comercio legítimo de medicamentos genéricos, las partes negociadoras han decidido excluir las patentes del ámbito de aplicación de las disposiciones del ACTA sobre medidas en frontera.

488. El representante de Suiza reitera que el ACTA se centra en la falsificación y la piratería orientadas al comercio y que el Acuerdo representa un esfuerzo importante de un grupo de países en desarrollo y desarrollados con ideas similares por cooperar y apoyarse mutuamente en los esfuerzos para combatir más eficazmente esas actividades ilegales y perjudiciales. Insta a los demás Miembros de la OMC a que se sumen a los participantes en el ACTA en esa iniciativa y dice que su delegación está dispuesta a responder a cualquier pregunta que quieran formular los Miembros sobre el ACTA, tanto en la presente reunión del Consejo como en reuniones posteriores, así como bilateralmente.

489. La representante de México dice que, tal como lo expresó durante su participación en la ceremonia de firma del ACTA, el 1º de octubre de 2011, su Gobierno mantiene su compromiso con la protección internacional de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, con el ACTA, su alcance y sus objetivos.

490. En ese sentido, México ha desarrollado un intenso proceso de consulta y diálogo con el propósito de dar a conocer e informar los objetivos, alcances y beneficios del ACTA. El Gobierno mexicano está convencido de la necesidad de continuar con este diálogo, por lo que agotará las consultas e intercambios con sectores como el poder legislativo y los representantes de la sociedad civil en aras de llegar a una determinación final sobre la firma del ACTA.

491. México reconoce la importancia y los beneficios que a nivel nacional e internacional traerá consigo la firma del Acuerdo, especialmente teniendo en cuenta que el ACTA toma como punto de partida las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

492. Señala que para su Gobierno, el ACTA representa la posibilidad de ser parte de un valioso esfuerzo internacional para combatir de manera efectiva la falsificación y la piratería, brindaría la oportunidad de orientarse hacia la plena implementación y cumplimiento de los Tratados de la OMPI y del Acuerdo sobre los ADPIC, se promoverían mayores flujos de inversión nacional y extranjera y se impulsaría la competitividad de las empresas mexicanas a través de la innovación.

493. Asimismo, el Acuerdo establece el loable objetivo de impulsar la cooperación internacional en materia de protección a los derechos de propiedad intelectual, un aspecto sin duda relevante en las discusiones que hoy ocupan a los Miembros. Para concluir, dice que su delegación se congratula por la firma de ese instrumento por la mayoría de los gobiernos de los países participantes en su negociación.

494. La representante de Singapur dice que su delegación agradece la oportunidad que se le brinda de presentar el ACTA a los demás Miembros de la OMC, contribuir a la transparencia y compartir sus puntos de vista sobre la observancia de los DPI. En un momento en el que la actividad económica mundial cada vez depende más de la innovación, es importante proteger más eficazmente los DPI. Un régimen sólido de DPI con una observancia eficaz reforzará las economías y es esencial para fomentar la innovación, la creatividad y el crecimiento de la industria y el comercio. Dará a las empresas y los individuos confianza en la protección de sus conocimientos exclusivos. En el caso de Singapur, ha contribuido a que su economía ascienda en la cadena de valor.

495. Al mismo tiempo, el carácter cada vez más internacional de la falsificación y la piratería comerciales plantea dificultades importantes para proteger eficazmente los DPI. Por ejemplo, el progreso tecnológico permite la reproducción, venta y distribución no autorizadas de material protegido por el derecho de autor y de productos falsificados a través de las fronteras, y ello ha tenido consecuencias en los esfuerzos de su Gobierno para desarrollar ramas de producción viables y creativas, así como en los programas públicos de concienciación y educación cuyo objetivo es promover el respeto hacia la propiedad intelectual.

496. La representante de Singapur señala asimismo que habida cuenta de la necesidad de alcanzar un equilibrio razonable entre los derechos comerciales privados y los intereses de las políticas públicas, es preciso considerar la política de observancia en el contexto de los objetivos de la política de propiedad intelectual de los países y de sus circunstancias internas.

497. Este es el contexto en el que se inscribe la participación de Singapur en el ACTA y su firma del Acuerdo. La cooperación internacional es esencial para una observancia eficaz de los DPI, y el capítulo IV del ACTA establece un marco internacional para la cooperación y el intercambio de información sobre prácticas de observancia. Una mayor cooperación internacional impulsará los

esfuerzos conjuntos de las partes en el ACTA para luchar contra las corrientes de productos ilícitos sin perturbar el comercio de productos legítimos. Es un paso adelante en el conjunto de iniciativas internacionales más generales para combatir con mayor eficacia las infracciones de los DPI, y, en particular, la proliferación de la falsificación y la piratería.

498. A nivel nacional, el ACTA impulsa la promoción y el desarrollo de mejores prácticas de observancia, que figuran en el capítulo III del Acuerdo. En el caso de Singapur, este impulso contribuirá a consolidar los esfuerzos que están llevando a cabo diversos organismos para promover la coordinación interna en materia de observancia de los DPI y aumentará la concienciación pública sobre la importancia de respetar la propiedad intelectual.

499. Como país pequeño con fuertes intereses en el comercio internacional, Singapur concede gran importancia al sistema multilateral basado en normas. Para su Gobierno sigue siendo una prioridad esencial asegurar que los acuerdos bilaterales y multilaterales que firma sean compatibles con los vigentes acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual, en particular el Acuerdo sobre los ADPIC, y no creen nuevos obstáculos al comercio. Una mayor cooperación en la observancia de los DPI reforzará la pertinencia e importancia del Acuerdo sobre los ADPIC.

500. El representante del Canadá dice que el ACTA representa una iniciativa importante para combatir más eficazmente los problemas cada vez mayores e internacionalmente reconocidos de la falsificación de marcas de fábrica o de comercio y piratería del derecho de autor a gran escala y progresar en la mejora de la observancia de la propiedad intelectual. El aumento del comercio mundial de productos falsificados y pirateados afecta negativamente a las economías basadas en el conocimiento y cuesta cada año miles de millones de dólares en concepto de pérdida de ingresos e intercambios comerciales. Como muchos otros países, el Canadá ha sufrido consecuencias negativas en su crecimiento económico y en el bienestar de sus ciudadanos.

501. El ACTA establece nuevas normas para la observancia de los DPI vigentes que son compatibles con las establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC y las complementan. Al fomentar la aplicación de normas más estrictas, no ha habido intención de excluir a ningún país de la participación en esa iniciativa de lucha contra la falsificación y la piratería. De hecho, el Acuerdo se ha negociado para que sea incluyente y consiga la adhesión de otros países. Impulsará una cooperación que redundará en beneficio mutuo de las partes al facilitar el intercambio de información, por ejemplo sobre datos estadísticos o las mejores prácticas, así como la creación de capacidad y asistencia técnica, cuando proceda.

502. Además, el ACTA es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC y con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y no obstaculizará el tránsito transfronterizo de medicamentos genéricos legítimos. El Canadá seguirá trabajando estrechamente con los demás participantes en el ACTA y con otras partes interesadas para acabar definitivamente con los efectos negativos del comercio de productos falsificados y pirateados.

503. El representante de Australia dice que su país firmó el ACTA en Tokio el 1º de octubre de 2011 junto a otras partes negociadoras del ACTA. Suma a su delegación a las intervenciones precedentes, en particular a la presentación realizada por el Japón como depositario del ACTA. El ACTA se ha negociado para contar con un gran número de miembros mediante la inclusión de disposiciones que permitan a cualquier Miembro de la OMC solicitar su adhesión. El Acuerdo complementa de manera útil las normas de observancia del Acuerdo sobre los ADPIC en las esferas civil, penal y de observancia en la frontera, en las que se basa, y recoge además medidas compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC que ya están en vigor en países Miembros de la OMC. Aunque el ACTA se ha negociado como un acuerdo plurilateral, su delegación espera con interés que los demás países de la OMC y los foros multilaterales pertinentes participen en los debates sobre las normas del ACTA y el papel clave que desempeñan en el respaldo a la innovación y al comercio

mundial de productos innovadores. Su delegación anima a todos los Miembros de la OMC que no participaron en las negociaciones del ACTA a que examinen detenidamente el acuerdo definitivo y consideren la posibilidad de ratificarlo o adherirse a él para mejorar las normas mundiales.

504. En este contexto, es importante subrayar que el ACTA se basa en las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. El orador dice que los países del ACTA se han esmerado en redactar el ACTA de tal forma que recoja elementos importantes del equilibrio alcanzado en el Acuerdo sobre los ADPIC entre la utilización y la protección de la propiedad intelectual. El artículo 2 del ACTA declara que los objetivos y principios que figuran en la Parte I del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en los artículos 7 y 8, se aplicarán de forma pertinente respecto del ACTA. La inclusión de este texto refleja el equilibrio que debe existir en las legislaciones nacionales de los países Miembros de la OMC. El preámbulo establece que el Acuerdo se debe aplicar de forma complementaria con los trabajos y las actividades de cooperación internacionales en materia de observancia de las organizaciones internacionales competentes. El ACTA es, pues, un instrumento que puede complementar la labor de observancia de la propiedad intelectual que ya realizan otras organizaciones multilaterales, lo que hace posible que suscite una adhesión amplia.

505. El representante de Corea dice que su Gobierno está orgulloso de haber firmado el ACTA y cree que el refuerzo de la cooperación entre los firmantes de ese Acuerdo será una manera eficaz de combatir la proliferación de la falsificación y la piratería. Es sabido que la falsificación y la piratería de los DPI menoscaban la competencia justa en el mercado, transfieren puestos de trabajo de los titulares de los derechos a los infractores y canalizan el dinero de sus legítimos propietarios a la economía sumergida. Todos los perjuicios causados perjudican el proceso de innovación, que es vital para el crecimiento económico y el bienestar. Los peligros de la falsificación y la piratería de los DPI no se detienen en las fronteras y por ello la cooperación a escala mundial es necesaria para hacer frente a la epidemia.

506. El orador dice que Corea es consciente de que a algunas delegaciones les preocupa que el ACTA pueda tener graves efectos desfavorables, en particular que pueda ocasionar conflictos jurídicos e incertidumbre, distorsionar el comercio legítimo y ser incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC u otros acuerdos relacionados con los DPI. Sin embargo, su delegación cree que el ACTA puede ser un complemento útil de los esfuerzos desplegados a nivel internacional en la esfera de la propiedad intelectual. Las normas del ACTA se basan en amplia medida en las normas negociadas en la OMC y reflejan las medidas compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC que ya están en vigor en muchos países Miembros de la OMC.

507. Además, el preámbulo del ACTA establece claramente que las medidas y procedimientos de observancia de los DPI no deben convertirse en obstáculos al comercio legítimo. Así pues, el ACTA es compatible con las normas de observancia del Acuerdo sobre los ADPIC y va más allá del régimen vigente para contrarrestar de manera más eficaz los efectos desfavorables del aumento del comercio de productos falsificados y la piratería del derecho de autor.

508. El orador reitera la importancia de que existan normas más estrictas de observancia de la propiedad intelectual, dado el efecto perjudicial de la falsificación y la piratería tanto en las economías desarrolladas como en las economías en desarrollo. El ACTA se aplicará de forma que garantice el comercio legítimo y el desarrollo sostenible de la economía mundial.

509. El representante de la India dice que en reuniones anteriores del Consejo de los ADPIC la India y otros países han subrayado una y otra vez los efectos sistémicos de las disposiciones adoptadas por algunos Miembros que van más allá de lo establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC. Los debates que han tenido lugar han puesto de manifiesto las preocupaciones de una amplia mayoría de los Miembros de que el ACTA, con sus disposiciones más estrictas que las del Acuerdo sobre los ADPIC, pueda alterar el delicado equilibrio de derechos y obligaciones alcanzado en el Acuerdo

sobre los ADPIC y dejar en nada decisiones como la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

510. El representante agradece que después de varios años de negociaciones realizadas en un cierto secretismo, los firmantes del ACTA hayan optado por fin por la transparencia y hayan tomado la iniciativa de informar al Consejo sobre el ACTA en el marco de este punto del orden del día. Agradece a esos Miembros su actitud constructiva al haber modificado el título de dicho punto y aclarar que no será un punto permanente del orden del día.

511. Desea subrayar algunas importantes preocupaciones sistémicas concretas de la India en relación con el ACTA. El alcance del Acuerdo es amplio, y a su juicio incluye los medicamentos genéricos, que han sido vitales para los países en desarrollo al permitirles acceder a los medicamentos a un costo asequible. Los firmantes del ACTA han dicho que el Acuerdo tiene por objeto ayudarles a combatir eficazmente la proliferación de la falsificación y la piratería y proteger a los consumidores frente a productos potencialmente peligrosos, como los medicamentos falsificados. Sin embargo, el ACTA no se limita a las falsificaciones -categoría de productos definidos estrictamente en el Acuerdo sobre los ADPIC como productos que conllevan el uso deliberado o fraudulento de una marca de fábrica o de comercio para engañar a los consumidores-, sino que se refiere a todas las formas de infracción de la propiedad intelectual con el argumento de perseguir las falsificaciones. Las medidas de observancia civil del ACTA tienen un vasto ámbito de aplicación en la esfera de las infracciones de la propiedad intelectual, pese a que las partes tienen la opción de excluir las patentes y la información no divulgada del ámbito de las medidas de observancia civil. En aplicación de las disposiciones del ACTA, los funcionarios de aduanas pueden incautar los productos sospechosos de infringir la propiedad intelectual definida en sentido amplio. Se trata de un aspecto preocupante, en especial desde el punto de vista de la salud pública, ya que las medidas del ACTA afectarían a los medicamentos genéricos.

512. Las medidas en frontera del ACTA, que van más allá de lo establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC en varios aspectos, constituyen una grave amenaza para el comercio de medicamentos genéricos. La retención en la aduana de medicamentos genéricos indios en la Unión Europea en virtud de las normas en la frontera de la UE ilustra el efecto desfavorable que pueden tener esas medidas en la salud pública a escala mundial, especialmente en lo que se refiere a medicamentos susceptibles de salvar vidas en el tratamiento del VIH/SIDA, las enfermedades cardiovasculares, etc. Esas incautaciones continuarán produciéndose en el marco del ACTA. El Acuerdo prevé la imposición de medidas en la frontera cuando el titular de derechos lo solicite o como resultado de actuaciones de oficio de los funcionarios de aduanas. El ACTA establece además medidas en la frontera para las mercancías en tránsito por un país signatario, aunque no infrinjan la propiedad intelectual ni en el lugar de producción ni en el de consumo. El orador teme que el ACTA pueda suponer un grave riesgo para el comercio internacional de medicamentos genéricos y por tanto incida negativamente en las iniciativas de los países en desarrollo relativas a la salud pública.

513. En el marco del ACTA, países terceros que suministren insumos o servicios en apoyo de la fabricación o comercialización de productos que supuestamente infrinjan la propiedad intelectual podrían ser objeto de sanciones civiles y penales. La imposición de la responsabilidad de terceros también disuadirá a los suministradores de vender insumos y servicios a quienes verdaderamente son fabricantes de productos genéricos. Además, el ACTA también exige que se autorice a los funcionarios a emitir mandamientos judiciales que también podrán ir dirigidos a terceros que supuestamente contribuyan a la infracción de la propiedad intelectual, a fin de evitar la entrada de productos infractores en los circuitos comerciales. Las disposiciones del ACTA relativas a la complicidad pueden afectar a los proveedores de insumos, incluidos aquellos que sin saberlo suministren etiquetas, materiales o servicios a infractores de la propiedad intelectual. Esto tendría un efecto desfavorable en la disponibilidad de medicamentos asequibles a nivel mundial.

514. Las reglas del ACTA establecen que al infractor que, intencionadamente o no, esté involucrado en una infracción se le podrá exigir un resarcimiento para compensar los daños al titular de los derechos, e introducen normas para calcular ese resarcimiento que van más allá de lo que establece el Acuerdo sobre los ADPIC. El método de cálculo, que se basa en la utilización de los beneficios dejados de percibir a causa de la supuesta infracción, tendrá un efecto de disuasión de la participación en operaciones con un fabricante de productos genéricos, lo que disuadirá a esos productores de entrar en mercados nuevos.

515. En lo que se refiere a las preocupaciones sistémicas, el ACTA elude los procedimientos multilaterales de la OMC o la OMPI y va mucho más allá de los niveles de observancia establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC. Las disposiciones NMF del Acuerdo sobre los ADPIC suponen que toda protección que vaya más allá de lo establecido en dicho Acuerdo que se otorguen los interlocutores comerciales a través de un acuerdo comercial regional o plurilateral será inmediatamente aplicable a todos los demás Miembros de la OMC. Por tanto, el ACTA tendrá efectos inmediatos incluso en los Miembros que no sean partes de él, pero que posteriormente concluyan un acuerdo comercial regional con signatarios del ACTA. Por tanto, el ACTA ha modificado de manera inalterable el equilibrio de derechos y obligaciones de las partes en el Acuerdo sobre los ADPIC, sin que éstas hayan participado en la negociación del ACTA.

516. Además, preocupa que la observancia se considere por separado de otras obligaciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. El orador recuerda que los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC hacen referencia a la transferencia de tecnología, el desarrollo socioeconómico, la promoción de la innovación y el acceso al conocimiento.

517. El representante de la India señala a la atención de los Miembros el Acuerdo Transpacífico de Asociación, aún en curso de negociación. En la prensa han aparecido informaciones no confirmadas sobre las propuestas formuladas por un país desarrollado en relación con los capítulos del Acuerdo relativos a los DPI. Ese Acuerdo también podría obstaculizar seriamente los esfuerzos de los países en desarrollo en la esfera de la salud pública. Al parecer, si se aceptase, esa supuesta posición de algunas partes en el Acuerdo resultaría en la creación de monopolios en beneficio de las grandes empresas farmacéuticas, lo que expulsaría del mercado mundial a los fabricantes de productos genéricos. Según esas noticias, hay propuestas que podrían socavar las disposiciones y flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC con la exigencia de que se puedan patentar usos nuevos y modificaciones de menor importancia de medicamentos anteriores ya conocidos. Esto haría que se prolongase indefinidamente la vida de las patentes, lo que debilitaría a la rama de producción de medicamentos genéricos. También se ha propuesto alargar la duración de las patentes teniendo en cuenta el tiempo requerido para que se apruebe la comercialización, una medida que introduciría un elemento de subjetividad al determinar la duración de las patentes y, por tanto, retrasaría la entrada de los medicamentos genéricos. Asimismo, hay disposiciones contra la oposición previa a la concesión y la obligación de establecer la vinculación de patentes, lo que indica que incluso un medicamento espurio podría ser un obstáculo debido a la vinculación de patentes prevista en el Acuerdo. También son preocupantes las noticias que indican que la fijación de precios en el país la decidirán las grandes empresas farmacéuticas, incluso en el caso de los medicamentos esenciales.

518. El orador concluye indicando su profunda preocupación respecto del ACTA y otros acuerdos en curso de negociación, como el Acuerdo de Asociación Transpacífico, cuyo objeto es aplicar medidas que van más allá de lo que recoge el Acuerdo sobre los ADPIC en contra de los Miembros de la OMC, ya sea de manera directa o indirecta. Aunque la India se compromete a abordar las cuestiones relacionadas con la observancia de los DPI en consonancia con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, la introducción de reglas de observancia de los DPI que constituyen una intromisión ha establecido importantes obstáculos no arancelarios en el sistema multilateral de comercio, y su delegación no puede ignorar esos hechos. No hay que exagerar el fenómeno de la falsificación y la piratería, ya que no se dispone de datos empíricos y hay que

seguir investigando esa cuestión. Los Miembros tienen que trabajar colectivamente para mantener la integridad del entorno internacional del comercio respetando los acuerdos negociados a escala multilateral, como el Acuerdo sobre los ADPIC.

519. El representante de Angola dice que está de acuerdo en que es necesario proteger y respetar la propiedad intelectual y que comparte las preocupaciones por la falsificación, la piratería y la delincuencia transfronteriza. Aunque un acuerdo haya sido negociado al margen de la OMC, si un país interpreta correctamente el Convenio de París, podría no ser aplicable. No quiere que se excluyan determinados temas del debate, y pide a todas las delegaciones que muestren una actitud abierta en relación con todas las cuestiones. Pide aclaraciones sobre una serie de puntos: en primer lugar, si los Estados miembros de la Unión Europea figuran por separado en el número de participantes en el ACTA; en segundo lugar, de qué cooperación técnica y financiera se dispone en particular para desarrollar la infraestructura necesaria para la observancia en la frontera; y, en tercer lugar, qué otra legislación internacional regirá en lo que se refiere a la aplicación de las medidas aduaneras. En cuanto a la observancia de los DPI en el entorno digital, pregunta si el ACTA contiene normas adicionales a las que figuran en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. También formula preguntas sobre las normas de evaluación práctica de las medidas de observancia previstas en los artículos 14 y 18 del ACTA.

520. El representante del Ecuador dice que las cuestiones planteadas por la delegación de Angola son a la vez interesantes y pertinentes. Como parte de su compromiso con la defensa de la propiedad intelectual, el Ecuador ha desarrollado, adicionalmente a los mecanismos tradicionales de observancia, nuevos mecanismos que combaten directamente la piratería, que incluyen el acceso legal, mediante la distribución de un *software* libre, por intermedio de bibliotecas e instituciones públicas para sustituir el uso del *software* pirata. De esta forma, el Ecuador ha podido lograr que se brinde el acceso y a su vez se garantice una justa compensación a los titulares de los derechos, asegurando así la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual.

521. El Ecuador también ha estado laborando para generar una cultura de respeto a las creaciones ajenas, utilizando las herramientas tecnológicas modernas de las redes sociales en el marco de otra campaña denominada "Ecuador Crea", en donde se presenta la cara o imagen de los creadores y se invita a la población a que conozca cuáles son los procesos creativos realizados por esos creadores, lo que hace que se genere mayor compromiso a través de una población informada sobre las realidades en las que viven los creadores de obras y otras expresiones de ideas.

522. Para los países en desarrollo, luchar contra la violación de los derechos de propiedad intelectual implica esfuerzos considerables, más aún si no existen alternativas de acceso legal a la cultura, educación y tecnología. Al no ser considerados muchos de los países en desarrollo como mercados atractivos para las inversiones, están condenados a que el único acceso sea el ilegal. Es necesario generar consensos para que los titulares de derechos comprendan los esfuerzos que todos los Miembros deben hacer para luchar contra la piratería y buscar alternativas legales que hoy, con las tecnologías de la información y comunicación, son realizables y económicamente viables.

523. Considera que es la responsabilidad de todos los Miembros, también explorar nuevas alternativas de promoción de los derechos de propiedad intelectual que produzcan mayores resultados en el combate a la violación de esos derechos, pero a través de la generación de un acceso legal y la compensación equilibrada respectiva a los titulares de los derechos.

524. Asimismo, pide que alguno de los Miembros participantes en las negociaciones del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica explique al Consejo en qué medida los asuntos sobre propiedad intelectual que se están negociando en ese foro son más restrictivos que las disposiciones establecidas en el ACTA e inclusive en los acuerdos de libre comercio que los

participantes en ese proceso han suscrito entre sí. En particular, pide aclaraciones en relación con el texto del párrafo 2 del artículo X de dicho Acuerdo, que está negociándose y no se ha confirmado aún, en concreto si puede limitar la aplicación de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

525. El representante de Brasil dice que este punto del orden del día figuraba en el orden del día propuesto como "Observancia de los derechos de propiedad intelectual (Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC)", pero el objeto del debate no ha sido el Acuerdo sobre los ADPIC ni la observancia en general. En lugar de ello, los participantes en el ACTA han presentado ese Acuerdo y han instado a los demás Miembros a firmarlo. La OMC es un foro multilateral y el ACTA es un acuerdo plurilateral negociado deliberadamente al margen de la OMC. A su delegación le preocupa que se promocionen acuerdos plurilaterales en un foro multilateral como la OMC y que de esa forma se desvíe la atención de su naturaleza multilateral.

526. El representante de China dice que su delegación ya ha expuesto sus preocupaciones sobre el ACTA en el Consejo de los ADPIC. El sistema jurídico de protección de los DPI debe comprender todos los aspectos y estar bien equilibrado; debe proteger a los titulares de derechos y el interés público. Ha habido controversias incluso en los países que han participado en las negociaciones del ACTA, especialmente preocupaciones relativas a la transparencia y la incompatibilidad con la legislación nacional. El ACTA debe aplicarse de manera compatible con las normas de la OMC y con el Acuerdo sobre los ADPIC. Es importante que la protección y la observancia no contradigan las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC; en efecto, los Miembros están obligados a garantizar que las cuestiones y los procedimientos de observancia de los DPI no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo o tengan efectos de distorsión del comercio internacional legítimo. La protección adicional prevista en el ACTA no puede restringir de manera inadecuada las flexibilidades y excepciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC.

527. El representante de Chile dice que reconoce la importancia y promueve un adecuado respeto a los derechos de propiedad intelectual. La propiedad intelectual y su observancia son herramientas fundamentales para promover la investigación y el desarrollo, y están sujetas a crecientes necesidades y desafíos. Sin embargo, la observancia de la propiedad intelectual, incluidas las sanciones civiles, las eventuales sanciones criminales, la aplicación de medidas en la frontera, etc., no puede ser considerada de manera aislada, sino que debe ser una herramienta coherente y consistente con la realidad de cada país. Las herramientas de observancia deben ser coherentes, por ejemplo, con la disponibilidad de recursos financieros respecto de otras áreas de primera necesidad pública, considerando además que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados.

528. Asimismo, las medidas de observancia deben ser consistentes con su sistema jurídico y no deben ser un obstáculo para el legítimo acceso de la población a las obras protegidas y a bienes esenciales, tales como los bienes culturales y las medicinas. En este sentido, cualquier disposición sobre observancia que se incluya en los acuerdos bilaterales o plurilaterales debe ser consistente con y respetar los objetivos y principios establecidos en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC. En particular, dichas disposiciones deben ser consistentes con el objetivo de que la observancia de los derechos de propiedad intelectual debe contribuir a la transferencia de tecnología en beneficio mutuo de productores y usuarios. Este es el enfoque que Chile tiene en todas sus negociaciones sobre observancia de la propiedad intelectual.

529. Aunque en anteriores intervenciones los países signatarios del ACTA han indicado que éste se encuentra abierto a la firma de cualquier Miembro de la OMC, el artículo 43.2 del ACTA relativo a las adhesiones señala que los miembros del Comité, es decir, los miembros originales del ACTA, podrán definir los términos de adhesión para cada nuevo solicitante. Pide que se aclare si se refiere esto simplemente a aspectos procesales, tales como plazos de entrada en vigor para el nuevo miembro, o significa que los miembros de este Acuerdo al analizar la entrada de un nuevo miembro podrán

solicitar el cumplimiento de medidas distintas, eventualmente más exigentes y gravosas que la que tienen los miembros originales.

530. El representante de la República Bolivariana de Venezuela respalda la declaración del Brasil y dice que su delegación prefiere el multilateralismo y la transparencia. Entiende que el ACTA hará más estrictas las normas de propiedad intelectual y que se trata de una medida que va más allá de lo que establece el Acuerdo sobre los ADPIC. Agradece que se haya facilitado la información, pero lamenta que el proceso de negociación no haya sido transparente.

531. Al representante de Zimbabwe le preocupa que el ACTA sea un acuerdo plurilateral que no incluya a todos los Miembros de la OMC. Pide aclaraciones en relación con las evidentes lagunas del Acuerdo sobre los ADPIC que, según los participantes en el ACTA, trata de resolver ese Acuerdo.

532. El representante de los Estados Unidos, en respuesta a las preguntas formuladas por Angola, dice que el artículo 35 del ACTA contempla la creación de capacidad y la asistencia técnica a los Miembros y a los países que deseen adherirse al Acuerdo. En cuanto al párrafo 2 del artículo 14 del ACTA, relativo a las pequeñas partidas y al equipaje personal, señala que se ha tomado del artículo 60 del Acuerdo sobre los ADPIC. En cuanto a otros tratados, como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, el ACTA aplica disposiciones fundamentales de ellos.

533. Las preocupaciones que se han expresado sobre las disposiciones que van más allá de lo establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC son un tanto confusas. El Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo de normas mínimas, y en su artículo 1 dispone que los Miembros "podrán prever en su legislación [...] una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo". Así ha decidido hacerlo un gran número de Miembros, muchos de los cuales no participan en el ACTA. De hecho, varios Miembros de la OMC que no son participantes en el ACTA ya han adoptado disposiciones del ACTA en su legislación nacional. Es curioso que haya Miembros que se oponen al ACTA porque va más allá de lo que establece el Acuerdo sobre los ADPIC pero que, al mismo tiempo, apliquen en su legislación nacional disposiciones recogidas en el ACTA.

534. En lo que se refiere a las competencias de oficio, por ejemplo, el párrafo 1) a) del artículo 16 del ACTA exige que las autoridades encargadas de la observancia en la frontera tengan competencia para actuar por propia iniciativa contra las importaciones y exportaciones de productos falsificados amparados por una marca de fábrica o de comercio. Por ejemplo, el Departamento de Aduanas de la India suspendería de oficio el despacho de mercancías supuestamente falsificadas si tuviese pruebas *prima facie* o motivos razonables para creer que se trataba de mercancías falsificadas, como se establece en la Notificación N° 47/2007 - Cus. (N.T.) de 2007. Como ha confirmado la delegación de China en el debate que ha tenido lugar en el marco del punto C del orden del día, la legislación china, concretamente el artículo 16 del Reglamento de protección en aduana de los DPI, también establece que se tomen medidas de oficio en la frontera siempre que el titular de derechos haya registrado su propiedad intelectual ante las Aduanas y haya seguido determinados procedimientos.

535. Del mismo modo, los Miembros de la OMC ya han aplicado disposiciones sobre indemnizaciones por daños e indemnizaciones previstas por la ley muy similares a las recogidas en el ACTA. La legislación china, por ejemplo, es similar al artículo 9 del ACTA en lo que se refiere a la determinación de la cuantía del daño sufrido por el titular de derechos. Asimismo, el artículo 65 de la Ley de Patentes de China, el artículo 56 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de China y el artículo 49 de la Ley de Derecho de Autor de China se asemejan notablemente al contenido del artículo 9 del ACTA. Las mismas disposiciones de la legislación china contienen normas sobre las indemnizaciones preestablecidas y las indemnizaciones previstas por la ley como las que establece el párrafo 3 del artículo 9 del ACTA.

536. El representante de la Unión Europea dice que las muchas observaciones interesantes formuladas y las preguntas planteadas muestran que se trata de un debate útil. Aunque es imposible responder a todas ellas, quizá podría hacerlo más adelante. En cuanto al supuesto secretismo de las negociaciones, los proyectos de texto del ACTA se pusieron a disposición del público y todos los países participantes en el ACTA han llevado a cabo consultas con las partes interesadas. La Unión Europea lo ha hecho al menos una vez al año durante los tres años en los que se ha debatido el Acuerdo, y en ellas han participado cientos de personas de la sociedad civil, diversos sectores de la industria, la prensa, etc. Los activistas y las ONG han participado en varias de las rondas de negociación y han debatido las cuestiones con las partes negociadoras. Por otra parte, es comprensible que en la negociación de ALC bilaterales, por ejemplo, se mantenga un cierto nivel de discreción. De todos modos, los malentendidos en torno al secretismo han durado, por desgracia, mucho tiempo.

537. La Unión Europea no solicita que ese tema pase a ser un punto permanente del orden del día, pero no renuncia a su derecho a solicitar que se incluya en el orden del día de alguna futura reunión.

538. En cuanto a la preocupación por la posibilidad de que se sigan reteniendo mercancías de la India en virtud del ACTA, los incidentes de 2007 y 2008 fueron casos aislados y se han tomado medidas muy firmes para que no se repitan. Lamentablemente, no puede decir que no vayan a repetirse nunca, pues siempre es posible el error humano.

539. En lo que se refiere a la cuestión planteada por el Brasil sobre el hecho de que el ACTA se haya negociado deliberadamente al margen de la OMC, recuerda que ha habido muchas dificultades para debatir sobre la observancia en el Consejo de los ADPIC, por lo que en un determinado momento los Miembros pensaron que quizá era necesario que el problema lo debatieran las partes interesadas y hacer algo para mejorar los mecanismos de observancia.

540. En respuesta a la intervención de China, reitera que las partes en el ACTA mantienen su compromiso respecto de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y no tienen intención de infringirlas.

541. En lo que se refiere a la cuestión de las adhesiones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 43, planteada por Chile, aunque aún hay que debatir muchas normas internas, no está previsto que los nuevos Miembros deban someterse a normas más estrictas que las que figuran en el ACTA.

542. El representante del Japón expresa su agradecimiento a todos los Miembros que han hecho uso de la palabra y señala que las numerosas intervenciones indican el gran interés que suscita el tema y la necesidad de seguir dialogando sobre el ACTA.

543. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

P. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

544. El Presidente recuerda que, en el contexto de ese punto del orden del día, habitualmente se ha proporcionado información relativa a nuevas adhesiones a la OMC y a las novedades que han tenido lugar en materia de solución de diferencias, así como a las aceptaciones de la reciente enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, la información relativa a las aceptaciones de la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC se facilitó en el marco del punto G, y el Presidente no tiene en esta ocasión ninguna novedad que comunicar sobre esas materias.

Q. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

545. El Presidente dice que, en el documento IP/C/W/52/Rev.12, la Secretaría distribuyó una lista actualizada de las 15 solicitudes pendientes relativas al reconocimiento de la condición de observador en el Consejo de los ADPIC presentadas por otras organizaciones intergubernamentales. En su reunión de junio de 2011, el Consejo pidió a la Secretaría que se pusiera en contacto con las organizaciones internacionales intergubernamentales cuya solicitud estaba pendiente con el fin de recabar información actualizada sobre la naturaleza de su labor y los motivos por los que les interesaba que se les reconociera la condición de observador. Hasta ahora, la Secretaría ha recibido información actualizada de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), que se envió por fax a todos los Miembros el 7 de octubre, y del South Centre y la Conférence des Ministres de l'Agriculture de l'Afrique de l'Ouest et du Centre (CMA/AOC), que fue remitida del mismo modo a todos los Miembros el 17 de octubre, así como del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG). Teniendo en cuenta que esa información se ha transmitido hace poco, y como cabe esperar que se reciba más información de otras organizaciones intergubernamentales, propone celebrar él consultas con los Miembros sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de observador para considerar si se podría adoptar alguna decisión en la próxima reunión.

546. El representante de Nigeria, hablando en nombre del Grupo Africano, recuerda que ya se ha concedido la condición de observador *ad hoc* en el Consejo de los ADPIC reunión por reunión a la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO) y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI). Habida cuenta de que las funciones que desempeñan esos dos organismos afectan a la labor del Consejo (en este sentido, remite a la enumeración de las funciones de ambas Organizaciones realizada en la última reunión del Consejo por el representante de Kenya en nombre del Grupo Africano), sería pertinente que se les concediese la condición de observador permanente, en lugar de la de observador *ad hoc*.

547. El representante de Angola, hablando en nombre del Grupo de los PMA, dice que las actividades de la OAPI y la ARIPO, organizaciones que se encargan de hacer un examen sustantivo de las patentes y las marcas de fábrica o de comercio y son también responsables de otorgarlas, afecta a la labor del Consejo de los ADPIC. Por consiguiente, es hora de considerar la posibilidad de concederles la condición de observador con carácter permanente. También convendría dar la condición de observador permanente a otras organizaciones internacionales, como el South Centre o el CDB.

548. El representante de Egipto respalda la propuesta del Presidente relativa a la celebración de consultas y añade que la concesión de la condición de observador a organizaciones internacionales es una cuestión sistémica. Hacen falta procedimientos, criterios y normas claros, que es preciso aplicar con carácter general, no caso por caso. En el pasado no ha habido condiciones precisas y objetivas de aplicación general en la concesión de la condición de observador a las organizaciones internacionales.

549. El representante del Camerún suscribe las afirmaciones de Nigeria y Angola. La OAPI tiene su sede central en Yaundé y su delegación tiene la responsabilidad moral de respaldar la solicitud de esa Organización. Si Egipto plantea objeciones a la concesión de la condición de observador permanente a la OAPI, se pregunta cuál es la razón de ser de esa posición. Está bien hacer referencia a cuestiones sistémicas, pero también es pertinente que se diga por qué la concesión de la condición de observador permanente plantea un problema sistémico. También respalda la solicitud formulada por la ARIPO. Ambas Organizaciones hermanas trabajan en África en beneficio del continente. La concesión de la condición de observador reunión por reunión no permite al Consejo abordar la cuestión con calma y de manera creíble.

550. El representante de los Estados Unidos apoya la propuesta de Nigeria, Angola, el Camerún y otros Miembros de incluir a la OAPI y la ARIPO entre los observadores permanentes.

551. El representante del Brasil respalda la declaración de Nigeria en la que se solicita que se conceda a la ARIPO y la OAPI la condición de observador permanente.

552. El representante de la India reitera que la solicitud de la secretaría del CDB tiene una pertinencia directa para las cuestiones que se están debatiendo en el Consejo. La secretaría del CDB cumple todos los criterios para obtener la condición de observador en la OMC. Se trata de un organismo intergubernamental y tiene incluso más miembros que la OMC. La gran mayoría de los Miembros de la OMC también son parte en el CDB. Insta al Consejo a considerar positiva y rápidamente la solicitud de la secretaría del CDB y a que, entretanto, se le haga una invitación *ad hoc* para cada reunión.

553. El representante de Zimbabwe dice que apoya a Nigeria en lo que se refiere a la concesión de la condición de observador permanente a la ARIPO y la OAPI. Menciona el grado de maestría en propiedad intelectual que ofrece la Universidad de África en Mutare (Zimbabwe), con apoyo de la OMPI y la ARIPO, y considera que sería conveniente dar a esas Organizaciones hermanas la condición de observador permanente. Añade que, en la última reunión, Egipto adoptó una actitud ambigua al respecto, por lo que tendría que aclarar su posición. No obstante, teniendo en cuenta las declaraciones del Brasil, los Estados Unidos, Nigeria, el Camerún y Angola, cree que sería conveniente dar a la ARIPO y la OAPI la condición de observador permanente.

554. El representante de la Unión Europea apoya que la ARIPO y la OAPI, dos respetables organizaciones de la esfera de la propiedad intelectual con las que la Unión Europea mantiene lazos estrechos de cooperación, se conviertan en observadores permanentes en el Consejo de los ADPIC.

555. El representante de China respalda la propuesta de la India y dice que se debe conceder la condición de observador permanente a la secretaría del CDB, ya que la relación entre ese Convenio y los ADPIC es una cuestión importante para el Consejo de los ADPIC. También apoya la propuesta de Nigeria de conceder a la OAPI y la ARIPO la condición de observador permanente.

556. El representante de Sudáfrica respalda la propuesta de Nigeria, Angola y el Camerún y suscribe la propuesta de otorgar la condición de observador permanente a la secretaría del CDB.

557. El representante del Ecuador respalda la posición de la India relativa al reconocimiento de la condición de observador al CDB con carácter *ad hoc*. Su delegación está dispuesta a seguir contribuyendo a las consultas del Presidente sobre este asunto, ya que la lista de organizaciones que hay que evaluar es larga. Además, señala que el South Centre también aportaría una contribución valiosa como observador.

558. El representante de Egipto dice que no se opone a que se otorgue la condición de observador a ninguna organización concreta; únicamente ha indicado que se trata de una cuestión sistémica y que es preciso abordarla con un planteamiento global. Las solicitudes presentadas por diversas organizaciones internacionales, entre ellas el CDB, se deben examinar de manera global. Asimismo, confirma que está a favor de que se sigan celebrando consultas sobre este asunto.

559. El representante de Indonesia respalda la sugerencia de invitar a la secretaría del CDB a asistir a las reuniones del Consejo como observador, y dice que con la adopción del Protocolo de Nagoya es más pertinente para los Miembros debatir la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Considera necesario otorgar la condición de observador a la secretaría del CDB para enriquecer el debate y profundizar en él.

560. El representante del Japón apoya que se conceda la condición de observador permanente a la ARIPO y la OAPI, que son organizaciones importantes para la labor del Consejo de los ADPIC.

561. El representante de Mauricio, hablando en nombre del Grupo ACP, respalda la propuesta de Nigeria. De lo que acaba de decir Egipto se deduce que existe un consenso implícito respecto a la concesión de la condición de observador permanente a la ARIPO y la OAPI, por lo que recomienda que el Consejo decida en este sentido. Aunque los Miembros necesitarán más tiempo para examinar otras solicitudes, expresa su apoyo a la admisión del South Centre y la secretaría del CDB.

562. El representante de los Estados Unidos dice que mantiene su posición y que no puede sumarse a los Miembros que desean que se incluya al CDB entre los observadores. Espera con interés que prosigan las consultas.

563. El representante de Angola, hablando en nombre del Grupo de los PMA, señala que Egipto tiene una preocupación sistémica que ha manifestado en nombre del Grupo Árabe, y que es preciso abordarla con una actitud positiva. Recuerda que hace ya casi un año que se está considerando la condición de la ARIPO y la OAPI. Ha habido tiempo para que la cuestión madure, de modo que está dispuesto a mantener consultas con respecto a otras organizaciones, por ejemplo con el Grupo ACP, el South Centre y el CCG. Hay que adoptar un enfoque global para establecer los parámetros del debate de este asunto. Sin embargo, no parece conveniente tener un enfoque fijo. Las posiciones pueden cambiar y por ello es necesario mantener una actitud abierta, ya que para el multilateralismo es importante la apertura de miras.

564. El representante de Egipto dice que se ha otorgado a la ARIPO y la OAPI la condición de observador *ad hoc*, y que no está en contra del consenso. Simplemente ha pedido que haya nuevas consultas sobre las demás organizaciones.

565. El representante de Nigeria, hablando en nombre del Grupo Africano, agradece a las delegaciones que han apoyado su solicitud de que se otorgue la condición de observador permanente a la ARIPO y la OAPI. En relación también con el grado de maestría que ofrecen la Universidad de África, la OMPI y la ARIPO, dice que se trata de una institución africana cuyo objeto es formar a los africanos en las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual. Tiene una orientación similar a la del Consejo de los ADPIC. Como no hay consenso, acoge positivamente las consultas del Presidente y espera que concluyan con éxito, al menos antes de la Octava Conferencia Ministerial.

566. Los representantes de Zimbabwe y Angola piden que Egipto aclare si está de acuerdo en que se conceda a la ARIPO y la OAPI la condición de observador permanente o si se deberán examinar en futuras consultas las solicitudes de esas Organizaciones junto con las demás solicitudes pendientes.

567. El representante de Egipto dice que apoya que la ARIPO y la OAPI tengan la condición de observador *ad hoc* en el Consejo de los ADPIC, y añade que hacen falta nuevas consultas en relación con todas las solicitudes pendientes, incluidas las de la ARIPO y la OAPI. Dice que no tiene una posición rígida. Aunque ha afirmado que se trata de una cuestión sistémica, no se opone a que se otorgue la condición de observador en el Consejo de los ADPIC a ninguna organización en particular.

568. El Presidente propone que él continúe sus consultas sobre la cuestión de la condición de observador para las organizaciones internacionales intergubernamentales y que el Consejo vuelva a examinar la cuestión en su próxima reunión.

569. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder con arreglo a lo propuesto por el Presidente.

R. INFORME ANUAL

570. El Presidente dice que el proyecto de Informe Anual del Consejo se ha distribuido con la signatura JOB/IP/5. Todavía debe actualizarse para recoger los debates de la presente reunión. Propone que se pida a la Secretaría que actualice el proyecto para tener en cuenta los debates de la presente reunión, y que el proyecto revisado se envíe por fax a los Miembros, que, tras la distribución del proyecto de informe por la Secretaría, dispondrán de una semana para realizar comentarios sobre sus partes actualizadas.

571. El Consejo así lo acuerda.¹¹

572. En la reanudación de la reunión, el 17 de noviembre, el Presidente sugiere que el Consejo adopte una actualización del informe que incluya la reanudación de la reunión, que la Secretaría ha preparado a petición del Consejo y ha puesto a disposición de los Miembros al reanudarse la reunión.

573. El Consejo así lo acuerda.¹²

S. OTROS ASUNTOS

i) *Fechas de las reuniones del Consejo en 2012*

574. El Presidente propone que el Consejo acuerde las siguientes fechas para las reuniones que celebrará en 2012: martes y miércoles 28 y 29 de febrero; martes y miércoles 5 y 6 de junio; y martes y miércoles 6 y 7 de noviembre.

575. El Consejo así lo acuerda.

ii) *Invitaciones a la ARIPO y la OAPI*

576. El Presidente recuerda que, en su reunión de junio de 2010, el Consejo acordó conceder la condición de observador *ad hoc* reunión por reunión a la ARIPO y la OAPI. Propone que el Consejo vuelva a invitarles a asistir a la próxima reunión formal del Consejo sobre una base *ad hoc*.

577. El Consejo así lo acuerda.

578. El representante del Ecuador informa al Consejo que su país está analizando la presentación de un documento sobre transferencia de tecnología y cambio climático. El propósito del documento que se está redactando es facilitar la lucha contra los efectos perjudiciales del cambio climático en aquellos países en desarrollo que no cuentan con la tecnología necesaria para hacerlo. Su delegación mantendrá consultas antes de la próxima reunión del Consejo y distribuirá oportunamente el documento a los Miembros para que lo puedan examinar.

¹¹ El Informe Anual (2011) del Consejo de los ADPIC se distribuyó posteriormente con la signatura IP/C/59.

¹² El addendum al Informe Anual (2011) del Consejo de los ADPIC se distribuyó posteriormente con la signatura IP/C/59/Add.1.